



GACETA OFICIAL

AÑO 2018 N° 125

MANIZALES, DICIEMBRE DE 2018

GACETA OFICIAL No 125
Diciembre de 2018

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, diciembre de 2018

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	67
Trámites de permisos	97
Resoluciones	97
Trámites bosques	288
Resoluciones	288
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	312

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2018-2186 2 de octubre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impone al señor **NODIER MARIN HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.133.079, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, para que procedan a efectuar las siguientes acciones:

1. *Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las fajas forestales protectoras existentes en el predio la Esperanza, dejando como mínimo 30 metros a la redonda en zona de nacimiento y entre y 10 metros a lado y lado de los cauces. Lo cual garantizara la conservación de las mismas y permitirá la restauración pasiva de la vegetación en zonas intervenidas por las acciones de rocería.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para este primer punto el señor MARIN tendrá un plazo de tres (meses) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero numeral 1 del presente auto.

- A. *No se debe efectuar la expansión de la frontera agropecuaria a expensas de afectación de las zonas de protección forestal que cubren los ecosistemas acuáticos y boscosos (fajas forestales protectoras).*
- B. *Evitar la realización de quemas dentro del predios, más aún cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección; siendo la mejor opción de eliminación el repique y la dispersión de material vegetal en el lote permitiendo, su descomposición e incorporación al suelo. Lo anterior de conformidad con el decreto 2107 de 1995 que indica: "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en área rurales; salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución 532 del 26 de abril del año 2005", la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el amonestada NO realice lo indicado en el artículo primero (1, A,B) de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental que podría significar una sanción administrativa ambiental que podría consistir en multa.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo el Grupo Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento de artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al grupo Biodiversidad y Ecosistemas, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **NODIER MARIN HENAO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-2194 3 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ANTONIO JOSÉ GRAJALES CHICA**, identificado con la C.C. N°10.218.961 y la empresa de Conexiones **COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S**, identificada con el Nit. N°900084803, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *En el inmueble identificado con ficha catastral N°01-08-0800-0002-000, sobre la quebrada Manizales, en el tramo comprendido desde el punto 1 con coordenadas 5°2'10.25" -75°27'14.17" (aguas arriba) hasta el punto 2 con coordenadas 5°2'9.62" -75°27'15.43" (aguas abajo), se conformó un jarillón sobre la margen izquierda del cauce, para la protección de un muro y una bodega, sin contar con el permiso de ocupación de cauce para tal fin, infringiendo así el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.*

Parágrafo: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **ANTONIO JOSÉ GRAJALES CHICA** y a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2195 3 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores los señores **JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO, AURA NELLY QUINTERO HENAO, LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS, HUGO GÓMEZ GIRALDO Y ROSARIO ECHEVERRY RUIZ**, identificados con C.C. N°10.218.988, 24.286.901, 75.094.556, 4.325.263 y 25.088.311 respectivamente, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la disposición inadecuada de escombros en el punto con coordenadas X:841919 Y:1049457 hasta tanto cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control necesarios para el desarrollo de esta actividad, de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del comunicado con radicado N°2016-IE-00024259 del 12 de septiembre de 2016, el cual contiene las coordenadas del punto de disposición de escombros en el que deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Villamaría deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO, AURA NELLY QUINTERO HENAO, LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS, HUGO GÓMEZ GIRALDO Y ROSARIO ECHEVERRY RUIZ.**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2196 3 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **19 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba de oficio:

1. Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la emisión de un concepto técnico con base en lo siguiente:

El señor Alejandro Grajales Valencia, manifiesta en oficio con radicado N°2018-EI-00012909 del 05 de septiembre de 2018, que la madera decomisada por Corpocaldas corresponde a un lote diferente al que se describe en el salvoconducto para la movilización emitido por la CARDER en el mes de febrero de 2018.

Asimismo, señala que la visita de la Corporación fue realizada con tres meses de diferencia entre la fecha de llegada del material descrito en el salvoconducto para la movilización emitido por la CARDER y el decomiso efectuado por Corpocaldas, y que por tanto esta madera ya había sido consumida.

Lo anterior sugiere que la madera decomisada por esta entidad, no corresponde con la madera amparada por el salvoconducto, sino por otra madera que se encontraba en el depósito de maderas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere se responda lo siguiente:

- a) Determinar con certeza si el material decomisado de a 1,24m³ de cedro, corresponde al material descrito en el salvoconducto para la movilidad con N°1516041
- b) Si realizándose el decomiso del material, se verificó el libro de registro del establecimiento para confirmar si dicha madera correspondía con la que presuntamente se encontró fuera de la ruta señalada en el salvoconducto en mención expedido por la CARDER

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alejandro Grajales Valencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2197 3 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **2 de enero de 2019** para realizar el Concepto Técnico que se requiere.

- A- Por tratarse de una contingencia de la cual hasta el momento, según se desprende de todas y cada una de las actuaciones recopiladas que hasta el momento no ha sido posible establecer de dónde proviene la mancha de hidrocarburo, se pregunta si desde la experticia técnica, resulta viable asignar a las dos empresas investigadas, o a alguna en particular: el criterio de riesgo o daño, o si por el contrario; no existe un nexo causal verificable en cabeza de las investigadas que de noticia fehaciente sobre el origen del suceso y su autoría? En caso afirmativo, precisar o concretar la evidencia técnica que demuestre o determine el nexo causal válido. De ser lo contrario; si se trata de un hecho de origen indeterminado, señalar si existe alguna diligencia o experticia adicional que deba practicarse en esta investigación que permita despejar dicha situación; ya que en el expediente constan múltiples pruebas, ensayos técnicos que no han aportado dicha certeza.
- B- No obstante obrar en las diversas diligencias decretadas en la presente investigación, no se ha evidenciado un nexo causal respecto del hecho y su origen con relación a ninguna de las empresas investigadas, y habida cuenta que las mismas implementaron de manera adecuada las actividades contempladas en los respectivos Planes de contingencia; aclarar si es viable establecer bajo dichas condiciones, si se generó riesgo por el no aviso; teniendo en cuenta que el criterio de infracción requiere que se establezca con certeza de una parte una autoría y adicional que el daño o riesgo sea su consecuencia directa. Debe recordarse que en el ámbito de la ley 1333 del 2009, no se tiene establecida la responsabilidad objetiva, se trata de una responsabilidad subjetiva en la cual se tiene la obligación de demostrar la conducta reprochable, su origen atribuible y como consecuencia de dicho actuar identificar la consecuencia del mismo en términos de daño o riesgo. Analizar si estos supuestos se cumplen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental profiera un concepto técnico, **NO VISITA**, en el sentido de **ampliar** algunos puntos contenidos en el memorando 2017-II-00024492 del 21 de septiembre de 2017, con respecto a los siguientes aspectos, así como otros aspectos de interés que obran en el presente proceso sancionatorio; para el efecto, tendrá en cuenta toda la documentación recopilada en el expediente:

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto emitido relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los representantes legales y/o apoderados de la Empresa Ecopetrol S.A. y de la Organización Terpel S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2198 3 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva al **MUNICIPIO DE MARQUETALIA**, identificado con Nit.890.801.147-0 la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las labores de construcción de vía terciaria carretable, tramo de la vía, actualmente construida, se localiza en las coordenadas geográficas WGS84: 5°17'19.66"N - 75° 1'53.13"O

y 5°17'22.41"N - 75° 1'45.32"O, ubicada en la vereda Guarinó San Roque, en el municipio de Marquetalia, Caldas, ocupación de cauce afluente del río Guarinó específicamente en las coordenadas geográficas WGS84: 5°17'20.27"N - 75° 1'48.20"O, así como la suspensión de la intervención de guadual.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la anterior medida preventiva estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- o Implementación de acciones encaminadas a evitar la sedimentación del cauce y la afectación del guadual existente aguas abajo del punto de ocupación de cauce.
- o Tramitar y obtener la respectiva Licencia Ambiental para la construcción de vía carretable, así como obtener los respectivos permisos ambientales ante esta autoridad ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Personería de Marquetalia, Caldas para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del lugar en los que se debe efectuar la suspensión, se adjunta copia del memorando con radicado 2018-IE-00020572 del 30 de agosto de 2018, además podrá solicitar acompañamiento por parte de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, para la realización de la diligencia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Personería de Palestina deberá remitir a este Despacho un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MARQUETALIA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar contenido del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2199 3 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al **MUNICIPIO DE MARQUETALIA**, identificado con Nit.890.801.147-0, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MARQUETALIA, identificado con Nit. 890.801.147-0, representado por el señor alcalde, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2207 4 de octubre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta por medio del Auto No.2017-3957 del 14 de noviembre de 2017, a la señora **LINA MARCELA MONTOYA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.060.651.858, con la cual se legalizo el decomiso temporal de 4 m³ de madera, de la especie conocida como "Pino Tecunumani", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LINA MARCELA MONTOYA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.060.651.858.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-2236 5 de octubre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental de **INVERSIONES SAN RAYSEL S.A. Nit. 900333276-1; EUGENIO RIVAS MONTOYA C.C. No. 10.236.232 y DANIEL RIVAS LLANO con C.C. No. 14.467.625** respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas con la intervención de un área aproximada de 0.4 ha., con ficha catastral 000200180186000 en las coordenadas latitud 5.0378333, longitud -75.5973888 (5° 2.16.20" N- 75°35'50.60" O), en el lote y el uso de carboneras para transformar el material vegetal generado de las labores ejecutadas ubicado entre la Manuela y las Pavas del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a **INVERSIONES SAN RAYSEL S.A. Nit: 900333276-1; EUGENIO RIVAS MONTOYA C.C. No. 10-236-232 y DANIEL RIVAS LLANO con C.C. No. 14.467.625** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2237 5 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a **INVERSIONES SAN RAYSEL S.A.** Nit. 900333276-1, **Eugenio Rivas Montoya C.C.** 10.236.232 y **Daniel Rivas Llano C.C.** No. 14.467.625, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de toda actividad de aprovechamiento o tala de árboles maderables, bosque natural y de rocerías, y que se permita la recuperación de área afectada, en las coordenadas coordenadas latitud 5.0378333, longitud -75.5973888 (5° 2.16.20" N- 75°35`50.60" O), hasta tanto el investigado cuente con los instrumentos ambientales de comando y control como autorización de aprovechamiento forestal, otorgado por Corpocaldas en caso de ser procedentes, que para el caso de la actividad que allí se está ejecutando se refiere a un aprovechamiento forestal único.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que ejecute la medida preventiva de **SUSPENSIÓN** decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del inmueble, se adjunta copia del informe técnico 110-1239 del 5 de septiembre de 2018 del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de Manizales deberá remitir a este Despacho, un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** la presente providencia a Inversiones Raysel S.A.; y a los señores Eugenio Rivas Montoya y Daniel Rivas Llano.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2238 5 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la **EMPRESA MPS INGENIERIA** con Nit: 900550601-0 de la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que lleve a cabo las siguientes acciones en la red eléctrica denominada circuito Alta Suiza. Peralonso de 33 Kv.

- Se debe aumentar la cantidad de las especies sembradas como mínimo 400 plántulas de especie nativas dentro del área intervenida y adyacentes a fin de favorecer la rehabilitación del área, para lo cual deberá hacer mantenimiento periódico (dos al año, incluida siembra), para garantizar el prendimiento de las especies sembradas durante dos años de tal forma que se garantice la supervivencia de estas en un 90%.
- Presentar informe a la Corporación, sobre las actividades de seguimiento y muestreo realizadas, cada seis (6) meses durante los dos años de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **EMPRESA MPS INGENIERIA** con Nit: 900550601-0, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, la primera parte que es la siembra de las 400 plántulas de especie nativas en el área intervenida y adyacente esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia la primera parte que es la siembra de las 400 plántulas de especie nativas en el área intervenida y adyacente. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar el seguimiento por dos (2) años hasta su cumplimiento y luego proceder al archivo del presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **MPS INGENIERIA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2240 5 de octubre de 2018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores **LUZ MARINA SANCHEZ ACOSTA, CRISTIAN CAMILO MONA TORRES, JOSE EDUARDO SERRATO VINASCO, JAMES ANDERSON PERDOMO GAITAN, WILMAR ANDRES RIOS TORRES y GIOVANNY ZAPATA URREGO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 30.345.801; 1.054.570.860; 1.054.567.078, 1.073.325.502; 1.073.326.852 y 1.054.552.867, respectivamente la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de tala y rocería además de quema vegetal en el humedal las Ferias localizado en el municipio de la Dorada, Caldas en el sector barrio las Ferias entre carrera 9 con calle 41 y 43 coordenadas Geográficas 5°28' 23.32"Norte y 74° 40' 41,21" al Oeste.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Dorada, Caldas, para que ejecute la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del inmueble, se adjunta copia del informe técnico 110-1319 del 5 de septiembre de 2018 del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de la Dorada deberá remitir a este Despacho, un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente providencia los señores LUZ MARINA SANCHEZ ACOSTA, CRISTIAN CAMILO MONA TORRES, JOSE EDUARDO SERRATO VINASCO, JAMES ANDERSON PERDOMO GAITAN, WILMAR ANDRES RIOS TORRES y GIOVANNY ZAPATA URREGO, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 30.345.801; 1.054.570.860; 1.054.567.078, 1.073.325.502; 1.073.326.852 y 1.054.552.867 respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2241 5 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores: **LUZ MARINA SANCHEZ ACOSTA, CRISTIAN CAMILO MONA TORRES, JOSE EDUARDO SERRATO VINASCO, JAMES ANDERSON PERDOMO GAITAN, WILMAR ANDRES RIOS TORRES y GIOVANNY ZAPATA URREGO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 30.345.801; 1.054.570.860; 1.054.567.078, 1.073.325.502; 1.073.326.852 y 1.054.552.867, respectivamente con el fin de verificar las acciones u omisiones **RTÍCULO SO 2017- 1407**nadasn lasrelacionadas con la tala, rocería y quema de vegetación realizadas en el humedal Las Ferias se localiza en el en el sector del Barrio Las Ferias, entre Carrera 9, con Calles 41 y 43 y Coordenadas Geográficas 5°28' 23.32" Norte y 74° 40' 41,21" al Oeste; comprende un área de 1,532 hectáreas del Municipio de la Dorada, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUZ MARINA SANCHEZ ACOSTA, CRISTIAN CAMILO MONA TORRES, JOSE EDUARDO SERRATO VINASCO, JAMES ANDERSON PERDOMO GAITAN, WILMAR ANDRES RIOS TORRES y GIOVANNY ZAPATA URREGO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2258 5 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el **4 de enero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la visita técnica a la explotación ilegal de yacimiento minero localizado en el sector Carrilera, predio Santa Helena, vereda la Esmeralda municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar:

1. Verificar el cumplimiento de la medida preventiva, y como señalan los investigados el cierre definitivo del cierre del cúbito ubicado en las coordenadas 5°03.41.51 N y -75°43.49.74 W y si se encuentra inactiva.
2. De acuerdo al informe técnico 2018-II-00016001 del 5 de julio de 2018, deberá conceptuarse los riesgos y afectaciones ecológicas que se derivan por la explotación subterránea de oro aluvial (cúbito); indicando, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución 2086 de 2010, la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y reversibilidad; sea de la importancia de la afectación o la magnitud potencial del riesgo que llegare a generarse, de evidenciarse una u otra. Se debe hacer el análisis en cada uno de los recursos naturales afectados, indicando igualmente la magnitud de la afectación en cada caso.
3. Georreferenciar los siguientes puntos: i) Puntos en los cuales se evidenció contaminación del recurso hídrico por vertimientos sin el tratamiento debido, proveniente de las actividades de beneficio de minerales y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos y sin la respectiva concesión de aguas. (ii) La afectación de la faja forestal protectora margen derecha aguas de la quebrada Esmeralda. (iii) Punto de aprovechamiento de las especies vegetales nativas y protectoras propias de la zona asociada a vegetación.
4. En lo posible verificar la capacidad socioeconómica de los infractores

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos infractores: RICARDO BENIGNO MORENO MOSQUERA, WILSON GALLEGU AYALA Y HELMER ANTONIO MORENO MOSQUERA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2269 8 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.746**, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 14 de diciembre de 2017 transportó, con destino al depósito de maderas denominado Maderas El Berlín localizado en el municipio de Manizales, 3.1 m³ de la especie forestal denominada Guadua (*Guadua Angustifolia*) sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **José María Saldarriaga Torres**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2270 8 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **LUIS FELIPE GIRALDO MEJIA** y **GUSTAVO OSPINA MARTINEZ** identificados con la CC. Nos. 75.097.858 y 10.224.302, respectivamente los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 21 de noviembre de 2014 en el predio Morritos vereda la Esmeralda del municipio de Chinchiná, Caldas, identificado con ficha catastral No. 000000020057000 propiedad del señor Luis Enrique Zapata, se evidenció que en las coordenadas W. 5° 3' 43.95" N. 75° 43' 5.87", predio que para la época de los hechos estaba arrendada al señor Luis Felipe Giraldo Mejía, se realizó tala de 2 hectáreas de guadual para ampliación de la frontera agropecuaria, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal debidamente expedida por Corpocaldas, infringiendo el artículo 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CARGO SEGUNDO: Con la intervención se afectó la franja forestal protectora de la corriente hídrica de una quebrada sin nombre que pasa como lindero de orden 2 y discurre al río cauca, infringiendo el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **LUIS FELIPE GIRALDO MEJIA** y **GUSTAVO OSPINA MARTINEZ** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2287 9 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **BEN HUR HINCAPIE PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.033173, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad u obra que con lleve a la desviación del cauce de la quebrada el Viento en el municipio de Neira, y tala de bosque naturales Caldas. Igualmente el señor Hincapié Pérez deberá realizar las siguientes actividades:

- Reconducción de la quebrada El Viento, mediante el acondicionamiento de su cauce natural y taponamiento del punto en el cual se realizó el desvío del canal.
- Llenado y conformación del canal antrópico realizado para desviar el cauce de la quebrada.
- Una vez se haya reconformado la zona intervenida, deberá realizarse la restitución de la capa vegetal existente previo a la intervención, empleando especies vegetales autóctonas de la zona.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, Caldas, para que ejecute la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del lugar de los hechos, se adjunta copia del informe técnico 500-601 del 26 de junio de 2018, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de Neira deberá remitir a este Despacho, un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al señor Ben Hur Hincapié Pérez de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar contenido del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2288 9 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **BEN HUR HINCAPIE PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.033.173, con el fin de verificar las acciones u omisiones **RTÍCULO SO 2017- 1407**nadasn lasrelacionadas con la desviación de cauce, de la quebrada el Viento, desprotección de faja forestal, y tala de bosque natural, realizadas en la Mina La Concha del Municipio de Neira, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor BEN HUR HINCAPIE PEREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2289 9 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **9 de enero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenara la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proferir un concepto técnico, y una visita técnica si lo requiere, con el fin de:

- ✓ Establecer cuáles fueron los programas adscritos en el PMA impuestos mediante la resolución 384 del 12 de julio de 2001, que incumplió el señor Luis Orlando Rendón, toda vez que en el informe de inicio se enlistan los programas no realizados por el usuario y en el informe técnico 500-117 del 23 de febrero de 2017, aportado por esa Subdirección la mayoría de los programas, salvo en el programa de manejo de lluvias, en la obligación No. 1 mantenimiento de obras encargadas de direccionar las aguas producto de lluvias, aparece como cumplido, las demás se señalan en el informe como incumplidos (x), con este último informe se adoptó la decisión de levantar la medida preventiva impuesta.
- ✓ Aclarar si para el año 2016 fecha en la que se allegó el informe técnico que dio origen al proceso sancionatorio ambiental No. 107, ya reposaba en el expediente de licencias ambientales 1341 informes de cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del titular, toda vez que el informe 500-117 del 23 de febrero de 2017 indica que con escrito radicado No. 2014-El-00008792 del 29 de julio de 2014 el titular allego informe de cumplimientos correspondiente a las actividades realizadas para el cumplimiento de la obligaciones del PMA para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 contradiciéndose en el informe de origen. Esclarecer este hecho.
- ✓ Indicarse para la fecha el señor LUIS ORLANDO RENDON AGUDELO, ha dado cumplimiento a todas las obligaciones del PMA impuesto en la Resolución 384 del 12 de julio de 2010, o existente obligaciones pendientes, en caso afirmativo indicar cuáles y el motivo del incumplimiento.
- ✓ Calificar y cuantificar la importancia de la afectación (I) en el marco de los riesgos ambientales que puedan ser identificados producto de las conductas y/u omisiones del señor Luis Orlando Rendón. Asimismo, se cualificará y cuantificará el riesgo ambiental producto de estas evidencias, conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS ORLANDO RENDON AGUDELO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2291 9 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **MANUEL JOSÉ RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.118.462, Medida Preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por acciones ejecutadas en el predio El Jardín, ubicado en la vereda Moscovita, municipio de Norcasia, Caldas, coordenadas N 05°34'27" W 74°54'17" 870 msnm, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

- o No realizar ninguna intervención a los recursos naturales sin la respectiva autorización o recomendaciones técnicas de CORPOCALDAS, para tal efecto se debe solicitar ante la institución la respectiva asesoría.
- o Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las fajas forestales protectoras existentes en el predio Buenos Aires, dejando como mínimo 30 metros a la redonda en zona de nacimientos y entre 7 y 10 metros a lado y lado de los causes. Lo cual garantizara la conservación de las mismas y permitirá la restauración pasiva de la vegetación en zonas ribereñas donde no se encuentre material vegetal.
- o Efectuar el establecimiento de mínimo 33 especies forestales nativas en las riberas de las fuentes hídricas que interactúan en el predio El Jardín, dicha siembra se deberá hacer como método de resarcimiento por la tala de árboles con Diámetro a la Altura de Pecho (DAP) superior a 10 cm que fueron afectados en los puntos intervenidos con la corta. Los árboles sembrados deberán ser marcados y llevaran labores culturales con el fin de que funcionarios de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realicen el respectivo seguimiento de estas labores.
- o Evitar la realización de quemas dentro del predio, más aun cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección; siendo la mejor opción de eliminación el repique y la dispersión de material vegetal en el lote, permitiendo su descomposición e incorporación al suelo, lo anterior de conformidad con el Decreto 2107 de 1995 que indica “Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución 532 del 26 de abril del año 2005”, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- o No efectuar la expansión del área en cultivos o pastos a expensas de afectación de las fajas forestales protectoras y áreas de bosque natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Manuel José Ramírez Giraldo, tendrá un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación, para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una sanción, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor Manuel José Ramírez Giraldo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2292 9 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores Omar Roberto López Duque y Helber de Jesús Vargas Vargas, identificados con las cédulas de ciudadanía números 71.002.223 y 15.453.924, el siguiente cargo:

❖ **CARGO ÚNICO:** *Por efectuar en el año 2013 una explotación de oro aluvial con la utilización de minidragas en el predio El Tres, localizado en la vereda Dosquebradas del municipio de Aguadas, al interior del río Cauca, en inmediaciones de las coordenadas 1.119.994 N 831.624 E, removiendo material del lecho de dicho río sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores Jhon Alexander Chica, Jhonatan Stiven González, Francisco Javier Gómez Vélez, Alonso de Jesús Correa, Jesús Antonio Mejía, Luis Fernando Ríos y Jorge Lubián Flores Builes, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.038.384.915, 1.038.384.434, 740.691, 8.205.190, 8.205.428, 75.046.894, 8.205.369 y a los señores Gerardo Blandón, con cédula 6.526.674, Libardo Villada con cédula 10.202.158, Juan Andrés Román con cédula 1.038.384.741, Yeimi Liliana Tamayo Castrillón con cédula 1.128.283.688, Diana Gómez Cardona i con cédula 1.038.385.546, Luis Carlos Villada con cédula 15.331.725, Julio Cesar Henao con cédula 75.103.987, Luis Carlos Mejía con cédula 8.205.424, Deisy Velarde Castrillón identificada con cédula 1.038.384.109, Juan Fernando Muñoz con cédula 3.594.484, Orlando de Jesús Ochoa con cédula 3.592.676, Jaime de Jesús Jaramillo con cédula 15.335.384, Leonel de Jesús Ochoa con cédula 3.592.655, Norman de Jesús Serna con cédula 1.038.385.301, John Saldarriaga con cédula 15.337.323 y Alexander Uribe con cédula 9.894.655, el siguiente cargo:

❖ **CARGO ÚNICO:** *Por realizar en el año 2013 una explotación subterránea de forma manual sobre depósitos aluviales antiguos del río Cauca, con el propósito de extraer oro existente dentro de las arenas y gravas que conforman dichos depósitos, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por Corpocaldas., infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014.*

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Manizales, de conformidad a lo ordenado por la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2293 9 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ANÍBAL AGUSTO RUIZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.280.081, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 08 de febrero de 2018, en el establecimiento denominado restaurante Fogón de Palo, ubicado en el Km 10 de la Manizales-Neira, se realizó el decomiso preventivo de diecinueve (19) unidades de Guadua Angustifolia, equivalentes a 1.9 m3 de la mencionada especie, utilizada a causa de las lluvias para hacer trinchos, cuyo aprovechamiento no contaba con autorización debidamente expedida por Corpocaldas, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Aníbal Augusto Ruiz Molina en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2294 9 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de quince días hábiles (15), los cuales vencerán el **31 de octubre de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas proferir un concepto técnico **(NO VISITA)** en el cual deberá esclarecer lo siguiente:

- De acuerdo con las evidencias que reposan en el expediente, analizar si el aprovechamiento efectuado correspondió a uno persistente, o único o doméstico de conformidad con la destinación del suelo, tipo de intervención, etc.
- Efectuar la georreferenciación del área intervenida con el fin de apreciar la extensión de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES TIERRA DULCE**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2295 9 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE OEDENA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a las diligencias que se decretan en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir **concepto técnico (NO VISITA)**, sobre los siguientes puntos, para el efecto, se debe apoyar en la información recopilada en los informes técnicos obrantes en el proceso, observaciones y herramientas técnicas con que cuenta la Corporación:

- 1- De acuerdo a las actuaciones surtidas a la fecha, teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa en la actualidad, se tiene establecido y debidamente georeferenciado que las aguas residuales de café y domésticas, se vierten en un mismo punto, y las provenientes de la porqueriza también está identificado como otro punto de descarga, el cual se vierte a una zanja y llegan a cuerpo de agua. Es importante, que en lo respecta al descole de estos vertimientos, valga la aclaración: residuales domésticas, de café y de levante de cerdos, dado que se trata de dos sitios, posiblemente cercanos, se dé a conocer si estos caen en un mismo cuerpo de agua o si se trata de dos nacimientos diferentes, lo cual es importante para determinar de manera correcta y precisa los hechos investigados.
- 2- De acuerdo al informe técnico No. 2018-II-00010611 del 3 de mayo, se hace esta descripción en el análisis de aguas residuales domésticas y de café, y se indica que se genera un **“efecto importante”** sobre la fuente hídrica, teniendo en cuenta que se trata de una producción de café de solo 10 arrobas al año, (prácticamente de subsistencia) y de una casa de habitación de dos personas, se debe aclarar cómo es el criterio aquí expuesto, se debe precisar si se trata de riesgo o afectación. Si se enmarca en el último evento (afectación), se debe hacer una descripción clara y detallada que compruebe dicho evento. Se debe analizar también la capacidad de asimilación de la fuente receptora en relación con los vertimientos generados en el predio La Estancia, se reitera si se trata de dos fuentes o solemne una, si es nacimiento o corriente y su orden.
- 3- El criterio de riesgo o afectación debe desarrollarse acorde con los parámetros establecidos en la Resolución No. 2086 del 2010 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a las observaciones de que trata el informe técnico que dio origen a la presente investigación 2017-II-0008114 del 30 de marzo: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, que determine de acuerdo a los anteriores atributos importancia de la afectación: Si es irrelevante, leve, moderado, severo o crítico.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentando un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora OLIVA TREJOS TREJOS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2297 9 de octubre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el **19 de enero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que brinde la información que se solicita a continuación, y además realice las respectivas diligencias.

1. Coordinadas del punto donde se vierten las aguas residuales (en la canal de aguas lluvias) domésticas, y coordenadas del punto final del vertimiento.
2. Coordinadas del punto de vertimiento de las aguas mieles y del efluente final o disposición final de las mismas.
3. Coordinadas del punto de vertimiento de las aguas del lavado de café.
4. Coordinadas del punto de vertimiento de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola.
5. Aclarar, conforme a lo anterior, si el punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas, pecuarias, de beneficio de café es el mismo, o si por el contrario se trata de puntos distintos.
6. Tomando en cuenta que se tiene un beneficiadero tradicional, deberá indicarse qué cantidad de café es beneficiada en el predio, así como establecer qué tipo de beneficiadero es el adecuado para el tipo de actividad que allí se realiza.
7. En el informe técnico 2017-II-18904, se habla de una afectación indirecta cuerpo de agua. En caso de que así sea deberá individualizarse y georreferenciarse el cuerpo de agua.
8. Cualificar y cuantificar afectación ambiental por cada acción impactante: intensidad, extensión, persistencia, etc.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JESÚS EDUARDO BERMÚDEZ ZAPATA**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2298 10 de octubre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante el Auto Nro. 1282 de julio 03 de 2014; y disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 6292**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **SERVIGEN AC LTDA.**, identificada con el Nit número 900140193-8, a través su representante legal y/o quien haga sus veces, a través de su publicación en la cartelera de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2299 10 de octubre de 2018
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **LUIZ GONZAGA CADAVID YEPES** con cédula 4.532.901, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la tala de árboles o de guadua, o el aprovechamiento forestal, hasta tanto cuente con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Risaralda, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1221 del 31 de agosto de 2018, el cual contiene las coordenadas de los puntos de tala y aprovechamiento en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Risaralda deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2300 10 de octubre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **LUIS GONZAGA CADAVID YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.901, con el fin de verificar las acciones u omisiones **RTÍCULO SO 2017- 1407**nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio denominado La Carriela, localizado en la vereda La Miranda del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS GONZAGA CADAVID YEPES**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2301 10 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante el Auto Nro. 2017-1418 de abril 06 de 2017, a la empresa **INDUSERVI S.A.S.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE ENRIQUE VILLA CASTAÑO**, en su calidad de representante legal de la empresa **INDUSERVI S.A.S.**, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente Nro. 2017-0021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2303 10 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **MARIO RÍOS CAMPUZANO**, identificado con C.C. N°15.985.173 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El 05 de abril de 2017, en las coordenadas X=5.16728914, Y=-75.13361568, en el predio La Linda, localizado en el corregimiento Agua Bonita del municipio de Manzanares, Caldas, se realizó la deforestación parcial de un área de 2.500m² de un bosque natural secundario sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal requerido para este fin, afectando la faja de protección forestal de la fuente denominada El Robledo, infringiendo así el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **MARIO RÍOS CAMPUZANO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2311 16 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día **15 de enero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar colaboración por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que realice una visita técnica al área de explotación de oro ubicada en el predio Umbe en los Municipio de Pacora y Marmato Caldas, con el fin de verificar hechos que complementen el memorando 2018-II-0009041 lo siguiente:

1. Señalar las coordenadas del punto de explotación donde se realizaron las actividades de explotación de oro a las que se hace referencia el informe Técnico No. 586 del 29 de octubre de 2012,
2. Indicar si en la actualidad se adelantan actividades de explotación por parte de los señores Carlos Enrique Bustamante Ramírez y Marcelino Soto Castaño en el polígono LJE-0961 y en el polígono OEA-14572
3. En caso de verificar que se está llevando a cabo la actividad minera y está generando afectaciones ambientales por parte del señor MARCELINO SOTO CASTAÑO, establecer si es procedente la medida preventiva a la fecha, teniendo en cuenta que la medida preventiva aplicada con Auto No-141 del 13 marzo de 2013 recae en cabeza del señor CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE, solamente. Sin embargo los informes a partir de la vinculación del señor SOTO CASTAÑO dan cuenta de las acciones de reforestación de la faja forestal.
4. Indicar si las acciones o recomendaciones de (i) reconfiguración morfológica del terreno y del paisaje; (ii) desmantelamiento del área intervenida, establecidas en el informe técnico 586 del 29 de octubre de 2012, fueron comunicadas o notificadas al señor Carlos Enrique Bustamante Ramírez, y si éstas las realizó o las ejecutó el señor MARCELINO SOTO CASTAÑO.
5. Indicar afectaciones o riesgos causados al predio, a los recursos naturales por la explotación de minerales de oro y plata sin licencia ambiental, por no contar con los permisos de ambientales correspondientes.
6. Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
7. Indagar por la capacidad socioeconómica de los señores Carlos Enrique Bustamante Ramírez y Marcelino Soto Castaño.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Alcaldía del Municipio de Pacora, Caldas, para que informe con destino al presente proceso si dio aplicación a los artículos 159, 160, 161 y 306 de la Ley 658 de 2001 Código de Minas,

en el sentido de suspender las labores de explotación, comercialización de minerales ordenada por la Agencia Nacional Minera en el caso del señor MARCELINO SOTO CASTAÑO.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores **CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE RAMIREZ Y MARCELINO SOTO CASTAÑO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO P.

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2312 16 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA JURIDICA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SOLICITA VERIFICAR UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la **Empresa SKY GROUP**, con Nit. Nro. 9000692170-2 Representada legalmente por el señor Mauricio Gómez Rodríguez, con el fin de establecer su participación en los hechos que se dieron a conocer en el informe técnico Nro. 500-825 del 13 de septiembre de 2017, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental a la **Empresa SKY GROUP**, con Nit. Nro. 9000692170-2 Representada legalmente por el señor Mauricio Gómez Rodríguez.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SKY GROUP en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la dirección Carrera 24 No. 53 A-112. Celular: 3002088890.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Compañía Minera y Comercializadora ubicada en el sector de la antigua plaza, del municipio de Marmato, Caldas y a la señora ORLANDY LUMUS.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2323 16 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 del año 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **FERNANDO ANTONIO ARANGO LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.931.753, **OTONIEL DE JESÚS ARANGO LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.586.787, **MIGUEL ANTONIO MENA VALLADELES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1056.801.870, y a **ARNUBIO DE JESÚS MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.915, el siguiente cargo:

❖ **CARGO ÚNICO:** *Por efectuar una explotación subterránea y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas E 1.159.769 N 1.080.789 en la vereda El Pintado, municipio de Filadelfia, en terrazas aluviales del río Cauca, haciendo uso de las aguas del río Cauca; vertiendo aguas residuales al mismo sin tratamiento previo y efectuando erradicación de especies vegetales que conforman la faja forestal protectora del río Cauca en un área de 600 m², sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores **GUSTAVO ADOLFO CASTRO GUEVARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.587.677, **GUSTAVO ADOLFO REYES ZAMORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.589.568, **OSCAR DARÍO LOPERA CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.199.663, y a **LUIS ARIEL RODAS ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.587.908, el siguiente cargo:

❖ **CARGO ÚNICO:** *Por efectuar una explotación subterránea y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas E 1.159.760 N 1.080.763 en la vereda El Pintado, municipio de Filadelfia, en terrazas aluviales del río Cauca, haciendo uso de las aguas del río Cauca; vertiendo aguas residuales al mismo sin tratamiento previo y efectuando erradicación de especies vegetales que conforman la faja forestal protectora del río Cauca en un área de 600 m², sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014.*

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores **SAÚL ALBAN HERNÁNDEZ MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.932.120 y a **GERMAN DARÍO SALAZAR MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.930.378, el siguiente cargo:

❖ **CARGO ÚNICO:** *Por efectuar una explotación subterránea y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas E 1.159.754 N 1.080.743 en la vereda El Pintado, municipio de Filadelfia, en terrazas aluviales del río Cauca, haciendo uso de las aguas del río Cauca; vertiendo aguas residuales al mismo sin tratamiento previo sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014.*

ARTÍCULO CUARTO: Formular al señor **EDGAR DE JESÚS HENAO SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.911.930, el siguiente cargo:

❖ **CARGO ÚNICO:** *Por efectuar una explotación subterránea y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas E 1.159.742 N 1.080.709 en la vereda El Pintado, municipio de Filadelfia, en terrazas aluviales del río Cauca, haciendo uso de las aguas del río Cauca; vertiendo aguas residuales al mismo sin tratamiento previo y efectuando erradicación de especies vegetales que conforman la faja forestal protectora del río Cauca en un área de 800 m², sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014.*

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores y al apoderado del señor Gustavo Adolfo Reyes Zamora, Dr. Jorge Humberto Montoya Ladino en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación conforme a lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2337 18 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS DILIGENCIAS EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el **3 de diciembre de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la realización de una o unas visitas técnicas (en caso de ser necesarias) al Relleno Sanitario La Esmeralda en la cual se deberá observar y analizar el manejo actual que se efectúa a los lodos que se autorizaron recibir desde el año 2016 en virtud del levantamiento de la medida preventiva ordenado por este Despacho. Asimismo se deberá verificar las siguientes situaciones:

1. Revisar los soportes documentales de EMAS en campo que den cuenta del cumplimiento de las actividades establecidas en el artículo tercero del Auto número 391 del 11 de agosto de 2016. Para el efecto, deberá realizarse la respectiva recopilación de información que permita a esta Corporación efectuar su respectivo análisis.
2. En lo que respecta al documento de medición y declaración de contenidos de humedad establecidos como Agua Libre cero (0) y porcentaje de humedad, deberá analizarse dicho documento, estableciendo si se ha cumplido con el parámetro contemplado.
3. Informar a este Despacho si EMAS ha efectuado algún tipo de solicitud u observación a esta Corporación relacionada con el porcentaje de humedad de lodos recibidos en el relleno sanitario. En caso afirmativo, determinar la procedencia o improcedencia de dicha solicitud de acuerdo con la normatividad técnica aplicable.

PARÁGRAFO: Se advierte a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que las obligaciones establecidas en el marco del levantamiento provisional de la medida preventiva son de carácter TEMPORAL y por tanto, la regulación de la disposición de lodos en el relleno sanitario La Esmeralda deberá hacerse en el marco del instrumento de comando y control. En caso de que dicha regulación no repose allí, se deberán surtir las actuaciones procedente para la respectiva modificación, siempre en el marco de las funciones de evaluación y seguimiento, y no en el procedimiento sancionatorio que no es el escenario idóneo para regular temas propios del Plan de Manejo Ambiental en el caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de las diligencias solicitadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de Emas S.A. E.S.P, y al señor Carlos Eduardo Serna López en su calidad de tercero interviniente reconocido dentro del presente trámite administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2342 18 de octubre de 2018
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la empresa **GOLDEN HASS S.A.S.** con NIT 900.469.734, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de toda actividad de quema abierta no controlada en el predio La Cabaña – El Recreo, ubicado en la vereda La Asombrosa del municipio de Aguadas – Caldas, que pueda generar quema abierta en zona rural.

En caso de requerirse implementar actividades de quema abierta controlada en el predio, el usuario deberá, de manera previa, solicitar y obtener concepto para su adecuada ejecución.

Así mismo, se ordena **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de todo aprovechamiento forestal en el predio, sin contar previamente con el respectivo permiso emitido por Corpocaldas.

Toda vez que de manera previa a la quema realizada se evidenció aprovechamiento de especies forestales, la empresa Golden Hass S.A.S. deberá solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento a esta Corporación en caso de así requerirlo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1184 de agosto de 2018, el cual contiene las coordenadas de los puntos de quema y aprovechamiento de del bosque protector de las fuentes hídricas en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO La Alcaldía de Aguadas deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero de la parte resolutive.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2343 18 de octubre de 2018

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **GOLDEN HASS S.A.S.**, identificada con NIT número 900.469.734, con el fin de verificar las acciones u omisiones **RTÍCULO SO 2017- 1407**nadasn lasrelacionadas en la parte considerativa, conforme hechos ocurridos en el predio denominado La Cabaña –El Recreo, localizado en la vereda La Asombrosa del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **GOLDEN HASS S.A.S.**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2344 18 de octubre de 2018
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la empresa **NEXTPORK S.A.S.** con NIT 901.109.942, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** del vertimiento de aguas residuales producto de la actividad porcícola desarrollada en el predio La Granjita, ubicado en la vereda La Betulia del municipio de Belalcázar al cauce natural de agua ubicado a 200 metros del tanque estercolero, hasta tanto obtenga el permiso de vertimientos respectivo, o entregue propuesta a esta Corporación en relación con la puesta en funcionamiento y el manejo adecuado del tanque estercolero, la cual deberá contar con previa viabilidad técnica por parte de esta entidad.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Belalcázar para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-895 del 06 de septiembre de 2018, el cual describe con claridad el predio objeto de investigación. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Belalcázar deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa **NEXTPORK S.A.S.**

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2345 18 de octubre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **NEXTPORK S.A.S.**, identificada con NIT número 901.109.942, con el fin de verificar las acciones u omisiones **ARTÍCULO SO 2017- 1407** relacionadas en la parte considerativa, conforme actividad desarrollada en el predio La Granjita, de la Vereda La Betulia en el municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **NEXTPORK S.A.S.**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2346 18 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS NATURALES A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental a los señores Pedro Pablo Carmona Castro y Gabriel Ángel Carmona Castro, identificados con C.C. N°4.446.139 y 4.446.468 respectivamente, como titulares de la Resolución N°230 del 10 de septiembre del 2008, por medio de la cual Corpocaldas impuso el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA, correspondiente a la mina La Nazarena, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores Pedro Pablo Carmona Castro y Gabriel Ángel Carmona Castro, identificados con C.C. N°4.446.139 y 4.446.468 respectivamente, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA MINA LA NAZARENA, UBICADA EN EL CERRO EL BURRO DEL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS, sobre el punto con coordenadas N1097551 – E831069, hasta tanto se ejecute a cabalidad la resolución N°230 del 10 de septiembre del 2008, por medio de la cual Corpocaldas impuso el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA de la mina La Nazarena.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **PEDRO PABLO CARMONA CASTRO** y **GABRIEL ÁNGEL CARMONA CASTRO**, identificados con C.C. N°4.446.139 y 4.446.468 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Pedro Pablo Carmona Castro y Gabriel Ángel Carmona Castro, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alexander Soto Taborda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar a la Alcaldía Municipal de Marmato, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2347 18 de octubre de 2018
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **ALDEMAR OSORIO GONZÁLEZ** con cédula 8.428.217, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la tala de árboles o el aprovechamiento forestal, hasta tanto cuente con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1031 del 21 de julio de 2018, el cual contiene las coordenadas de los puntos de tala y aprovechamiento en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Filadelfia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2348 18 de octubre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **ALDEMAR OSORIO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.428.217, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio denominado La Calera, localizado en la vereda La Calera del municipio de Filadelfia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALDEMAR OSORIO GONZÁLEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2349 18 de octubre de 2018

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ**, identificado con NIT número 810.001.998-8, con el fin de verificar las acciones u omisiones **RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con una presunta tala y aprovechamiento en el predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José.**

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de San José, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2350 18 de octubre de 2018

Por medio del cual se levanta una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente expediente la Resolución No. 2017-0366 de fecha 06 de febrero de 2017, a través de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a la señora Mariela Gabriela Henao Gómez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de Suspensión impuesta través del Auto No. 189 del 15 de marzo de 2016 a la señora Mariela Gabriela Henao Gómez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar en lo pertinente con el trámite del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Mariela Gabriela Henao Gómez.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2351 18 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Lina Clemencia Salgado Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 30.331.435 y Tarjeta Profesional número 85.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del representante legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas-CHEC-según poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 4327.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **29 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente N°6980, para que obren como pruebas dentro del trámite sancionatorio ambiental, los siguientes documentos:

1. Copia de la OT No. 367557 del 27 de septiembre de 2016.
2. Copia de la orden de trabajo media No. 626527 del 27 y 28 de septiembre de 2016.
3. Copia de la OT No. 374591 del 27 de septiembre de 2016.
4. Copia de la OT No. 381362 del 18 de octubre de 2016.
5. Copia de la OT No. 380459 del 21 de octubre de 2016.
6. CD con copia del archivo denominado “Resumen OT Subestaciones y Líneas Años 2016 y 2017.”

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Requerir a la constructora Inversiones Palonegro Ltda para que allegue los siguientes documentos, en caso de que los mismos reposen en sus archivos:
 - Autorización de poda y corte de vegetación suscrita entre la Constructora y la CHEC que coincida con la fecha de los hechos, es decir, septiembre de 2016.
 - Folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual recae la servidumbre de líneas de tensión.
2. Se ordenará al área de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, emitir un concepto técnico en el que:
 - Se indique con claridad si, de acuerdo con las características del guadual intervenido, los cortes evidenciados el 14 de octubre de 2016 eran recientes. (Lo anterior, teniendo en cuenta que la denuncia presentada tiene fecha del **21 de septiembre de 2016**, la orden de trabajo de la CHEC data del 27 y 28 de septiembre del mismo año y la visita de la Corporación es del 14 de octubre de 2016). En este punto deberá tenerse en cuenta que el corte de guaduas ocurrió con anterioridad a la fecha de la denuncia.
 - Señale con exactitud las coordenadas donde se llevó a cabo la intervención del guadual, asignándola dentro de un mapa y sobreponiendo a este las imágenes multitemporales aportadas por la CHEC en su escrito de descargos, en donde la empresa manifiesta inexistencia de guaduas en el lugar donde fue instalada la torre del cableado.

- Se deberá efectuar un análisis con imágenes multitemporales a disposición de esta Corporación, en donde pueda corroborarse lo dicho por la apoderada de la CHEC, es decir, que en el lugar donde se instaló la torre y posteriormente se llevó a cabo el realce de las líneas de tensión, no ha existido vegetación arbustiva.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Negar las pruebas testimoniales solicitadas por la apoderada de la CHEC, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente proveído a la empresa Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P y a su apoderada en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y comunicar el mismo a Inversiones Palonegro Ltda en liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser interpuesto por la CHEC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno respecto de la empresa Inversiones Palonegro Ltda en Liquidación, tomando en cuenta que no solicitó el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2353 19 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **EDGAR AGUAYO SANCHEZ** y **JESUS MARIA PATIÑO LOPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 75.036.236 y 10-064.508 respectivamente, del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 4 de marzo de 2017, mediante operativo de Policía de Carreteras en la vía Anserma-Riosucio, paraje El Basurero del municipio de Anserma, los señores EDGAR AGUAYO SANCHEZ y JESUS MARIA PATIÑO LOPEZ, transportaban en el vehículo tipo camión de placa WMB-063 Marca JAC, siendo conducido por el primero, 230 guaduas (sobrecargas), de 3.5 metros cada una para un volumen total de 6.3 metros cúbicos, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica,, infringiendo de esta forma el artículo 223 del Código de los Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) y los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **EDGAR AGUAYO SANCHEZ** y **JESUS MARIA PATIÑO LOPEZ** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2357 19 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 del año 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **JULIO CÉSAR SALGADO GALEANO** con cédula No. 75.071.082, **ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS** con cédula de ciudadanía No. 10.266.518 y **HORACIO VEGA CÁRDENAS** con número de identificación 91.209.970, quienes componen el Consorcio La Carola **JHA** los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** El día 5 de septiembre del año 2017, se evidenció que en el predio con ficha catastral 01030000001902160000000000, localizado en el Barrio La Carola del municipio de Manizales, exactamente en las coordenadas X= 843769 - Y=1051804, X= 843768-Y=1051806, X= 843768- Y=1051807, X= 843769-Y=1051804, X= 843725-Y=1051817, se llevó a cabo la tala de cuatro árboles de arboloco y un árbol de camargo, en el marco de las actividades se adelantan para la construcción del intercambiador de La Carola; actividades realizadas sin autorización debidamente expedida por Corpocaldas., infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2010.
- **CARGO SEGUNDO:** El día 5 de septiembre del año 2017, se evidenció que en el predio con ficha catastral 01030000001902160000000000, localizado en el municipio de Manizales, exactamente en las coordenadas X= 843779 Y= 1051802, X= 843769- Y=1051803. X= 843772 - Y= 1051808, X= 843725 Y=1051817. X= 843695 Y=1051828. X= 843658 Y=1051931, se llevó a cabo la tala de seis (6) helechos arbóreos; especie expresamente protegida por la normativa ambiental, infringiendo de esta forma la Resolución No 801 del 24 de junio de 1977 expedida por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA).
- **CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN DE LA CONDUCTA:** Concorre la circunstancia prevista en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009: “Atentar contra recursos naturales (...) sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición”

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2358 19 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ** identificado con C.C. N°19.351.814 los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 10 de agosto de 2017, en el punto con coordenadas X:1.134.956 Y:1.143.177 sobre la margen izquierda aguas abajo del río Chinchiná, en el municipio de Risaralda, Caldas, se evidenció extracción de material de construcción, al interior del canal mediante método de explotación a tajo abierto bajo lámina de agua, sin contar con licencia ambiental o permiso que amparara dicha actividad 1. generando riesgos tales como cambios en la dinámica del río Risaralda (modificaciones hidráulicas del canal, modificaciones de la línea base del lecho), debido a la extracción de material al interior del cauce, que pueden provocar la generación de erosión remontante aguas arriba o de socavación lateral aguas abajo y acentuar los procesos erosivos existentes sobre ambas márgenes del río; infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014.

CARGO SEGUNDO: El día 10 de agosto de 2017, se evidenció que para poder acceder al punto de extracción de material ubicado en las coordenadas X:1.134.956 Y:1.143.177, se construyó una vía paralela al cauce del río sobre su margen izquierda aguas abajo, removiendo la faja forestal protectora del río Risaralda en un tramo de 245 metros de largo y 7 metros de ancho, que equivale a un área de 1715m², infringiendo de esta forma el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2359 19 de octubre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **ANDRÉS FELIPE TAMAYO RÍOS**, identificado con C.C. N°79.984.634, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 103-22187 y ficha catastral 000300010026000 predio denominado Lote 1, localizado en la vereda La Primavera del municipio de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a **ANDRÉS FELIPE TAMAYO RÍOS**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ALEYDA RÍOS QUINTERO**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2360 19 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **RAFAEL MONTES GIRALDO**, identificado con C.C. N°4.417.604 el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: *Por realizar una intervención antrópica sobre la faja o retiro de protección ambiental, por el depósito de escombros, tierra, desechos de construcción y basuras, generando una ampliación del terreno para ser usado sobre la faja, para actividades relacionadas con la actividad industrial, zona de acceso a vehículos y parqueadero de los mismos y por adelantar una ocupación de cauce como consecuencia del material dispuesto sobre la Quebrada Manizales y la construcción de muros con llantas, generando estrangulamiento del cauce en el inmueble identificado con ficha catastral N°1-08-0000-0009-0017-000000000 en la quebrada Manizales, en el tramo comprendido desde el punto 1 con coordenadas 5°2'9.62" -75°27'15.43" (aguas arriba) hasta el punto 2 con coordenadas 5°2'8.71" -75°27'18.35" (aguas abajo), infringiendo así el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **RAFAEL MONTES GIRALDO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2365 22 de octubre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el **5 de diciembre de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes diligencias:

Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental se practique visita técnica al sitio de interés aquí investigado, sitio de intervención muro de llantas localizado en el predio identificado con ficha catastral No. 010000003301960000000000, de propiedad del señor Luis Alberto Rodríguez Sánchez, localizado en el municipio de Villamaría, con el fin de dar respuesta a los siguientes temas:

1. Respecto del muro en llantas que soporta un segundo muro en piedra pegada, se solicitará verificar el estado en que se encuentra actualmente.
2. En virtud a que se menciona en el Informe Técnico que esta estructura ocupa la faja forestal protectora de la fuente hídrica en una longitud aproximada de 36 metros, se requerirá georreferenciar dicha estructura bajo coordenadas, indicando el área superficial intervenida. De igual forma, dar

a conocer conforme a la reglamentación de Corpocaldas a qué orden corresponde la corriente hídrica, y los metros de retiro que deben conservarse.

3. Elaborar un mapa o croquis **(no aerofotografía)** que evidencie la faja forestal y la intervención con el muro.
4. Corroborar si la estructura del muro está íntegramente consolidada en el predio con ficha catastral No. 01000000330196000000000, de propiedad del señor Luis Alberto Rodríguez Sánchez.
5. Determinar si la construcción del muro requería previamente permiso de Corpocaldas como ocupación de cauce, y si éste no cumple especificaciones técnicas adecuadas, describir los efectos de la misma sobre los recursos naturales, de ser posible precisando si existe afectación ambiental propiamente dicha, o si se detecta criterio de riesgo, éste teniendo en cuenta la información suministrada en el Memorando Interno No. 2018-II-00012087 del 21 de julio, que entre otros aspectos, se señaló: *“Dichos muros reducen la sección hidráulica del cauce y consecuentemente, afectan la dinámica natural de la corriente, por aumento de la velocidad del flujo en el tramo intervenido, con incidencia tanto aguas abajo como aguas arriba del sitio.”*
6. En lo que respecta a la faja forestal protectora de la fuente hídrica, indagar, hasta donde sea posible, si la misma presentaba cobertura boscosa, o se trataba de una orilla sin vegetación alguna. Para el efecto, podrá consultarse información de imágenes satelitales previas al suceso, haciendo uso de las herramientas con que cuenta la entidad.
7. Informar si la construcción del muro fue suspendida y si hay lugar a la imposición de una medida preventiva por parte de esta Secretaría, y en caso afirmativo, darla a conocer, siendo importante destacar que ésta se debe ceñir a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.
8. Sin ser de relevancia en esta investigación, ya que lo que nos ocupa es lo relacionado con la intervención a los recursos naturales, se recomienda a la Subdirección de Infraestructura de esta Corporación que de manera independiente remita comunicación a la entidad territorial, para que atienda este asunto, y se apliquen las facultades que correspondan por la construcción de la obra de acuerdo a las facultades que le asisten a través de la Oficina o Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura para la práctica de la diligencia, con el fin de que antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, presente un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Alberto Rodríguez Sánchez.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2368 22 de octubre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el **5 de diciembre de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes diligencias:

Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas se sirva practicar vista técnica al predio El Vergel, localizado en la vereda Bajo Roblal, municipio de Aranzazu, para dar claridad a los siguientes puntos:

1. De acuerdo a las coordenadas de ubicación del predio El Vergel (X: 5°19'27,2" y 75°31'27,9") que obran en el Informe Técnico No. 500-107 Rad. No. 2018-II-00002551 del 01 de febrero del presente año, y haciendo uso de las herramientas de información geográfica con que cuenta esta Corporación, suministrar la respectiva ficha catastral y de ser posible, determinar el nombre del propietario del predio.

2. Dado que en el Informe Técnico 500-107 Rad. No. 2018-II-00002551 del 01 de febrero de 2018 se hace referencia a dos nacimientos, y que el que fue nombrado **como número 1** cuenta con una faja forestal de 6 metros y el **número 2** no cuenta con faja forestal, se solicita que los mismos sean georreferenciados, manteniendo la identificación numérica dada en el mencionado informe.
 - **Indicar el estado actual del nacimiento número 2**, que es el que según el Informe que dio origen a la presente investigación, se encontraba totalmente desprotegido como consecuencia de la rocería, el cual, para la época de los hechos, no contaba con faja forestal. Por lo tanto, se debe inspeccionar y analizar si en el mismo se está permitiendo la regeneración, o si su estado persiste completamente desprotegido, señalando el área de conservación del mismo conforme la reglamentación emitida por Corpocaldas.
 - **Indicar el estado actual del nacimiento número 1**, dado que en el informe inicial se precisó que éste tenía una zona de protección de 6 metros, y aclarar a este despacho si la cobertura es la adecuada conforme la normativa de Coprocaldas o si la misma debe ser reforzada. Para este efecto, se debe establecer si se trata de un nacimiento o una corriente hídrica. De igual forma, señalar si se observan sobre el área recientes intervenciones o si por el contrario se está permitiendo una adecuada regeneración.
 - Corroborar si se construyó un puente en guadua o madera en medio del nacimiento por donde puedan pasar personas y animales, con el fin de asegurar su conservación y protección, evitar su contaminación y garantizar la vida del recurso hídrico.
 - Señalar si hay presencia envases de agroquímicos en los nacimientos de agua.
 - Informar si han sido recolectadas las basuras que se encuentran alrededor de la fuente y han sido depositadas en el lugar que se hubiere destinado para las mismas.
 - De acuerdo al informe inicial, indicar si la desprotección causó riesgo o afectación. Suministrar la explicación correspondiente.
3. De acuerdo al informe inicial, indicar si la desprotección causó riesgo o afectación. Suministrar la explicación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Evelio Aguirre López.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2370 22 de octubre de 2018
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **WILLIAM HUMBERTO MAPURA BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.994.918, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de aprovechamiento forestal en el predio denominado Los Totumos, ubicado en la vereda El Granadillo del municipio de Viterbo – Caldas, sin contar previamente con el respectivo permiso emitido por Corpocaldas.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Viterbo para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-349 de 16 de marzo de 2018, el cual contiene las coordenadas de los puntos de aprovechamiento del bosque protector de la fuente hídrica en los que deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO La Alcaldía de Viterbo deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero de la parte resolutive.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2371 22 de octubre de 2018

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **WILLIAM HUMBERTO MAPURA BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.994.918, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio denominado Los Totumos, localizado en la vereda El Granadillo del municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009. Por lo tanto se solicitan las siguientes diligencias:

Se solicitará a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas se sirva asociar las coordenadas en las cuales se evidenció la intervención o aprovechamiento forestal a la ficha catastral que corresponde al predio, haciendo uso de las herramientas de información geográfica con que cuenta esta Corporación, y de ser posible indague el nombre del propietario.

En la mencionada comunicación deberá aclararse **que no es necesaria la realización de una nueva visita**, toda vez que la información puede ser obtenida con información interna de la Corporación.

A la Notaría Única del Círculo de La Virginia – Risaralda, se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio documento de contrato de compraventa celebrado el día 18 de julio de 2017 entre los señores Julio César Tabares Rodríguez, quien actuó en nombre y representación del señor Luis Antonio Tabares Velásquez, y el señor William Humberto Mapura Bermúdez, respecto del predio denominado Los Totumos, ubicado en la vereda El Granadillo del municipio de Viterbo – Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **WILLIAM HUMBERTO MAPURA BERMÚDEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2372 22 de octubre de 2018
Por medio del cual se prorroga un término probatorio

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término probatorio establecido en el Auto número 2018-1836 del 15 de agosto de 2018, para lo cual se fijará nueva fecha para la recepción de los testimonios decretados, conforme se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para efectos de recepcionar el testimonio de los patrulleros Yeison Noreña Valencia y Germán Augusto Vega Ortiz, el día 13 de noviembre de 2018, a partir de las 3:00 pm.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría, comunicar la fecha de la diligencia testimonial a los señores Yeison Noreña Valencia y Germán Augusto Vega Ortiz. Así mismo, para efectos de contradicción y defensa, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Julio César Hernández Osorio, Francisco Javier Cortés Corrales, Mario Hernán García García y Luis Albeiro Hernández Grajales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2373 23 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **LUIS FERNANDO CALLE RIVERA Y JESÚS IVÁN GRAJALES CALDERÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 75.004.382, 1.055.917.939, respectivamente, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *El día 29 de junio de 2017 y en razón a que no se contaba con autorización debidamente expedida por Corpocaldas, se decomisaron en el predio denominado la Estrella, ubicado en la vereda Gancho del municipio del municipio Marquetalia, Caldas, veintiséis (26) guaduas (Guadua Angustifolia) equivalentes a un volumen de 2.6m³, las cuales fueron taladas de manera sucesiva y en un área de 16m² de un rodal de 2000m², correspondiente a la heredad ya mencionada, específicamente en las coordenadas 5° 18' 32,21" N 74° 59' 41,71" W, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015*

CARGO SEGUNDO: *El día 29 de junio de 2017, en el predio La Estrella se taló un rodal de guadua de manera sucesiva y en un área de 16m² de 2000m², en la faja de protección de una fuente hídrica, cuyo orden de corriente es 8, específicamente en las coordenadas 5° 18' 32,21" N 74° 59' 41,71" W, infringiendo de esta forma el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas,.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Luis Fernando Calle Rivera y Jesús Iván Grajales Calderón en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2375 23 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **DARÍO ALEXANDER HERRERA PERICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.017.103, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2018-II-00020324 de 27 de agosto de 2018:

- Delimitar la faja forestal protectora de la fuente de agua y de su cauce; cercar 15 metros alrededor del nacimiento y 6 metros a lado y lado del cauce en todo su recorrido por el predio, de acuerdo a las dimensiones acordes con la Resolución No. 077 de 2011; adelantar acciones de revegetalización sembrando 100 plántulas de especies propias de la zona en el área cercada y en otras fuentes de agua localizadas en el predio, efectuándoles mantenimiento dos (2) veces dentro de un período de seis (6) meses.
- No intervenir para labores agrícolas y/o pecuarias las márgenes de los nacimientos, cauces existentes en el predio y mantenerlos con buena cobertura vegetal.

Se recomienda al investigado que en caso de requerir aprovechamiento forestal por fuera de las áreas de retiro del cauce y del nacimiento de agua, deberá solicitar autorización previa ante esta Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.4.1, en lo referente a Aprovechamientos Forestales persistentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **DARÍO ALEXANDER HERRERA PERICO** tendrá un plazo de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **DARÍO ALEXANDER HERRERA PERICO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2378 23 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 del año 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el **6 de diciembre de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental (**no es necesario realizar visita técnica**) en el que se en el que se señale:

1. En relación con el lote #1 ubicado en coordenadas 5.13030994, -75,49052346, si el área intervenida correspondía a bosque natural, bosque de guadua, cañabrava y bambú o si por el contrario correspondía a árboles aislados. De tratarse de bosque natural o de árboles aislados se deberá indicar el DAP de las especies aprovechadas.
2. Si la construcción de la vía a que se hace referencia en los conceptos técnicos, se realizó paralelamente al cauce o de manera perpendicular al mismo.
3. El orden de la corriente y en la medida de lo posible el área afectada de la misma.
4. Explicar si efectivamente hubo aporte de sedimentos a la fuente hídrica o si esta circunstancia se menciona únicamente como un posible riesgo por el hecho de la construcción de la vía en el predio.
5. Aclarar si la ocupación de cauce adelantada está asociada a la construcción de la vía. De no ser así, es necesario que se describan las obras adelantadas o el motivo que generó dicha ocupación.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ISMAEL ARIAS VELASQUEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2381 24 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores Alba Zuluaga C.C # 33785073, Doris Valencia Villada C.C # 24.527.670, Jairo Rincón Díaz C.C # 9846726, Blanca Ríos C.C # 24415427, José Norbey Henao C.C # 75157680, Diego Fernando Céspedes C.C # 10051082, Hector Gonzales C.C # 75157684, Blanca Alicia Albornoz 25193364, Dallan Bermúdez 24525993, Luz Miriam Agudelo C.C # 354675, Rosana López de Londoño C.C # 24538435, Rosa Amelia Morales C.C # 24912047, Gustavo Sierra C.C # 10197890, Henry Grisales C.C # 75157735, Mario Herrera C.C # 4383629, Francisco García C.C # 18145711, Ruben Dario Sierra C.C # 10198353, Eliselia Pino Cardona C.C # 24527270, Doralba Sierra M C.C 42025620, medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin procedan a solicitar permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se ubica en el predio La Gaviota, localizado en la vereda El Madroño, municipio de Belalcázar, remitiendo la información completa y adecuada requerida para tal fin, y se obtenga la expedición del respectivo auto de inicio.

PARAGRAFO: Se adjunta copia del formulario de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los citados en el artículo del presente acto administrativo, tendrán un plazo de dos meses para allegar y radicar ante Corpocaldas solicitud del permiso de vertimientos de manera completa y adecuada de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto.

PARÁGRAFO: En caso de que se haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de dos meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a sus destinatarios, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente actuación a los señores Alba Zuluaga C.C # 33785073, Doris Valencia Villada C.C # 24.527.670, Jairo Rincón Díaz C.C # 9846726, Blanca Ríos C.C # 24415427,

José Norbey Henao C.C # 75157680, Diego Fernando Cespedes C.C # 10051082, Hector Gonzales C.C # 75157684, Blanca Alicia Albornoz 25193364, Dallan Bermúdez 24525993, Luz Miriam Agudelo C.C # 354675, Rosana López de Londoño C.C # 24538435, Rosa Amelia Morales C.C # 24912047, Gustavo Sierra C.C # 10197890, Henry Grisales C.C # 75157735, Mario Herrera C.C # 4383629, Francisco Garcia C.C # 18145711, Ruben Dario Sierra C.C # 10198353, Eliselia Pino Cardona C.C # 24527270, Doralba Sierra M C.C 42025620 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado -Secretaría General

Auto No. 2018-2384 25 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la **ASOCIACIÓN AGRICOLA OROPERSEA**, con Nit. Nro. 901108027-2 representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL VÉLEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.598.821 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: El día 14 de noviembre de 2017, se evidenció en el predio Suiza, comunidad Cambia, Municipio de Riosucio, Caldas, la eliminación progresiva de bosque secundario conllevando a la desprotección de varias corrientes hídricas, por encontrarse carente de vegetación protectora que no cumplía con los retiros establecidos por el reglamento, así: **Corriente hídrica Nro. 1:** coordenadas X: 812551.958 Y: 1090923.908 orden de corriente 7, área afectada 950 m² aproximadamente; **Corriente hídrica Nro. 2:** coordenadas X: 812506.391 Y: 1090962.571 orden de corriente 7, área afectada 780 m² aproximadamente; **Corriente hídrica Nro. 3:** coordenadas X: 812377.9397 Y: 1090970.0188 orden de corriente 6, área afectada 540 m² aproximadamente; **Corriente hídrica Nro. 4:** coordenadas X: 812335.376 Y: 1090887.817 orden de corriente 7, área afectada 360 m² aproximadamente; **Corriente hídrica Nro. 5:** coordenadas X: 1091271.050- Y: 812429.576 orden de corriente 6, área aproximadamente 420 m² aproximadamente, por encontrarse carente de vegetación protectora que no cumplía con los retiros establecidos por el reglamento. infringiendo de esta forma el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011, emitida por Corpocaldas y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante su apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Juan Manuel Vélez Montoya, en su calidad de representante legal de la Sociedad Agrícola OROPERSEA en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2386 25 de octubre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **10 de diciembre de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba de oficio: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica al predio Alegrías, vereda el Porvenir del Municipio de Marquetalia, con el fin de verificar la instalación del medidor del caudal por parte de la investigada.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Doralba de Jesús Vásquez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2387 25 de octubre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 6869**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ HORACIO RAMIREZ ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.449.587.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2388 25 de octubre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **EMILIO BALLESTEROS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.572.729, Medida Preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a realizar las siguientes acciones:

- *No realizar ninguna intervención a los recursos naturales sin la respectiva autorización o recomendaciones técnicas de CORPOCALDAS, para tal efecto se debe solicitar ante la institución la respectiva asesoría.*
- *Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio Altos Bogotá, en especial la relacionada al lugar intervenido sobre las Coordenadas N 5.711258 W -74.9009281, dejando como mínimo 30 metros a la redonda en zona de nacimientos y de 10 metros a lado y lado del cauces. Lo cual permitirá la restauración pasiva de la vegetación en las mismas.*
- *Establecer o sembrar como mínimo 40 árboles de las especies forestales propias de la zona, que funcionen o presten el servicio de faja forestal protectora en el área de las mismas intervenida durante la rocería y quema; estos pueden ser Yurumo, Quiebra barrigo, Guadua, Totumo de monte entre otros.*
- *Evitar la realización de quemas dentro del predio, más aun cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección; siendo la mejor opción de eliminación el repique y la dispersión de material vegetal en el lote, permitiendo su descomposición e incorporación al suelo. lo anterior de conformidad con: el decreto 2107 de 1995 que indica “Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución 532 del 26 de Abril del año 2005”, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.*
- *No efectuar la expansión del área en cultivos o pastos a expensas de afectación de las fajas forestales protectoras y áreas de bosque natural.*
- *Del mismo modo para realizar el aprovechamiento de bosque natural o la rocería de rastrojos altos, se debe solicitar asesoría o concepto técnico y/o autorización a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, recopilado en el 1076 del 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Emilio Ballesteros, tendrán un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor **EMILIO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2389 25 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores. **JHONATAN ADOLFO GIL MORENO**, con cédula Nro. 1.058.228.667; **CARLOS MARIO COGOLLO SANCHEZ**, cédula Nro. 1.038.134.371; **MILTON CESAR GALLEG0 DEOSSA**, cédula Nro. 4.446.542; **ANDRES ADOLFO MURILLO ENRIQUEZ**, cédula Nro. 1.060.592.526 y **JORGE ANDRES GUERRERO VALENCIA**, cédula Nro. 15.933.309, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la explotación de material desarrollada en el punto 1 con coordenadas ESTE (mE) 1.152.251 a NORTE (mN) 1.068.483 Altura (msnm) 784, en la Hacienda La María, Sector la Indica, Vereda Tumarapo y Nubia Baja, Municipio de Anserma, Caldas, Caldas, hasta tanto cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control como la licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal, etc., de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del con Informe Técnico 500-9 del 17 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Anserma deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a los señores: **JHONATAN ADOLFO GIL MORENO**, con cedula Nro. 1.058.228.667; **CARLOS MARIO COGOLLO SANCHEZ**, cedula Nro. 1.038.134.371; **MILTON CESAR GALLEG0 DEOSSA** cedula Nro. 4.446.542; **ANDRES ADOLFO MURILLO ENRIQUEZ** cedula Nro. 1.060.592.526 Y **JORGE ANDRES GUERRERO**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2390 25 de octubre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores: **JHONATAN ADOLFO GIL MORENO**, con cédula Nro. 1.058.228.667; **CARLOS MARIO COGOLLO SANCHEZ**, cédula Nro. 1.038.134.371; **MILTON CESAR GALLEG0 DEOSSA** cédula Nro. 4.446.542; **ANDRES ADOLFO MURILLO ENRIQUEZ** cédula Nro. 1.060.592.526 y **JORGE ANDRES GUERRERO VALENCIA** cédula Nro. 15.933.309, con el fin de verificar las acciones u omisiones **ARTÍCULO SO 2017- 1407** relacionadas con la realización de una explotación de material desarrollada en el **PUNTO 1** con coordenadas ESTE (mE) 1.152.251 a NORTE (mN) 1.068.483 Altura (msnm) 784 de la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: JHONATAN ADOLFO GIL MORENO, con cédula Nro. 1.058.228.667; CARLOS MARIO COGOLLO SANCHEZ, cédula Nro. 1.038.134.371; MILTON CESAR GALLEGU DEOSSA cédula Nro. 4.446.542; ANDRES ADOLFO MURILLO ENRIQUEZ cédula Nro. 1.060.592.526 y JORGE ANDRES GUERRERO VALENCIA cédula Nro. 15.933.309, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2392 25 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores: **CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.053.831.808; **JAIME DE JESUS LOPEZ**, con cédula Nro. 10.200.893; **GILDARDO DE JESUS CARDONA MAFLA** con cédula Nro. 4.344.274 Y **ALVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA** con cédula Nro. 4.342.137, Medida Preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la explotación de material desarrollada en el Punto 5 coordenadas ESTE (mE) -75°42'06.87 " W, N 5°12.55.78" Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas hasta tanto cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control como la licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal, etc., de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del conInforme Técnico 500-9 del 17 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Anserma deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a los señores: CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN, JAIME DE JESUS LOPEZ, GILDARDO DE JESUS CARDONA MAFLA y ALVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2393 26 de octubre de 2018**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores: **CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.831.808; **JAIME DE JESUS LOPEZ**, con cedula Nro. 10.200.893; **GILDARDO DE JESUS CARDONA MAFLA**, con cédula Nro. 4.344.274 y **ALVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA**, con cédula Nro. 4.342.137 con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con la realización de una explotación de material desarrollada en el Punto 5 coordenadas ESTE (mE) -75°42'06.87 " W, N 5°12.55.78" Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: **CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN**, con cedula Nro. 1.053.831.808; **JAIME DE JESUS LOPEZ**, con cedula Nro. 10.200.893; **GILDARDO DE JESUS CARDONA MAFLA** con cédula Nro. 4.344.274Y **ALVARO ANTONIOSAAVEDRA ARTEAGA** con cedula Nro. 4.342.137en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2394 26 de octubre de 2018**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.105.035 con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con la realización de una explotación de material desarrollada en el **PUNTO 3**, coordenadas ESTE (mE) -75°42'10.02" W N 5°12.54.07" Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.105.035en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2395 26 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.105.035, Medida Preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la explotación de material desarrollada en el **PUNTO 3**, coordenadas -75°42'10.02" W N 5°12.54.07" Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas hasta tanto cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control como la licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal, etc., de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del conInforme Técnico 500-9 del 17 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Anserma deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.10.105.035.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2396 26 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores: ANIBAL SOTO VILLEGAS, identificado con cedula Nro. 15.922.310; JUAN CAMILO QUINTERO SUAZA, con cédula Nro.1.058.821.726; JULIAN ANDRES GUTIERREZ VELEZ con cédula Nro. 1.060.506.129; BRANDON PERDOMO RIOS con cédula Nro. 1.193.210.378 y WILLIAM DE JESUS SOTO VILLEGAS con cédula de ciudadanía Nro. 9.698.420, Medida Preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL**

E INMEDIATA de la explotación de material desarrollada en el Punto 9 coordenadas ESTE (mE) 1.052.778 A Norte (mN) 1.068.701 Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas, hasta tanto cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control como la licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal, etc., de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del conInforme Técnico 500-9 del 17 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Anserma deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a los señores: ANIBAL SOTO VILLEGAS, JUAN CAMILO QUINTERO SUAZA, JULIAN ANDREA GUTIERREZ VELEZ, BRANDON PERDOMO RIOS y WILLIAM DE JESUS SOTO VILLEGAS.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2397 26 de octubre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores: ANIBAL SOTO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.922.310; JUAN CAMILO QUINTERO SUAZA, con cédula Nro. 1.058.821.726; JULIAN ANDREA GUTIERREZ VELEZ con cédula Nro. 1.060.506.129; BRANDON PERDOMO RIOS con cédula Nro. 1.193.210.378 y WILLIAM DE JESUS SOTO VILLEGAS con cédula de ciudadanía Nro. 9.698.420, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con la realización de una explotación de material desarrollada en el Punto 9 coordenadas ESTE (mE) 1.052.778 A Norte (mN) 1.068.701 Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: ANIBAL SOTO VILLEGAS, identificado con cédula Nro. 15.922.310; JUAN CAMILO QUINTERO SUAZA, con cédula Nro. 1.058.821.726; JULIAN ANDREA GUTIERREZ VELEZ con cédula Nro. 1.060.506.129; BRANDON PERDOMO RIOS con cédula Nro. 1.193.210.378 y WILLIAM DE JESUS SOTO VILLEGAS con cédula de ciudadanía Nro. 9.698.420, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2398 26 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JOSE FERNANDO ARANGO RICO**, identificado con cedula No. 9.846.538, Medida Preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la explotación de material desarrollada en el Punto 17 coordenadas ESTE (mE) 1.152.473 N 1.069.234” Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas, hasta tanto cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control como la licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal, etc., de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del conInforme Técnico 500-9 del 17 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Anserma deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor JOSE FERNANDO ARANGO RICO con cedula Nro. 9.846.538.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2399 26 de octubre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JOSÉ FERNANDO ARANGO RICO**, identificado con cedula No.9.846.538, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con la realización de una explotación de material desarrollada en el Punto 17 coordenadas ESTE (mE) 1.152.473 N 1.069.234” Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE FERNANDO ARANGO RICO** con cedula Nro. 9.846.538, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2400 26 de octubre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **RUBÉN ALBEIRO ARTEAGA GUISAO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.854.315 con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con la realización de una explotación de material desarrollada en el **PUNTO 15**, con coordenadas ESTE (mE) 1.152.620 a NORTE (mN) 1.069.234 Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RUBÉN ALBEIRO ARTEAGA GUISAO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.854.315en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2401 26 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **RUBÉN ALBEIRO ARTEAGA GUISAO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.854.315 Medida Preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la

explotación de material desarrollada en el **PUNTO 15**, con coordenadas ESTE (mE) 1.152.620 a NORTE (mN) 1.069.234 Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas, hasta tanto cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control como la licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal, etc., de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del conInforme Técnico 500-9 del 17 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Anserma deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor **RUBÉN ALBEIRO ARTEAGA GUISAO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.854.315.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2402 29 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 del año 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSE OCTAVIO QUICENO TORO** identificado con C.C. N 10.215.165 los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El 03 de marzo de 2016, en el predio San José, ubicado en la vereda Alto del Arauca del municipio de Risaralda, en el punto con coordenadas X:816518 Y:1053963, se evidenció una obra de ocupación de cauce para la captación del caudal utilizado en el citado inmueble, sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce, infringiendo así el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015

CARGO SEGUNDO: El 03 de marzo de 2016, en el predio San José, ubicado en la vereda Alto del Arauca del municipio de Risaralda, se evidenció el uso del recurso hídrico para actividades piscícolas, consumo doméstico y cría de cerdos, sin contar con la concesión de aguas superficiales requerida, infringiendo así 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015

CARGO TERCERO: El 03 de marzo de 2016, en el predio San José, ubicado en la vereda Alto del Arauca del municipio de Risaralda, se evidenció la generación de aguas residuales generadas por las actividades adelantadas en el predio, las cuales son vertidas sin previo tratamiento a suelo (bosque de guadua) e indirectamente al agua, sin contar con el permiso de vertimientos requerido, infringiendo así 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015

CAUSAL DE AGRAVACIÓN: El incumplimiento a la medida preventiva impuesta a través de auto N°1041 del 27 de diciembre de 2016, que encaja en la causal descrita en el numeral 10° del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, que señala: “10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **JOSE OCTAVIO QUICENO TORO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2411 29 de octubre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar dentro del presente trámite sancionatorio ambiental Expediente No. 2018-033 UNICAMENTE EL AUSNTO RELACIONADO CON LOS VERTIMEINTOS de las aguas residuales de manera previa al punto de captación por otros usuarios para consumo humano en el predio La Compañía ubicado en la vereda El Chocó del municipio de Marquetalia, con el fin de evitar doble investigación por el asunto referente al aprovechamiento forestal, el cual ya es objeto de investigación dentro del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 2017-123.

PARAGRAFO: Con el fin de asegurar lo anterior y la materia de investigación por Secretaría, remitir copia del presente auto, para que obre en el expediente No. 2017-0123, a fin de que allí se surte el trámite exclusivamente en lo respecta al tema forestal, mientras que el presente 2018-033, solamente se avocará por los vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el **28 de enero de 2019**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio La Compañía, localizado en la vereda El Chocó, municipio de Marquetalia, para verificar los siguientes aspectos, que tienen que ver con lo relacionado al manejo de vertimientos:

1. Si el señor José Rolando Gómez Cardona ha acatado la recomendación de suspender el vertimiento del efluente del sistema séptico a la fuente hídrica, procurando dar manejo a estas aguas dentro de su predio o reubicando el sitio de descole.
2. Analizar, qué opciones tiene el usuario para implementar la descarga de las aguas residuales domésticas, sin que se presente previo a la toma por otros usuarios para consumo humano domésticos.
3. Dado que en el informe No. 500-296 del 7 de marzo, remitido por Memorando 2018-II-00006134, se menciona que el señor Rolando Gómez cuenta con un sistema séptico, pormenorizar si este es completo y obedece a un sistema de tratamiento integral y/o adecuado para el tratamiento de las aguas residuales. En caso contrario preciar que unidades o actividades debe realizar.
4. Aclarar o valorar, de acuerdo al vertimiento realizado, si se presenta riesgo o afectación ambiental, teniendo en cuenta el número de habitantes de la vivienda, el caudal de aguas residuales generadas y la capacidad de asimilación de la fuente receptora, y demás aspectos de interés.
5. Georefrenciar el punto de descarga de las aguas residuales domésticas.
6. Analizar si el usuario ha presentado solicitud de permiso de vertimientos ante esta Corporación, así como el estado de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Rolando Gómez Cardona.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2422 30 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **EDILBERTO TAMAYO GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.143.562, el siguiente cargo:

***CARGO ÚNICO:** Por realizar quema de hueso el día 01 de marzo de 2017 en el predio denominado Finca el Naranjo, ubicado en la vereda Ato Guayabal de Chinchiná, Caldas, en un horno artesanal, en una cantidad de 200 kg al día (2400 Kg/mes), provocando olores ofensivos, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, debidamente expedido por Corpocaldas, con lo cual se generó un riesgo al emitir contaminantes al aire, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.5.1.7.2., literales d) m); y el artículo 1º numeral 3.2) de la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Edilberto Tamayo García en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2424 30 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **LUZ ÁNGELA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.360.221, el siguiente cargo:

***CARGO ÚNICO:** El día 02 de marzo de 2018, en un lote de propiedad de Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S., ubicado en el km 2 de la vía Chinchiná-Manizales en la Autopista del Café, se realizó el decomiso preventivo de doce (12) bloques de diferentes tamaños de la especie denominada Nogal (Cordia alliodora) equivalentes a un volumen de 0.9 m3, en razón a que no se contaba con autorización debidamente expedida por Corpocaldas para efectuar el aprovechamiento forestal de dicha especie, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.7.1., del Decreto 1076 de 2016.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la

práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a Luz Ángela Zuluaga y a Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2425 30 de octubre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **CARLOS JULIO VALENCIA CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.160.364, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 17 de septiembre de 2015 en el predio de propiedad del señor Carlos Julio Valencia Cárdenas, ubicado en la vereda San José Penagos del municipio de Marquetalia, Caldas, se evidenció una alta desprotección de dos nacimientos de agua situados en las coordenadas 5 17 23,39 N 75 3 42,49 W y 5 17 21,80 N 75 3 40,24 W, en razón a las desyerbas efectuadas a escasos metros de las fuentes, las cuales corresponde al orden de corriente #9, desconociendo de este modo el metraje de retiro de la faja protectora que debe corresponder a 6 metros, y afectando consigo el recurso hídrico y la vegetación circundante que compone la franja forestal, infringiendo de esta forma el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011.

Circunstancia de agravación en materia ambiental: De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, la infracción ambiental será agravada, toda vez que el señor Carlos Julio Valencia Cárdenas incumplió con la medida preventiva impuesta mediante Auto número 034 del 21 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Julio Valencia Cárdenas en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2428 30 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al **CONDOMINO CAMPESTRE MIRADOR DE LA CRUZ**, identificado con Nit N°810.004.407-0 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El Condominio Campestre Mirador de la Cruz, ubicado en la vereda La Perla – Sector Las Margaritas del municipio de Anserma, Caldas, compuesto por 34 viviendas y la portería, realiza el vertimiento final del efluente de cada uno de los sistemas sépticos de cada lote a la Quebrada Cambía, luego de que los mismos fuesen conducidos por tubería cerrada a un tanque de reboces dotado de un filtro en el fondo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos para este fin, infringiendo así 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015*

CAUSAL DE AGRAVACIÓN: *El incumplimiento a la medida preventiva impuesta a través de auto N°515 del 18 de septiembre de 2015, que encaja en la causal descrita en el numeral 10° del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, que señala: “10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **CONDOMINO CAMPESTRE MIRADOR DE LA CRUZ** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2429 30 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos dentro del presente proceso, se tendrán como presuntos infractores a los señores RUBIEL ECHEVERRY MARIN, identificado con C.C. N°3.166.846, LUIS FERNANDO QUINTERO OSPINA, identificado con C.C. N°16.112.635 y RONDELIO DE JESÚS CARDONA RENDÓN, identificado con C.C. N°10.185.373.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir y modificar el artículo primero del auto N°2018-1475 del 21 de junio de 2018, por medio del cual se formulan cargos en el presente proceso, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **RUBIEL ECHEVERRY MARIN**, identificado con C.C. N°3.166.846, **LUIS FERNANDO QUINTERO OSPINA**, identificado con C.C. N°16.112.635 y **RONDELIO DE JESÚS CARDONA RENDÓN**, identificado con C.C. N°10.185.373, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Infringir los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, al transportar 302 postes de arenillo, presuntamente de la especie Dendrobangia Bolivia Rusby, equivalente a un volumen de 5.32m3, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores RUBIEL ECHEVERRY MARIN, LUIS FERNANDO QUINTERO OSPINA y RONDELIO DE JESÚS CARDONA RENDÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2436 30 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **13 de diciembre de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio una prueba, consistente en la emisión de un concepto técnico por parte del grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la entidad en el que se indique:

1. Con base en el registro fotográfico del informe técnico N°500-315 del 30 de abril de 2015, es posible concluir, tal como lo indica el investigado, que la caída de guadua y otras especies de la zona fue ocurrida como consecuencia de un vendaval que pasó por la zona arrasando con esos especímenes vegetales. En caso negativo o afirmativo, se solicita motivar la respuesta.
2. En caso afirmativo, se debe señalar cuáles son las labores que se deben llevar a cabo después de la ocurrencia de un vendaval, con el fin de adecuar la zona afectada y manifestar si las actividades descritas coinciden con los hechos narrados en el informe técnico N°500-315 del 30 de abril de 2015.
3. Efectuar concepto técnico respecto de esta afirmación allegada por el usuario:
 - g) *El helecho arbóreo que mereció mención específica tampoco fue derribado por mi acción sino por el mismo efecto natural, siendo la parte en pie afectada por desastillamiento. La parte en pie fue podada a una altura adecuada para que pudiera recuperarse apropiadamente.*

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para la emisión del concepto ordenado, con el fin que antes del vencimiento del término probatorio, se presente el informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **PEDRO ANTONIO PEREZ MONTOYA**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2437 30 de octubre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **MAURICIO MATIZ**, identificado con C.C. N°16.160.243 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por verter en el suelo las aguas residuales domésticas provenientes del predio Hojas Verdes, localizado en la vereda Canaán del municipio de Victoria, Caldas, sin contar con el permiso de vertimientos requerido, infringiendo así el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **MAURICIO MATIZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2438 30 de octubre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el **29 de enero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas **(no es necesario realizar visita técnica)** en el que se en el que se señale:

1. Indicar de ser posible la denominación de la fuente hídrica que resultó afectada como consecuencia de la eliminación de vegetación en el predio, así como el orden de la corriente a la cual pertenece según la resolución N°077 de 2011 de Corpocaldas y los metros mínimos de protección que le corresponden.
2. Si la quema realizada en el sector, se puede considerar como una quema controlada en actividad agrícola. Lo anterior, en el entendido de que según informe técnico, se realizó la quema con el único fin de eliminar residuos de las labores de tala y rocería.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el **área de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ROBERTO RAMIREZ VÉLEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2440 30 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO**, identificado con C.C. N°10.226.696, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el Condominio Campestre El Aeropuerto en relación con la omisión en la presentación semestral del informe de las caracterizaciones que se realizan al sistema de tratamiento correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 y la presentación de manera anual de los informes de mantenimiento del mismo de los años 2015, 2016 y 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2451 31 de octubre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 201 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias adelantadas en contra de la señora Amanda Franco Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.856.690, toda vez que dio cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante No. 2017-1722 del 4 de mayo de 2017 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Amanda Franco Castaño.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2453 31 de octubre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el **14 de diciembre de 2018**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica al predio Montiel, vereda Maltería-Buenavista, municipio de Manizales, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. Identificar, de ser posible, a qué especie pertenece la que fue denominada en el informe técnico como “Desconocida”, explicando a este despacho si se infiere o establece si proviene de bosque natural o árboles nativos, dada sus características.
2. Hasta donde sea posible, verificar en bases de datos de la entidad si la Corporación ha otorgado a la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P. permiso para aprovechamiento de la especie identificada como Desconocida, y la especie Eucalipto (*Eucaliptus Grandis*) para la época de los hechos. Lo anterior, con el fin de determinar si dicho material forestal proviene de una plantación o de bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Eugenio Jaramillo Henao.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2454 31 de octubre de 2018

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el **14 de diciembre de 2018**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas con el fin se practique una visita técnica al predio El Tesoro, ubicado en la vereda Materia, municipio de Manizales, de propiedad del señor Juan David Díaz Zapata, con el fin de clarificar los siguientes aspectos:

Verificar lo manifestado por el señor Julián David Díaz Zapata a través de sus comunicaciones radicadas en la entidad bajo los números 2018-El-00009568 de 05 de julio de 2018 y 2018-El-00014194 de 26 de septiembre de 2018:

1. Indicar a este despacho si la madera fue reubicada de acuerdo con solicitud realizada a través de Memorando 2018-Il-00020876 de 03 de septiembre de 2018, o si aún se encuentra en el predio.
2. En este último evento, indicar si el sitio en el que se encuentra almacenado el material forestal es apto para este efecto. En todo caso, adoptar con carácter urgente, las medidas a que haya lugar a fin de **que la madera quede bajo custodia material de Corpocaldas, en lugar adecuado e informar sobre esta gestión a esta Secretaría por escrito.**
3. Aclarar a este despacho **si la actividad de tala que se investiga** sólo correspondió a seis (6) árboles de Eucalipto (*Eucaliptus Grandis*) y si los mismos se pueden catalogar como aislados, teniendo en cuenta ubicación y distribución en el predio, o si estaban asociados a un bosque natural.

4. Precisar, hasta donde sea posible, si se trataba de cuatro (4) o seis (6) árboles, dado que el usuario sostiene que se trataba de cuatro (4) ejemplares, y que dos (2) se habían caído en forma natural, indicando si se detectó presencia de hongos, secamiento o indicios de enfermedad, deterioro, o alguna acción de la naturaleza. De igual forma, de acuerdo a las indicaciones anteriores, precisar y explicar si los árboles que fueron objeto de aprovechamiento eran plantados o pertenecían a un bosque natural.
5. Hasta donde sea posible, analizar de acuerdo a las fotografías del Informe Técnico y a los hallazgos actuales como tocones y el tamaño y la altura de los mismos, si es posible inferir la evidencia de que dichos ejemplares presentaban signos de enfermedad, hongos, secamiento, etc., y si por alguna circunstancia si estos árboles ofrecieran peligro en el predio, infraestructura o animales. Suministrar la explicación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián David Díaz Zapata.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2455 31 de octubre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. E.S.P SERVIRIENTE S.A E.S.P.**, identificada con el Nit. 900194814-5, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con el presunto incumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución número 1057 del 27 de agosto de 1996 expedida por Corpocaldas, y las afectaciones ambientales detectadas en el Relleno Sanitario del municipio de Marquetalia causadas a raíz de dichos incumplimientos, evidenciadas el 1 de mayo del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa Servioriente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2456 31 de octubre de 2018
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **YHON JAIRO NARANJO PARRA, CARLOS EDUARDO MELO RINCÓN, EDWIN RAMÍREZ RAMÍREZ y YEISON ANTONIO IZQUIERDO ANDICA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.929.293, 1.061.704.816, 1.060.596.019 y 1.059.707.870 respectivamente, la medida preventiva en el sector Alcatraz, vereda La Felisa, municipio de La Merced, asociada en las coordenadas N: 5°23'31,87" W: -75°35'54,39", consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la explotación minera subterránea de oro aluvial y toda actividad complementaria de beneficio y transformación, así como de aprovechamiento forestal, hasta tanto cuente con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Merced, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-938 del 14 de septiembre de 2018, el cual contiene las coordenadas de los puntos de explotación en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de La Merced deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2457 31 de octubre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **YHON JAIRO NARANJO PARRA, CARLOS EDUARDO MELO RINCÓN, EDWIN RAMÍREZ RAMÍREZ y YEISON ANTONIO IZQUIERDO ANDICA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.929.293, 1.061.704.816, 1.060.596.019 y 1.059.707.870 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sector Alcatraz, localizado en la vereda La Felisa del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **YHON JAIRO NARANJO PARRA, CARLOS EDUARDO MELO RINCÓN, EDWIN RAMÍREZ RAMÍREZ y YEISON ANTONIO IZQUIERDO ANDICA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2458 31 de octubre de 2018
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **RIGOBERTO BUSTAMANTE CATAÑO, MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ CALVO y HAMILTON RÍOS ZAPATA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.507.654, 15.930.814 y 79.735.813 respectivamente, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de aprovechamiento forestal y de toda actividad de explotación subterránea de oro aluvial y toda actividad complementaria de beneficio y transformación, hasta tanto cuente con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Merced, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-938 del 14 de septiembre de 2018, el cual contiene las coordenadas de los puntos de explotación en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de La Merced deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2459 31 de octubre de 2018
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **RIGOBERTO BUSTAMANTE CATAÑO, MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ CALVO y HAMILTON RÍOS ZAPATA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.507.654, 15.930.814 y 79.735.813 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sector Alcatraz, localizado en la vereda La Felisa del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **RIGOBERTO BUSTAMANTE CATAÑO, MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ CALVO y HAMILTON RÍOS ZAPATA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2460 31 de octubre de 2018
Por medio del cual se legaliza una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 27 de junio de 2018 a la señora **MARÍA MERCEDES CARDONA CARDONA** con cédula de ciudadanía No. 24.395.337, 3,3 m³ de la especie denominada Nogal (*Cordia Alliodora*), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015958 de esa misma fecha, los cuales se encuentran en poder del investigado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la señora **MARÍA MERCEDES CARDONA CARDONA**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-2461 31 de octubre de 2018**Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la señora **MARÍA MERCEDES CARDONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.395.337, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Mercedes Cardona Cardona, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2462 31 de octubre de 2018**Por medio del cual se impone una medida preventiva**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **HÉCTOR RENGIFO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.450.602, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de aprovechamiento forestal y anillamiento de árboles en el predio denominado La Gallega, ubicado en la vereda Buena Vista Baja del municipio de Belalcázar – Caldas, sin contar previamente con el respectivo permiso emitido por Corpocaldas.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Belalcázar para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1408 de 06 de octubre de 2018, el cual contiene las coordenadas de los puntos de aprovechamiento del bosque protector de la fuente hídrica en los que deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO La Alcaldía de Viterbo deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la persona mencionada en el artículo primero de la parte resolutive.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2463 31 de octubre de 2018

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **HÉCTOR RENGIFO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.450.602, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio denominado La Gallega, localizado en la vereda Buena Vista Baja del municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR RENGIFO RAMÍREZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 2443 3 DE OCTUBRE DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al **MUNICIPIO DE PENSILVANIA**, del cargo formulado en el Auto No. 339 del 21 de septiembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces del municipio de Pensilvania, en los términos de los artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984.)

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4040.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2444 3 DE OCTUBRE DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, de conformidad con la ley 99 de 1993 y la ley 1333 del 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 1314 del 31 de diciembre de 2015, por medio de la cual se impuso sanción al señor OSCAR DARIO LLANO ARRUBLA identificado con C.C. NO. 10.240.891, por las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor OSCAR DARIO LLANO ARRUBLA identificado con C.C. NO. 10.240.891, sanción (Sic) consistente en multa por valor de novecientos treinta y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos \$932.234 pesos mcte.*

PARAGRAFO PRIMERO: El sancionador tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo y remita la respectiva constancia de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se procede a corregir el número de identificación correspondiente al investigado señor OSCAR DARIO LLANO ARRUBLA, ya que en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 1314 del 31 de diciembre de 2015, quedó erróneamente como "1.301.871", cuando el número de cédula correcta que le corresponde es 10.240.891, por lo tanto se efectúa la respectiva corrección en los artículos citados y en el texto de la resolución mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR DARIO LLANO ARRUBLA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, habida cuenta que por medio del presente se resuelve el único que procede que es la reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 numeral segundo de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente Resolución en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago, o el memorando de remisión de cobro coactivo, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

RESOLUCION No. 2445 3 DE OCTUBRE DE 2018

“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora **MARÍA GLADYS GARCÍA GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía No.24.620.715, del cargo formulado por infracción del artículo segundo de la Resolución 89 del 15 de febrero de 2010 expedida por Corpocaldas y por medio de la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para una explotación Minera, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA GLADYS GARCÍA GIRALDO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.5603.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2523 11 DE OCTUBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la COMPAÑÍA FOSFORERA COLOMBIANA S.A, identificada con Nit. No.860002510-4, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente proceso sancionatorio distinguido con el No.6653.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2524 11 DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental respecto del señor Luis Eduardo Vargas Vargas, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 11.810.390, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación adelantada en contra del señor Omar Roberto López Duque identificado con cédula de ciudadanía número 71.002.223, de conformidad con lo explicado en el presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El archivo se circunscribe únicamente al señor Omar Roberto López Duque, quedando vigente la presente investigación respecto de las otras personas vinculadas al presente procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La investigación en el marco del expediente 5947 en contra del señor Omar Roberto López Duque seguirá vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Omar Roberto López Duque, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2525 11 DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **RAMIRO ANTONIO ALVAREZ** identificado con la C.C. No. 15.335,712 por la infracción 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978; 211 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **RAMIRO ANTONIO ALVAREZ** identificado con la C.C. No. 15.335,712 el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

PROGRAMACIÓN – PRIMER SEMESTRE DE 2019

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PROGRAMACIÓN – SEGUNDO SEMESTRE DE 2019

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: El señor Ramiro Antonio Álvarez podrán asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RAMIRO ANTONIO ALVAREZ** identificado con la C.C. No. 15.335,712. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente 5321, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2526 11 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Confirmar** en todas sus partes la resolución N°1810 del 24 de julio de 2018, por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ WILSON FLOREZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el numeral segundo del artículo 78 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo tercero de la resolución N°1810 del 24 de julio de 2018, se archivará el expediente N°6319, sin necesidad de actuación alguna.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2527 11 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y, en consecuencia, confirmar en su integridad la declaratoria de responsabilidad efectuada por Corpocaldas al señor **Jorge Albeiro Valencia Agudelo** identificado con C.C. No. 10.259.604 por la infracción al artículo 6º de la Resolución No. 710 del 21 de diciembre de 2010 expedida por Corpocaldas y los artículos 41, 42 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor Jorge Albeiro Valencia Agudelo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, la Resolución No. 1120 del 4 de mayo de 2018 cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del recurrente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2528 11 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **RICARDO ZAPATA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 43.246.622, mediante auto No. 0218 del 24 de enero de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el proceso sancionatorio administrativo en contra de la Sociedad Casa del Árbol Prefabricados con Nit: 900-713.978-2 y Carlos Alberto Gutiérrez Jiménez con cédula No. 10.262.062

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Uriel Cardona Betancur, en su calidad de apoderado del señor Ricardo Zapata Arias, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Sociedad de la Casa del Árbol Prefabricados y Carlos Alberto Gutiérrez Jiménez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se continúa con el proceso sancionatorio ambiental contra los investigados, definidos en el artículo 2º de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2529 11 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Germán Ariel Vargas, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en todas sus partes, la resolución N°1264 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ EDGAR FRANCO DÁVILA y GERMÁN ARIEL VARGAS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el numeral segundo del artículo 78 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto de la resolución N°1264 del 25 de mayo de 2018, se archivará el expediente N°6194, sin necesidad de actuación alguna.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2530 11 DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **PEDRO JOSE LOPEZ CARVAJAL** identificado con C.C. N°1.060.586.712, por la infracción al artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, el cual fue compilado en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **PEDRO JOSE LOPEZ CARVAJAL** identificado con C.C. N°1.060.586.712, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 24 guaduas enteras equivalentes 2,4 m³ y 34 cañabravas equivalentes a 0,34 m³

ARTÍCULO TERCERO: Legalizar la destrucción del material vegetal decomisado, correspondiente a 24 guaduas enteras equivalentes 2,4 m³ y 34 cañabravas equivalentes a 0,34 m³, por encontrarse en condiciones fitosanitarias que pusieran en peligro la salud humano, animal o vegetal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO JOSE LOPEZ CARVAJAL**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6201.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2531 11 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **JOSÉ RUBIEL ARISTIZÁBAL** identificado con C.C. N°10.226.017, por la infracción al artículo 23 del decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JOSÉ RUBIEL ARISTIZÁBAL** identificado con C.C. N°10.226.017, por la infracción al artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ RUBIEL ARISTIZÁBAL** identificado con C.C. N°10.226.017, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 3.5m³ de guadua (Guadua Angustifolia)

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente el material decomisado, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ RUBIEL ARISTIZÁBAL**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez remitida la constancia de disposición final del material decomisado, archivar el expediente 6706 sin actuación posterior alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2532 11 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR RENUENCIA”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de ejecución por renuencia al **MUNICIPIO DE ANSERMA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de Anserma tendrá diez (10) días a partir de la notificación de la presente actuación, para allegar a esta Corporación las explicaciones respectivas sobre su renuencia a efectuar el cierre temporal de la Planta de Beneficio Animal del municipio de Anserma, ordenado por este Despacho mediante Resolución Número 180 del 12 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al alcalde del municipio de Anserma, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2533 11 DE OCTUBRE DE 2018

“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia, a la abogada Clara Inés Barco Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No.24.329.023 y tarjeta profesional No.160403 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, identificada con Nit. 890 801 063-0, del cargo formulado por la presunta infracción de los literales a), f), i) del artículo 10 y h) del artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 y 2º de la Resolución 1362 de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Universidad de Caldas y/o a su apoderada debidamente constituida, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.4401.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2534 11 DE OCTUBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición incoado por el señor José Wilson Flórez mediante escrito con radicado 2018-El-13237, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente decisión en ningún momento revive los términos para demandar en sede judicial los actos administrativos proferidos por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor Wilson Flórez, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2648 30 DE OCTUBRE DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TRES ESQUINAS**, cuyo propietario es la sociedad PETROGREEN S.A.S., identificada con el Nit Nro. 900.803.892-4, mediante Auto Nro. 1286 del 03 de julio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad Petrogreen Group S.A.S, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional Nro. 6295.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2649 30 DE OCTUBRE DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **JAIRO RODRÍGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.10.160.790, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de dar conocer el contenido de la presente actuación a los terceros no intervinientes, se ordena publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de Corpocaldas, los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **NELSON ENRIQUE CÁCERES RODRÍGUEZ** con cédula 10.181.925, **RIGOBERTO HERRERA VÁSQUEZ** con cédula 10.183.811, **JHON JAIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** con cédula 10.188.031, **REINIRIO TAMAYO GALLEG0** con cédula 4.438.553, **LUCIO FABIO IBARRA GALVIS** con cédula 15.945.168, **WILSON DE JESÚS AISALES VÁSQUEZ** con cédula 16.115.598 y **RUBELIO MOLINA CIFUENTE** con cédula 75.004.430

ARTÍCULO CUARTO: Continuar la presente investigación en contra de los señores **NELSON ENRIQUE CÁCERES RODRÍGUEZ** con cédula 10.181.925, **RIGOBERTO HERRERA VÁSQUEZ** con cédula 10.183.811, **JHON JAIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** con cédula 10.188.031, **REINIRIO TAMAYO GALLEG0** con cédula 4.438.553, **LUCIO FABIO IBARRA GALVIS** con cédula 15.945.168, **WILSON DE JESÚS AISALES VÁSQUEZ** con cédula 16.115.598 y **RUBELIO MOLINA CIFUENTES** con cédula 75.004.430

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2650 30 DE OCTUBRE DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **WILVER RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR TABARES DELGADO y EDGAR AGUAYO SÁNCHEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 15.923.739; 1.059.694.964 y 75.036.236., respectivamente, de los cargos formulados en el Auto Nro. 235 del 13 de agosto de 2012, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, hoy artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y de la Resolución 438 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **WILVER RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR TABARES DELGADO y EDGAR AGUAYO SÁNCHEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 15.923.739; 1.059.694.964 y 75.036.236., respectivamente, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 200 palancas de madera de aproximadamente 2.40 metros cada una.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente de la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **WILVER RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR TABARES DELGADO y EDGAR AGUAYO SÁNCHEZ**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la proferió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas allegue el documento o certificado que da cuenta de la disposición final que se le dio a las 200 palancas de madera de aproximadamente 2.40 metros cada una, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2651 30 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, identificada con el Nit **N°900349585**, por la infracción al 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 51 y 88 del Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, identificada con el Nit **Nº900349585**, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA	
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m	
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA	
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m	
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m	

PARÁGRAFO 1º: El representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III o quien este delegue, podrá asistir a cualquiera de las fechas señaladas, programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°6841, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2652 30 DE OCTUBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora MARÍA LIBIA RODRÍGUEZ BETANCUR, identificada con C.C. N°25.050.507 mediante auto N°2017-4097 del 24 de noviembre de 2017 por configurarse la causal segunda del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA LIBIA RODRÍGUEZ BETANCUR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 2017-0183.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2653 30 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de **RODRIGO ALBERTO RODAS CASTRO**, quien en vida se identificaba con C.C. N°4.446.394, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el trámite sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSÉ RAÚL CASTRO BONILLO**, identificado con C.C. N°4.445.50

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ RAÚL CASTRO BONILLO**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2654 30 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSE IRENEO GIRALDO URREA**, identificado con C.C. N°4.449.398, por la infracción a los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974, literal a) del artículo tercero Y EL artículo séptimo de la Resolución 052 del 25 de enero de 2010 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSE IRENEO GIRALDO URREA**, identificado con C.C. N°4.449.398, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: El señor JOSE IRENEO GIRALDO URREA, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE IRENEO GIRALDO URREA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°5158, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2655 30 DE OCTUBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO

DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable a **MARIA ENOÉ OSORIO DE QUINTANA, HERIBERTO ANTONIO, JAIME ALBERTO, ANTONIO JOSÉ, VIVIANA ANDREA Y MARIA DEYANIRA QUINTANA OSORIO**, identificados con C.C. N°29.804.006, 5.006.741, 9.921.125, 4.551.293, 1.088.282.371 y 25.079.524 respectivamente, por la infracción a los artículos séptimo y octavo de la Resolución número 621 del 5 de octubre de 2011, así como de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 42 del Decreto 3930 de 2010 por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a **MARIA ENOÉ OSORIO DE QUINTANA, HERIBERTO ANTONIO, JAIME ALBERTO, ANTONIO JOSÉ, VIVIANA ANDREA Y MARIA DEYANIRA QUINTANA OSORIO**, identificados con C.C. N°29.804.006, 5.006.741, 9.921.125, 4.551.293, 1.088.282.371 y 25.079.524 respectivamente, por la infracción al literal a) del artículo tercero de la Resolución número 621 del 5 de octubre de 2011, así como del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción **MARIA ENOÉ OSORIO DE QUINTANA, HERIBERTO ANTONIO, JAIME ALBERTO, ANTONIO JOSÉ, VIVIANA ANDREA Y MARIA DEYANIRA QUINTANA OSORIO**, identificados con C.C. N°29.804.006, 5.006.741, 9.921.125, 4.551.293, 1.088.282.371 y 25.079.524 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1°: Los señores **MARIA ENOÉ OSORIO DE QUINTANA, HERIBERTO ANTONIO, JAIME ALBERTO, ANTONIO JOSÉ, VIVIANA ANDREA Y MARIA DEYANIRA QUINTANA OSORIO**, podrán asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo **MARIA ENOÉ OSORIO DE QUINTANA, HERIBERTO ANTONIO, JAIME ALBERTO, ANTONIO JOSÉ, VIVIANA ANDREA Y MARIA DEYANIRA QUINTANA OSORIO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente 5138, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2656 30 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA** identificado con C.C. N°10.227.958, por la infracción a los artículos 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA** identificado con C.C. N°10.227.958, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1°: El señor **FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA**, podrán asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente 6679, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2657 30 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en Ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa **AGROQUIMICIOS CALDAS GONZALEZ Y CIA S. EN C.** identificado con el Nit: 8001801595 y **PRIMITIVO ALEXIS GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.761.218 mediante auto Nro. 702 del 29 de octubre de 2015 por configurarse la causal segunda del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al presentante legal o quien haga sus veces de la empresa Agroquímicos Caldas González y Cia y el señor Primitivo Alexis González Sánchez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6683.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2658 30 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **ANA ODILIA GRAJALES GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 24.864.646 por la infracción al artículo 1º y parágrafo 1 de la Resolución NO. 367 del 8 de julio del año 2010, expedida por Corpocaldas, por la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **ANA ODILIA GRAJALES GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 24.864.646 el siguiente **“trabajo comunitario”**, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

PARAGRAFO PRIMERO: *-Asistir a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad relacionadas con la importancia de dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la explotación minera, así como el tramitar y obtener concesión de aguas.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Asistir a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad relacionadas con el manejo y conservación que se debe dar al recurso agua, suelo, así como al forestal, lo que garantiza la sustentabilidad y permanencia de los recursos naturales.*

PARAGRAFO TERCERO: *En caso de que la señora Grajales García no pueda asistir a la charla programada en el municipio de Filadelfia en noviembre de 2018 pondrá, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios que a continuación se citan de acuerdo al cronograma de la Corporación en las fechas indicadas para el efecto.*

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad para lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, verificará la asistencia de la infractora y remitir copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sancionada. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Una vez se allegue la constancia de la asistencia del cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo tercero y párrafos del presente proveído y quede ejecutoriada la resolución, se archivara el expediente 6091.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2659 30 DE OCTUBRE DE 2018

“Por medio de la cual se ordena el cese de un procedimiento sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en Ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora **FLOR ELISA GONZALEZ DE EUSSE**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 24.998.754 de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso publicado teniendo en cuenta que la persona investigada falleció, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ, apoderado y a la señora Blanca Rocío Eusse González.

ARTÍCULO SEPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se continúa con la siguiente etapa procesal en contra de la señora Blanca Rocío Eusse González.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2661 30 DE OCTUBRE DE 2018

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora **SOCORRO LOPEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.044.014, de los cargos formulados en el Auto N° 1394 del 17 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones N°5530 , anexando la escritura pública obrante a folios 39 a 41 del expediente sancionatorio, y el memorando 2017-II-000-13415 del 31 de mayo de 2017, informando que el predio cambió de propietario desde el año 2011. Lo anterior, con el fin de que se efectúen los requerimientos pertinentes al señor Sigifredo Galvis Marulanda o Adíela Serrano, quien según la señora Socorro López García es la nueva propietaria del predio el Topacio, conforme a las competencia asignadas.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **SOCORRO LÓPEZ GARCIA** en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, mediante aviso, tomando en cuenta que se desconoce la dirección de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6001.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2662 30 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ SALAZAR identificada con C.C. N°25.079.228, por la infracción a los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978; 3 literal a y 6 de la Resolución NO. 224 del 25 de marzo de 2011 expedida por Corpocaldas por medio de la cual se otorga una concesión de aguas, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ SALAZAR identificada con C.C. N°25.079.228, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte de la infractora: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, ó trámite del permiso y/o mantenimiento de los sistemas sépticos de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1°: La señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ SALAZAR podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ SALAZAR En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia de la infractora, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N° 5720.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2664 30 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y, en consecuencia, confirmar en su integridad la declaratoria de responsabilidad efectuada por Corpocaldas al señor Adolfo León Morales Calle identificado con c.c. No. 10.245.129 en la Resolución No. 1460 del 18 de junio de 2018, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 3 literal a) de la Resolución No. 3109 del 31 de enero de 2014 expedido por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de no cumplir con la sanción dispuesta por esta Corporación, se podrán imponer multas sucesivas al señor Morales Calle hasta de 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor Adolfo León Morales Calle en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, la Resolución No. 1460 del 18 de junio de 2018 cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del recurrente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2665 30 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Empresa **ECORECICLEMOS** y/o **TRANSFORPLASTIC**, con Nit: 18141710 (matrícula) ubicada en la carrera 10. Nro. 12-21 de Pereira, Risaralda, mediante auto No. 932 del 08 de mayo de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a través de aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la ausencia de la dirección de la empresa investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No. 6217

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2667 30 DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 1128 del 07 de mayo de 2018 y, en consecuencia, confirmar en su integridad la declaratoria de responsabilidad efectuada por Corpocaldas a la Sociedad **GUJAR Y CIA S EN C.A.** Identificada con el Nit. 810005565 de los cargos formulados en virtud de la infracción al artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los numerales 1) y 2) del artículo 2° de la Resolución 035 del 13 de febrero de 2008 expedida por Corpocaldas y el artículo 41 del decreto 3920 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de la Sociedad **GUJAR Y CIA S. EN C.A** en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, la Resolución No. 1128 del 07 de mayo de 2018 cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del recurrente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo segundo de la resolución N°1128 del 7 de mayo de 2018, se archivará el expediente N°5728, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2668 30 DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en Ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **GILBERTO DE JESUS CALLE CALVO** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.036.874, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones 2902-, ordenando requerir al señor Calle Calvo 384 para que proceda a tramitar la concesión de aguas respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor GILBERTO DE JESUS CALLE CALVO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archivar el expediente No. 5975.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2669 30 DE OCTUBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y, en consecuencia confirmar en todas sus parte la Resolución 1705 del 16 de junio de 2018, por medio de la cual se impuso una sanción de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el párrafo primero y segundo del artículo 3º de la Resolución No. 1705 del 6 de julio de 2018, el cual quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO: Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte de los infractores: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc. de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

PROGRAMACIÓN – PRIMER SEMESTRE DE 2019

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PROGRAMACIÓN – SEGUNDO SEMESTRE DE 2019

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Señor Samuel Quintero Echeverry, elegirá el Municipio al cual asistirá la persona que designe para que lo represente en la capacitación.

PARÁGRAFO: El resto del articulado de la Resolución No. 1705 del 16 de julio de 2018, quedarán incólumes.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al señor Samuel Quintero Echeverri en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, la Resolución No. 1705 del 16 de julio de 2018 cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del recurrente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2671 30 DE OCTUBRE DE 2018

“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No.70.047.594, del cargo formulado por la presunta infracción del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), referente al trámite de vertimientos, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.6905.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2674 30 DE OCTUBRE DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JUAN DE DIOS TABORDA MOTATO**, identificado con C.C. N° 15.910.798, por la infracción al artículo 74 del decreto 1791 de 1996, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JUAN DE DIOS TABORDA MOTATO**, identificado con C.C. N° 15.910.798, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

La cual consistirá en asistir a una charla sobre el aprovechamiento del recursos naturales y haciendo énfasis en el de aprovechamiento forestal y la necesidad de tramitar el salvoconducto de movilización nacional. A esta charla debe asistir con 3 personas invitadas que pueden ser de su mismo núcleo familiar o de vecinos de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1°: El señor Juan de Dios Taborda Motato, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN DE DIOS TABORDA MOTATO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo segundo del presente acto administrativo, se archivará el expediente N° 4567sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0713 17 DE FEBRERO

Por la cual se traspasa y se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. No. 4818 del 04 de mayo de 2000 y a su vez prorrogada por Resolución No. 550 del 26 de agosto de 2009, para generación de energía en la microcentral hidroeléctrica San José, localizada en la vereda San „José en jurisdicción del municipio de Pensilvania (Caldas); a la sociedad GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD S.A. E.S.P -GEC S.A. E.S.P.- identificada con Nit. 811.003.083-7, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 4818 del 04 de mayo de 2000 y prorrogada a su vez por Resolución No. 550 del 26 de agosto de 2009, a la sociedad GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD S.A. E.S.P -GEC S.A. E.S.P. identificada con Nit, 811.003.083-7, para generación de energía en la microcentral hidroeléctrica San José, localizada en la vereda San José en jurisdicción del municipio de Pensilvania (Caldas).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los términos inicialmente otorgados.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del 30 de septiembre de 2014, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD S.A. E.S.P -GEC S.A. E.S.P. identificada con Nit. 811.003.083-7, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 15B9

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2421 (OCTUBRE 1 DE 2018)

Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CASTILLO, con NIT 810.000.562-6, a derivar del nacimiento Sin Nombre, localizado en las coordenadas localizado en las coordenadas X: 0844729 Y: 1099207 con 2055 M.S.N.M, cuenca 2616, en beneficio del predio denominado el Silencio, identificado con ficha catastral 175130001000000150028000000000, y matrícula inmobiliaria 112-280, Localizado en la vereda El Castillo en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin Nombre	1,111	Superficial	Hum-dom	0,1875	16,8767	48,4878	0,5387	0,5723
			B. Café	0,2312	20,8101			
			Ganadería	0,1200	10,8011			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,5387		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de ½ pulgada, con 300 m, y tanque en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, los diseños para cada una de las obras de captación (ancho, largo y alto), así como la descripción de las obras de conducción (material, diámetro y longitud).
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CASTILLO, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CASTILLO, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica adicional de la cual se beneficia, anexando para tales efectos los planos y diseños de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CASTILLO, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-157

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2423 (01 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se cede o traspaasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder el Permiso de Estudio del Recurso Hídrico otorgado mediante la Resolución 2018-0509 del 14 de febrero de 2018, en favor de la sociedad E-RENOVABLE S.A.S, identificada con NIT 901188789-9 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los representantes legales de las sociedades HYDROGEN S.A.S, y E-RENOVABLE S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 057

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2425 (01 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FLOREZ, con cédula de ciudadanía 1.227.255, a derivar del nacimiento La Cusquera, localizado en las coordenadas X: 809060.39 Y: 1075080.71 con 1940 M.S.N.M, un caudal de 0.0314 l/s para consumo doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio El Danubio, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento La Cusquera	1,320	Superficial	Hum-dom	0,0083	0,6288	2,3788	0,0314	1,2886
			B. Café	0,0231	1,7500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0314	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en una presa, manguera de 2" ¾ de diámetro, con 800 m, y tanque en concreto de 6000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FLOREZ, con cédula de ciudadanía 1.227.255, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generadas en el predio El Danubio, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las coordenadas del vertimiento de las aguas residuales de cada una de las actividades, se encuentran descritas a continuación:

1. Actividad del beneficio del café: Coordenadas X: 809317.95 Y: 1074640.54 con 1912 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0.01446 l/s
2. Actividad domésticas: Coordenadas X: 809333.35 Y: 1074640.50 con 1870 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0.0060 l/s

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Danubio, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio ascendente de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso del beneficio del café, realizado en el predio El Danubio, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, de la siguiente manera:

1. Tolva seca
2. Despulpado en seco
3. Tres tanques fermentadores, dos con las siguientes dimensiones: 1.20m de profundidad, 1m de ancho, y 2.50 de largo y 1.20 de profundidad, 2m de ancho y 2.50 de largo.
4. Los lixiviados generados son almacenados en un tanque prefabricado de 1000 litros, donde se realiza un tratamiento primario (digestión y sedimentación), posteriormente se recircula a la pulpa y se conduce hacia fosa techada con un área aproximada de 20 m²
5. Cuenta con otros dos tanques cada uno de 1000 litros para el almacenamiento de las aguas usadas como riego y abono de cultivos y potreros del predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
5. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 5.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacilar, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

 - 5.2. Línea base del agua subterránea.
 - i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa

nivelación topográfica de los mismos;

- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 5.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

- 5.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

- 5.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

- 5.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FLOREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9715

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2426 (01 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARMONA, con cédula de ciudadanía 16.050.102, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 844287 Y: 1097899, con un caudal de descarga de 0,0116 L/s, y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 844285 Y: 1097893 A.S.N.: 1958, con un caudal autorizado de 0,0058 L/s, en beneficio de la cuota parte del predio La Giralda, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio Pacora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Giralda, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio Pacora, Departamento de Caldas, e cal estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio del café realizado en el predio La Giralda, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio Pacora, Departamento de Caldas, de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, despulpado que opera sin agua, seguida de una zaranda. Un tanque tina para el lavado del café. La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4m². Las aguas mieles sales de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno. De acuerdo con las observaciones y las características del procesal del beneficio de café se cataloga Ecológico 3.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a lassiguientes obligaciones:

1. Para el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio del café, el titular del permiso deberá efectuar las siguientes acciones: permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco, continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues, continuar realizando despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, para el manejo del lixiviado que se genera del proceso del beneficio del café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego cultivo, lombricultivo, recirculación a la fosa.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos

o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.

3. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:

- 3.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- 3.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 3.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas

- del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 3.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 3.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 3.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARMONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0210

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2427 (OCTUBRE 1 DE 2018)

Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución 524 del 12 de mayo de 2014, en favor del señor WILSON MONTES CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 15.988.293, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El predio se encuentra ubicado en la carrera 5 No. 10-69, piso 1, localizada en el Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, correspondiendo al 33% del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores WILSON MONTES CASTRILLÓN y CARLOS RUBIAN GIRALDO VILLA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9048

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2428 (01 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARMONA, con cédula de ciudadanía 16.050.102, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 844345 y: 1097865 con 1944 M.S.N.M, cuenca 2617, en beneficio de la cuota parte del predio de su propiedad denominado La Giralda, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio Pacora, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,300	Superficial	Hum-dom	0,0083	2,7667	5,6667	0,0170	0,2830
			B. Café	0,0087	2,9000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.017

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de 1 pulgada, con 100 m, y tanque en polietileno de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARMONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0162

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 2429 (DEL 1º DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del MUNICIPIO DE ANSERMA, con NIT 890.801.139-1, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 814185,513 Y: 1068687,305 / cota 1941 m.s.n.m, de la cuenca 2617, un caudal de 0.25 l/s para uso doméstico, en beneficio de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTA NUBIA, ubicada en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,410	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,2500	60,9756	60,9756	0,2500	0,1600
CAUDAL OTORGADO							L/S	0. 25

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, tubería de PVC y manguera de 1.5 y 2 pulgadas y 1200 metros de longitud, y un tanque con 4000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE ANSERMA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0341

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2430 (DEL 01 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ELIECER CASTAÑO VALENCIA, con cedula de ciudadanía 1.053.809.872, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 845116,661 Y: 1050429,931 cota 2242 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Casa La Palmera, con ficha catastral 17001000100140430000 y matricula inmobiliaria 100-92636, ubicado en la vereda Buena Vista, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a ELIECER CASTAÑO VALENCIA, con cedula de ciudadanía 1.053.809.872, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Casa La Palmera, con ficha catastral 17001000100140430000 y matricula inmobiliaria 100-92636, ubicado en la vereda Buena Vista, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ELIECER CASTAÑO VALENCIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0203

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2431(DEL 1º DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JORGE IVAN JARAMILLO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 15.900.554, LUIS FERNANDO JARAMILLO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 15.906.480 y OSCAR GERMAN JARAMILLO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 15.904.046, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,03 l/s, en las coordenadas X: 827166,72 Y: 1046956,02 cota 1840 m.s.n.m, generadas en el predio Lote Numero 2, con matrícula inmobiliaria 100-213711, ubicado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JORGE IVAN JARAMILLO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 15.900.554, LUIS FERNANDO JARAMILLO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 15.906.480 y OSCAR GERMAN JARAMILLO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 15.904.046, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por dos trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros, en beneficio del Lote Numero 2, con matrícula inmobiliaria 100-213711, ubicado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4. La parte interesada dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar el sistema de tratamiento propuesto y aprobado.
5. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- 6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE IVAN JARAMILLO JARAMILLO, LUIS FERNANDO JARAMILLO JARAMILLO Y OSCAR GERMAN JARAMILLO JARAMILLO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0156

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2432 (DEL 1º DE OCTUBRE)

Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones de la Empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con el NIT 890.803.239-9, ubicada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
8. Continuar Recopilando información de los riesgos sobre oferta para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.
3. Identificar los mayores usuarios del recurso hídrico y adelantar las actuaciones del caso para reducir el consumo, especialmente considerando la vocación minera del municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2018-0018

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018 – 2441 (DEL 03 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de una Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la Concesión de Aguas otorgada a LUIS FERNANDO CRUZ BUITRAGO, con cedula de ciudadanía 10.285.663, en beneficio del predio denominado el Rodeo, localizado en la vereda La Pradera, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se dispone DEJAR SIN EFECTO los artículos 1° a 5° de la Resolución 329 del 14 de marzo de 2014, relacionados con la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 329 del 14 de marzo de 2014, relacionados con el permiso de vertimientos, continúan vigentes y quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a LUIS FERNANDO CRUZ BUITRAGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9072-M1

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2446 (DEL 03 DE OCTUBRE)

Por la cual se registra y autoriza el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP: 500-12-2018-0039 los árboles plantados de Eucalipto y Pino Pátula a nombre de JESÚS HERNÁN OROZCO LOAIZA, con cédula de ciudadanía 4.566.156, en beneficio del predio denominado El Reflejo, con ficha catastral 00000002139100000000 y matricula inmobiliaria 108-4094, ubicado en la vereda Penagos, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a JESÚS HERNÁN OROZCO LOAIZA, con cédula de ciudadanía 4.566.156, para efectuar el aprovechamiento de plantaciones protectoras, productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados, en beneficio del predio denominado El Reflejo, con ficha catastral 00000002139100000000 y matricula inmobiliaria 108-4094, ubicado en la vereda Penagos, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- a) Aprovechar únicamente el volumen autorizado de, 45,4 m³ correspondientes al aprovechamiento de 89 árboles plantados de madera en pie, correspondientes a: 1 área total a registrar de los árboles de Eucalipto (35.4m³; 61 árboles) y Pino Pátula (10 m³; 28 árboles).
- b) Realizar el aprovechamiento forestal de 89 árboles establecidos en cercas vivas, de acuerdo a lo establecido en los cuadros de la parte considerativa del presente acto administrativo.
- c) Identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- d) Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- e) Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
- f) Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- g) Al cortar la especie, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente en la vegetación arbórea asociada.
- h) Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
- i) Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado, así como la disposición de los desperdicios en los cuerpos de agua.
- j) Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- k) Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- l) Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a JESÚS HERNÁN OROZCO LOAIZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2018-0039

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2453 (03 DE OCTUBRE DE 2018)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2018-EI-00011973 del 21 de agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 2018-1862 del 30 de julio de 2018, los cuales quedaran de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ALBERTO ROLDAN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía 14.877.435, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 833223 Y: 1051369 / 1362 msnm y con un caudal autorizado de 0.023 l/s, generadas en el predio denominado Los Yarumos, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ALBERTO ROLDAN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía 14.877.435, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Los Yarumos, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1862 del 30 de julio de 2018, siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALBERTO ROLDAN SALCEDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0115

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2456 (03 de Octubre de 2018)

Por medio de la cual se aclara un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución 2018-1918 del 1 de agosto de 2018, lo cuales quedaran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Plan de Contingencia para el Control de Derrames, y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante las Resoluciones 146 del 16 de abril de 2012, y 1014 del 4 de septiembre de 2015, modificada por la resolución 1124 del 30 de octubre de 2015, en beneficio del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Gran Vía, Localizada en la Carrera 1 No. 6-25, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en favor del señor JOSÉ GABRIEL OSORIO MAZO, identificado con cédula de ciudadanía 4.450.217.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de las Resoluciones 146 del 16 de abril de 2012, y 1014 del 4 de septiembre de 2015, modificada por la resolución 1124 del 30 de octubre de 2015, es el señor JOSÉ GABRIEL OSORIO MAZO, identificado con cédula de ciudadanía 4.450.217.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo JOSÉ GABRIEL OSORIO MAZO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo a la señora DIANA LORENA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ GABRIEL OSORIO MAZO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto a la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 7762

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2459 (DEL 04 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a nombre de TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A, con NIT 900.145.022-1 el trámite de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS iniciado mediante auto 2425 del 23 de junio de 2017, en beneficio de las actividades de fabricación de objetos de barro, loza y porcelana desarrolladas en el predio con fichas catastrales 00-02-0022-0530-000 y 00-02-0022-0530-000 y matrícula inmobiliaria 100-123213, ubicado en el sector Tres Puertas, vereda La Finaria, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a nombre de TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A, con NIT 900.145.022-1, en beneficio de las actividades de fabricación de objetos de barro, loza y porcelana desarrolladas en el predio con fichas catastrales 00-02-0022-0530-000 y 00-02-0022-0530-000 y matrícula inmobiliaria 100-123213, ubicado en el sector Tres Puertas, vereda La Finaria, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

Parágrafo: Los equipos autorizados en el marco del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas son los que se relacionan a continuación:

- a. Un (1) horno túnel de 24 vagonetas (3,8 ton/vagoneta), a base de carbón mineral con un consumo aproximado de 3,1 ton/día.
- b. Un (1) horno de olas de 22 cámaras continuas (16 ton/cámara), a base de carbón mineral con un consumo aproximado de 1,7 ton/16 toneladas de producto a quemar.
- c. Un (1) molino chesa con capacidad de 12 ton/hora, a base de electricidad.
- d. Un (1) molino desintegrador, con capacidad de 8 ton/hora a base de electricidad.
- e. Un (1) molino de cuchillas con capacidad de 3 ton/hora a base de electricidad.
- f. Un (1) molino pendular con capacidad de 8 ton/hora, a base de electricidad. Este equipo cuenta con un ciclón principal y uno de respaldo, como sistema de control de emisiones de material particulado.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la parte interesada deberá realizar el primer estudio de emisiones y presentar un informe previo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (Resolución 760 de 2010).
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la parte interesada deberá ajustar el Plan de Contingencia del sistema de control de emisiones atmosféricas, presentado mediante oficio radicado 2017-EI-00009709 del 11 de julio de 2017.
- c. Mientras no se cuente con el Plan de Contingencia para la prevención y control de emisiones aprobado, y en caso de suspenderse o fallar el sistema de control, el titular deberá suspender de manera inmediata, las actividades que generan emisiones.
- d. Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa en todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmósfera, establecidas en los artículos 30 y 32 de la Resolución 909/2008, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas.
- e. Los estándares de emisión a cumplir al aire para las industrias existentes de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%, son los siguientes:

Combustible	Estándares de emisión admisibles mg/m3				
	MP	SO²	NO _x	HF	HCl
Sólido	250	550	550	8	40

- f. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados del primer estudio de emisiones.
- g. La temperatura de los gases emitidos por la planta no debe exceder los 180 °C, según el artículo 33 de la Resolución 909/2008.
- h. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015.
- i. Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.
- j. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua al proceso de molienda, las zarandas y bandas transportadoras y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad de las arcillas.
- k. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

- I. Considerando que durante los procesos de combustión de los equipos y los sistemas de control de estos, se generan residuos de importancia sanitaria, la empresa deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en las emisiones atmosféricas, como cuando se modifiquen los equipos instalados, o la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas, no será obstáculo para que con posterioridad esta Autoridad Ambiental pueda modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 y el numeral 9 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, presentada con antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-06-2017-0002-C1

Elaboró: Yennifer Eliana R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2460 (DEL 05 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la Resolución 325 del 13 de septiembre de 2013, a través de la cual Corpocaldas otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, a nombre de NELLY SÁNCHEZ DE OCAMPO, con cedula de ciudadanía 24.322.602, predio Condominio Lote Verde, Lote 3, ubicado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los términos indicados en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a NELLY SÁNCHEZ DE OCAMPO, con cedula de ciudadanía 24.322.602, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a suelo, en las coordenadas X: 837612,512 Y: 1051212,407 cota 1808 m.s.n.m, generadas en Condominio Lote Verde, Lote 3, ubicado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a NELLY SÁNCHEZ DE OCAMPO, con cedula de ciudadanía 24.322.602, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio Condominio Lote Verde, Lote 3, ubicado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Parágrafo 1º: El sistema de tratamiento de las aguas residuales tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 06 del Decreto 050 de 2018, deberá presentar la siguiente información:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 325 del 13 de septiembre de 2013, es decir desde el día 01 de octubre de 2018, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NELLY SÁNCHEZ DE OCAMPO, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8079-R1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2463 (DEL 05 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se modifica una Certificación de un Centro Diagnostico Automotor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 698 del 20 de diciembre de 2010, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR de propiedad de la sociedad CDA AJUSTEV MOTOS S.A.S, identificada con el Nit.900.377.240-4, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del centro de diagnóstico localizado en la carrera 3 No. 10-18 y en la vía central Tumbabarreto, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas:

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones móviles son:

- a) *Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no disperso, serial No. 091203001227, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina como con mezcla gasolina-aceite.*
- b) *Un (1) módulo analizador de gases, modelo TE-2012 serial 1134 con principio de absorción infrarrojo no disperso, para la verificación de gases de escape de fuentes móviles con motor a gasolina.*
- c) *un (1) Opacímetro, modelo V2.0 TE-2012-AGO serial 5730, para la verificación de los niveles de opacidad en gases de vehículos pesados y livianos a Diesel.*
- d) *Un (1) módulo analizador de gases, modelo TE-2013-AGT2 Serial 1191 con principio de absorción infrarrojo no disperso, para la verificación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina (cuatro tiempos) y gasolina y mezcla de aceite (dos tiempos)*
- e) *Un (1) módulo analizador de gases, modelo AGS 200 – BRAINBEE MG AG01 – serial 019120300127 para la verificación de gases de escape de motocicleta, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina (cuatro tiempos).*
- f) *Un (1) módulo analizador de gases marca TE-2013-AGT2 Serial 1191, para la verificación de gases de escape de motocicleta, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina y mezcla de aceite (dos tiempos).*
- g) *Un (1) modulo analizador de gases modelo TE-2012, serie No.1134, con principio de absorción infrarrojo no disperso para la verificación de gases de escape de fuentes móviles con motor a gasolina.*
- h) *Un (1) modulo analizador Opacímetro-Diesel, modelo V2.0 TE-2012-AGO, serie No.5730 para la verificar los niveles de opacidad en los vehículos tipo pesado, liviano y motocarros a diésel.*
- i) *Un (1) Thermohigrómetro modelo EA 25 serie No. 120409121*
- j) *Un (1) Sonómetro HD600 serie No.11053042*
- k) *Un (1) modulo analizador Opacímetro-diésel, Modelo OP 1.0, serie No.200092 para verificar los niveles de opacidad en los vehículos tipo pesado, liviano y motocarros a Diésel.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 698 del 20 de diciembre de 2010, modificada y corregida por las Resoluciones 114 del 23 de marzo de 2011, 290 del 22 de julio de 2011, 721 del 1 de diciembre de 2012, 090 del 15 de febrero de 2013, 430 del 03 de diciembre de 2013, 416 del 06 de noviembre de 2014 y 2017-3094 del 18 de octubre de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CDA AJUSTEV MOTOS S.A.S o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-29-146-M4

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2466 (DEL 08 DE OCTUBRE)

Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A E.S.P, con NIT 890.803.239-9, ubicadas en el corregimiento de Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento y reparación.
4. Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado, mientras que el derroche de grandes usuarios debe ser objeto de actuaciones.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
8. Recopilar información de los riesgos sobre oferta para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.
3. Establecer las pérdidas entre la captación y la Planta de Tratamiento de Agua Potable, así como plantear y adelantar actividades anuales para su reducción, entendido lo anterior como prácticas contra el derroche de agua.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2018-0016

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2467 (DEL 08 DE OCTUBRE)

Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones del Acueducto San Antonio de la CORPORACIÓN CÍVICA VECINOS DE SANTAGUEDAD, con NIT 890.806.891-5, ubicada en la jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
8. Continuar Recopilando información de los riesgos sobre oferta para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.
3. Establecer las pérdidas entre la captación y la Planta de Tratamiento de Agua Potable, así como plantear y adelantar actividades anuales para su reducción, entendido lo anterior como prácticas contra el derroche de agua.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CORPORACIÓN CÍVICA VECINOS DE SANTAGUEDAD, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2018-0015

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2468 (DEL 08 DE OCTUBRE)

Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A E.S.P, con NIT 890.803.239-9, ubicadas en el corregimiento de Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento y reparación.
4. Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado y planificar tales inversiones especialmente previo a un periodo de estiaje.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
8. Continuar Recopilando información de los riesgos sobre oferta para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2018-0017

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2469 (DEL 08 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 2º de la resolución 670 del 19 de junio de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO:

- 1.1 *Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas para las instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito, Terraza No. 8, del municipio de Manizales, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, compuesto por Tanque séptico de dos compartimentos de 6.48m³ y 4.75m³ cada uno y Filtro anaerobio de flujo ascendente de 12.7m³.*
- 1.2 *Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales existentes en las instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito, Terraza No. 8, del municipio de Manizales, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, compuesto por:*
 - *Tanque plástico elevado de 1000 litros, para amortiguar picos de caudal y homogenización de pH.*
 - *Mezclador estático de diámetro de 2 pulgadas, donde se adicionan el coagulante.*
 - *Cámara de decantación de dos compartimentos de 0.56 litros cada uno.*
 - *Floculador de flujo vertical de 5 cámaras de floculación principales de 0.5m de longitud, 0.45m de ancho y 0.87m de profundidad para un volumen total de 0.979m³, cada cámara cuenta con placas de fibrocemento para reducir la velocidad de flujo y mejorar tiempo de homogenización del floculante adicionado previamente. A esta unidad ingresan las aguas residuales domésticas previamente tratadas en el sistema séptico de tipo prefabricado, provenientes de la bodega de almacenamiento de producto terminado.*
 - *Una unidad de sedimentación de alta tasa de 1.6m³ de volumen con dimensiones en Largo: 1.4m, Ancho: 0.8m, Profundidad: 1.4m (borde libre 10cm) y un panel de sedimentación con paneles hexagonales de 80cm de ancho, 1.4m de largo, 70cm de alto, con un número de paneles de 170.*

- Una Unidad de filtración que trae un sistema de difusor en la parte inferior del filtro que abarca toda el área de filtración, con medio filtrante en zeolita tipo clinoptilolita.
- Una unidad de secado de lodos de 2.8m de largo y 1.8m de largo para un área de 5.04m2.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Parágrafo 1º: *Lugar de vertimientos: las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domesticas e industriales generadas corresponde al sitio con coordenadas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el literal b) del inciso 1º del artículo 3º de la Resolución 670 del 19 de junio de 2015, el cual había sido modificado a su vez por el artículo 1º de la resolución 995 del 27 de diciembre de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: *El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- b) AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.
- Aguas residuales domésticas provenientes de la bodega de almacenamiento de producto terminado (previo tratamiento en el sistema séptico de tipo prefabricado) y Aguas residuales no domésticas de producción:*
- Periodicidad: Semestral.
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fósforo total, Nitrógeno Total, Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (medidas d absorbancia a 436nm, 525nm, 620nm), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal.
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Se debe tener en cuenta que la evaluación del cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, considerando el tratamiento en conjunto de las aguas residuales domésticas y no domésticas, será con los parámetros inherentes a las actividades “Fabricación y maquinaria de equipos (Recubrimientos electrolíticos)” y las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5, definidos en la Resolución 0631 de 2015; y con base al valor más restrictivo en los parámetros comunes entre las actividades mencionadas”.

Parágrafo: el literal a) del inciso primero y los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del artículo 3º de la Resolución 670 del 19 de junio de 2015, continúan conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de las Resoluciones 670 del 19 de junio de 2015 y 995 del 27 de diciembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo al representante legal de BELLOTA COLOMBIA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-122-R1-M1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2470 (DEL 08 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUCIA MEDINA RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.788.400, para derivar de los nacimientos sin nombre, ubicados en las

coordenadas X: 815028 Y: 1066408 y X: 815090 Y: 1066496 / cota 1626 y 1605 m.s.n.m. respectivamente de la cuenca 2614, un caudal de 0.2603 l/s para uso doméstico y café, en beneficio del predio Media Cuesta, con ficha catastral 170420000000000040032000000000 y matrícula inmobiliaria 103-1916, ubicado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0.880	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0083	0.9432	27,2159	0.2395	27,2159
			café	0.2312	26,2727			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0.568	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0208	3,6620	3,6620	0.0208	0,5472

CAUDAL OTORGADO							L/S	0,2603

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación de artesanal, tubería de PVC y Galvanizada de 0.5 y 1 ¼ y manguera de 3/4 pulgadas y 50, 40 y 200 metros de longitud respectivamente, y un tanque con 10000 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, cada obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUCIA MEDINA RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0147

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2474 (OCTUBRE 08 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PLASTICOS TRUHER S.A., identificada con Nit. 890.907.406-1, permiso de vertimientos para aguas residuales domesticas a cuerpo de agua en las coordenadas X: 849615 Y: 1048676 /2290 msnm, y con un caudal autorizado de 0,0224 l/s, generados en el predio denominado PLÁSTICOS TRUHER S.A., localizado en el Parque Industrial Juanchito, Terraza 7, ubicado en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad PLASTICOS TRUHER S.A., identificada con Nit. 890.907.406-1, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado PLÁSTICOS TRUHER S.A., localizado en el Parque Industrial Juanchito, Terraza 7, ubicado en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de sistema prefabricado con capacidad de

20.000 Litros, mediante un sistema integrado con capacidad para el Tanque Séptico de 15.000 litros y el Filtro Anaerobio de 5.000 litros.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la presente Resolución, el sistema de tratamiento propuesto, sistema prefabricado con capacidad de 20.000 Litros, mediante un sistema integrado con capacidad para el Tanque Séptico de 15.000 litros y el Filtro Anaerobio de 5.000 litros. Una vez instalado y antes de su puesta en funcionamiento deberá contar con la aprobación de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Considerando que el manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas se realiza a cuerpo de agua, son aplicables las obligaciones, en relación con el cumplimiento de la Resolución Nº 0631 del 17 de marzo de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”. Específicamente: Capítulo 5. Artículo 8 “Aguas residuales domésticas (ARD) y de las aguas residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5”, de la Resolución en mención. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Anual

Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

5. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores máximos de la Resolución 0631 de 2015, para los parámetros que le apliquen, deberá enviar a la Corporación, una propuesta de optimización del vertimiento de aguas residuales domésticas, para ser desarrolladas e implementadas en un periodo no superior a un año. la propuesta debe incluir:
 - a- Breve descripción del funcionamiento actual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b- Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) de los sistemas de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c- Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades de los sistemas de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.

- d- Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- e- Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
- f- Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
- g- La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad PLASTICOS TRUHER S.A., identificada con Nit. 890.907.406-1, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8323

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2485 (DEL 09 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución 788 del 04 de julio de 2014, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de JOSÉ DUVÁN PÉREZ GALVIS, con cedula de ciudadanía 10.236.101, en beneficio del predio La Trinidad, ubicado en la vereda El Jardín, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento La Bocana, ubicada en las coordenadas X: 837201 Y: 1061258, cota 1685 m.s.n.m, en un caudal de 0.0200 l/s para uso humano – doméstico y actividad de beneficio de café, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Bocana	0.07	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0130	18.5714	28.5714	0.0200	0.0500
			Ganadería	0.0070	10.0000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0200

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Captación artesanal, conducción a través de manguera ½ pulgadas y 100 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 250 litros de capacidad.**

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 788 del 04 de julio de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al JOSÉ DUVÁN PÉREZ GALVIS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-5339-M1

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2486 (09 OCTUBRE)

Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al señor MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.469.419, para el desarrollo del proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción en el río Guacaica, vereda El Guineo, al interior del contrato de concesión 794-17, con un área de 2 Ha 3.020 m², en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El proyecto de explotación se delimita en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	836.432	1.058.494
2	836.302	1.058.384
3	836.192	1.058.549
4	836.419	1.058.549

PARÁGRAFO 2: La explotación mecanizada a cielo abierto y beneficio de materiales de construcción estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

1. Áreas a explotar: La explotación consiste en el aprovechamiento de una (1) única barra de sedimentación localizada sobre la margen derecha aguas abajo del río Guacaica al interior del título minero 794-17.
2. Tipo de explotación: Mecanizada
3. Método de explotación: La explotación se realizará utilizando el método de raspado de barras mediante la excavación de franjas de explotación paralelas a la margen del río con ancho promedio de 10 m (excepto la franja de explotación 4 de 6 m. de ancho promedio), longitud variable y profundidad determinada por el nivel thalweg del río de acuerdo al perfil interceptado.
4. Profundidad de la explotación: Las profundidades máximas de explotación referidas en msnm, estarán determinadas según lo establece la siguiente tabla:

Perfil	Altura Superficie (M.S.N.M)	Profundidad (M)	Cota Maxima Explotación (M.S.N.M)
2	1.182,66	1,83	1.180,83
3	1.184,67	3,16	1.181,51
4	1.184,12	1,02	1.183,1
5	1.184,16	0,88	1.183,28
6	1.184,18	1,24	1.182,94
7	1.184,2	1,11	1.183,09
8	1.184,4	0,62	1.183,78
9	1.185,03	1,01	1.184,02

5. Secuencia de explotación: La explotación se va a desarrollar por franjas, tal como se establece en la siguiente figura, siendo la No. 1, de color vino tinto; la No.2 de color amarillo, la No. 3 de color naranja y la No. 3 de color verde. Adyacente a la franja No.1 se encuentra una zona marginal, que a la poste, debido a la cobertura vegetal existente, se catalogó como parte de las zonas de exclusión.

6. Retiro mínimo de la margen a explotar: Dos (2) metros
7. Trinchos: No permitidos
8. Tipo de material a extraer: gravas, gravillas y piedras
9. Explosivos: Ninguno
10. Beneficio y transformación de materiales. No se realizará beneficio de materiales dentro de la zona objeto de licenciamiento, el material extraído será directamente cargado y transportado a la planta de beneficio localizada en un área contigua al interior del área asociada al LH 130-17.
11. Equipos: Los equipos a utilizar son los siguientes: una excavadora tipo 200, una retroexcavadora-cargadora con balde cargador de 1 m³ y cuchara, excavadora de 0,4 m³, dos Volquetas de 6 m³ de capacidad.
12. Accesos internos: El proyecto no requiere de la construcción de vías de acceso, para ingresar al frente de explotación. En la zona existen accesos como la carretera a la vereda el Guineo y vías internas al interior del LH 130-17, solo se requiere realizar el vadeo en periodos de bajo caudal del río, en las coordenadas N 1.058.507 y E 1.168.922, donde en la actualidad existe un trincho que será desmontado; las vías existentes y el punto de cruce mediante vadeo se encuentran plasmados en el anexo 1, Plano No. 9. Vías de acceso.
13. Aspectos de montaje: No se realizará la construcción y/o montaje de infraestructura dentro del área concesionada, debido a que en esta, solo se efectuarán actividades mineras relacionadas con la extracción de los materiales de construcción, por medio del raspado de barras con excavadora, cargue y transporte con volquetas, ya que el titular del contrato de concesión 794-17 dispone de infraestructura de beneficio en un área contigua, ubicada al interior del área asociada al LH 130-17.
14. Estimativo de producción de residuos sólidos y líquidos. No se realizará el mantenimiento de la retroexcavadora dentro del título minero, así como los cambios de aceite, éste se llevara a cabo en las instalaciones del LH 130-17, en donde se encuentra un área de taller. Tampoco se generaran residuos líquidos como tampoco emisiones de fuentes fijas dentro del área.
15. Manejo y disposición de estériles: La explotación no comprende la realización de movimientos de tierra, solo se removerá la cobertura vegetal la cual se acumulara en un espacio de la zona de acopio de material, para posteriormente usarse como abono para cultivos.

PARÁGRAFO 3: El beneficiario deberá cumplir con el desarrollo de las actividades y el cronograma propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá implementar las medidas del Plan de Manejo Ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados, las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

1. Programa de Gestión Social

- 1.1. Invitar a la comunidad del caserío de la Vereda El Guineo, al desarrollo de dos (2) jornadas informativas al año, en las cuales, se presentarán reportes sobre el avance en la ejecución de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación incluidas en el Plan de Manejo Ambiental. La población que se convocará a las jornadas de socialización serán las asentadas en el AID del componente socioeconómico.
- 1.2. Abrir un canal de comunicación constante con instituciones, ONG y autoridades (minera y ambiental), para brindar información oportuna con respecto al desarrollo del proyecto minero, adicionalmente se realizará un seguimiento semestral a esta medida y se deberá presentar a la Corporación los medios de verificación que soporten su cumplimiento, tales como actas, registros de asistencia y registros fotográficos o filmicos.
- 1.3. Tener en cuenta las sugerencias aportadas para mejorar el desarrollo del proyecto y favorecer el normal vivir de la comunidad, que propenda por una mejor coordinación de los aspectos sociales y comunitarios, en donde el Titular minero, organice un vínculo permanente con la comunidad, mantenga una constante comunicación con las autoridades ambientales y cuente con una persona que atienda las quejas, sugerencias y reclamos, y se encargue de registrar y resolver los requerimientos presentados.
- 1.4. Dar aviso sobre las jornadas de siembra de árboles, entre otras actividades, de tal manera que se contrate a miembros de la comunidad de la vereda El Guineo.

2. Programa de Educación Ambiental

- 2.1. Realizar jornadas en educación ambiental con el personal vinculado en el proyecto minero, con una periodicidad mínima semestral. En dichas jornadas se tratarán temas relacionados con la

normatividad ambiental y minera que se relaciona con la explotación, impactos ambientales generados, cumplimiento del diseño de explotación, medidas de manejo ambiental propuestas y buenas prácticas ambientales. En este punto, se reforzará la capacitación al operario de la máquina excavadora, para que la intervención que realice para la extracción de material se ciña al método o diseño propuesto.

- 2.2. Realizar jornadas anuales de educación ambiental con miembros de la comunidad de la vereda El Guineo, en donde se traten temas alusivos a la protección del medio ambiente mediante la adopción de buenas prácticas ambientales.

3. Programa de Manejo de la afectación a terceros

- 3.1. Establecer las causas de los cambios físicos, modificaciones o daños en el predio El Porvenir de propiedad de Emilio Robledo y afectaciones diversas en la zona y determinar las soluciones de manera concertada con el afectado o afectados.
- 3.2. Mediante una charla corta, sensibilizar a los conductores de volquetas asociados que transporten el material extraído del área asociada al contrato de concesión 794-17 pero que se clasifica en las instalaciones minerales del LH 130-17, para que disminuyan la velocidad de circulación a máximo 20 km/h, durante todo el recorrido por la vía que desde la vereda El Guineo conecta con la vía secundaria que se desprende desde la Quebra de Vélez- San Gabriel- Lisboa, con el fin de disminuir las afectaciones por polvo a los habitantes que se asientan a lo largo de dicha carretera.
- 3.3. Instalar señales que indiquen la entrada y salida de volquetas a lo largo de la vía desde o hacia la vereda El Guineo, las cuales se ubicarán en ambos sentidos, a 50 m y 100 m, antes y después de las instalaciones mineas del LH 130-17 y tres señales a 50 m, 100 m y 200 m del cruce de la vía que se extiende desde la Quebra de Vélez hacia San Gabriel- Lisboa, con la vía desde o hacia la vereda El Guineo.
- 3.4. Instalar cuatro señales en ambos sentidos, distribuidas de manera equidistante desde la escuela hasta la casa del Señor Óscar Hurtado, alusiva a la reducción de velocidad a 10 km/h.
- 3.5. Contribuir con material en las actividades de mantenimiento de la vía desde o hacia la vereda El Guineo, en el tramo comprendido entre las instalaciones del LH 130-17 hasta el cruce con la vía La Quebra de Vélez- San Gabriel- Lisboa.
- 3.6. Levantar actas de vecindad en los predios incluidos en el área de influencia AI.
- 3.7. Las Actas de Vecindad deberán contener registro fotográfico e información que determine el estado actual de los predios vecinos y vías aledañas.
- 3.8. Implementar señalización informativa, restrictiva y obligatoria, rutas de evacuación y puntos de encuentro, advertencia frente a la presencia de fauna silvestre, mensajes ambientales que inciten y promuevan prácticas amigables con el ambiente, reglamentación del uso de elementos de protección personal, entre otras.

4. Programa de Manejo de cuerpos de agua y control de la erosión

- 4.1. Respetar un retiro de 2 m hacia la margen derecha entre la terraza alta (Predio El Porvenir) y la barra de sedimentos a explotar, con el fin de evitar o prevenir la activación de procesos erosivos y afectaciones sobre dicha margen.
- 4.2. Respetar un retiro de 2 m entre la barra de sedimentos a explotar y el canal del río Guacaica, con el propósito de no modificar la morfología o dinámica de la corriente hídrica en éste sector.
- 4.3. El vadeo se realizará por el sector identificado, para lo cual no se conformará terraplenes u obras permanentes con alturas que modifiquen la morfología del cauce, para evitar cambios de pendiente, formación de escalón y contraflujos, etc., y así prevenir la activación de procesos erosivos y otros efectos adversos. El paso al frente de explotación se hará causando las menores modificaciones posibles.
- 4.4. Respetar las profundidades máximas de excavación de acuerdo con el diseño de la explotación; únicamente se hará raspado de barras.
- 4.5. No se conformaran accesos dentro del cauce, y no se ubicarán sobretamaños hacia la mitad del mismo. Lo anterior con el fin de no generar estrangulamiento y/o bifurcación de la corriente, que a la vez activen procesos erosivos o socavación de las márgenes.
- 4.6. Llevar a cabo recorridos semanales para observar los cambios ocurridos en la corriente por efectos de la explotación.

4.7. Realizar levantamientos topográficos semestrales de las secciones transversales y longitudinales de los tramos afectados con las labores de extracción de material.

5. Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos

- 5.1. Todo lo asociado a actividades domésticas como uso del baño, alimentación y ducha se llevarán a cabo en las instalaciones del LH 130-17, ubicadas de manera contigua, aguas abajo de la zona de explotación, dentro del área de influencia indirecta –All-.
- 5.2. No se harán las necesidades de tipo fisiológico a campo abierto, ya sea en la orillas del río de Guacaica o en la terraza alta de la barra a explotar.
- 5.3. Los residuos sólidos que se generen durante la operación del proyecto serán depositados en bolsas y se trasladarán a las instalaciones del LH 130-17, en donde se acopiarán para ser entregados a EMAS.
- 5.4. Realizar jornadas semanales de limpieza de residuos dispuestos dentro del área de influencia directa –AID-, por efecto del arrastre del río Guacaica, los cuales son botados sin control por personas o habitantes de la cuenca, aguas arriba, como contribución al manejo ambientalmente sostenible del área.
- 5.5. No se quemarán residuos sólidos, y tampoco serán dispuestos al aire libre sobre las márgenes del río Guacaica y en otros lugares en donde se propicie la generación de malos olores, vectores y lixiviados que contaminen el medio circundante.
- 5.6. Por ningún motivo se adecuarán hoyos o fosas para la disposición de residuos sólidos.
- 5.7. Socializar con los transportadores de material, las prohibiciones relacionadas con la correcta gestión de residuos sólidos, indicadas en este programa.
- 5.8. Capacitar al personal que laborará en el frente de explotación, sobre la clasificación de los residuos sólidos y el manejo que se le debe dar a los mismos.
- 5.9. Manejar los residuos peligrosos conforme a lo establecido en el programa de Manejo de Combustibles y Aceites Lubricantes.

6. Programa de Manejo de combustibles y aceites usados

- 6.1. No se almacenarán hidrocarburos dentro del área de influencia directa del proyecto.
- 6.2. No se suministrará combustible a la maquinaria dentro del área de influencia directa –AID-. El aprovisionamiento de combustible a la maquinaria pesada utilizada en la extracción de material se realizará en las instalaciones mineras del LH 130-17, en el lugar elegido para tal fin, aprovechándose la cercanía del frente de explotación. El tanqueo de combustible se realizará evitando derrames; sin embargo, contará con los elementos necesarios para la atención de contingencias, como espumas absorbentes, recipientes de recibo primario
- 6.3. Capacitar al personal que realizará las labores de abastecimiento en la prevención y atención de contingencias.
- 6.4. Se procurará en todos los casos, que el mantenimiento de la maquinaria se lleve a cabo dentro de las instalaciones mineras del LH 130-17. En caso de que se necesite realizar mantenimiento a la retroexcavadora en el lugar de la explotación, se deberá contar con material impermeabilizante para evitar que los derrames que se presenten causen contaminación del suelo, además de materiales absorbentes para contenerlos o atender posibles contingencias. Los aceites usados serán depositados en recipientes herméticos y se trasladarán de manera inmediata, junto con los filtros y demás elementos impregnados de hidrocarburo, a la zona de acopio de RESPEL del LH 130-17, donde se almacenarán junto con los residuos peligrosos que se generan allí, cumpliendo con las adecuaciones necesarias para prevenir derrames como muro de contención, piso en concreto y techo, con el propósito de que se entreguen a gestores autorizados.
- 6.5. Los aceites usados y filtros se entregarán a gestores autorizados como Combustibles Juanchito. Se juntará a los informes de cumplimiento ambiental, los soportes de entrega de estos residuos peligrosos.

7. Programa de Manejo de los efectos atmosféricos

- 7.1. Realizar mantenimiento preventivo de la maquinaria que se utilice en la explotación.
- 7.2. Extraer material únicamente en horario diurno; es decir, iniciando a partir de las 7 am conforme a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 de hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 7.3. Evitar el uso de cornetas y demás dispositivos que generen altos niveles de ruido.
- 7.4. Exigir los certificados vigentes de revisión tecno-mecánica de la maquinaria y vehículos.
- 7.5. Atender quejas remitidas por parte de la comunidad relacionadas con generación de material particulado.
- 7.6. La velocidad de circulación de las volquetas será de máximo 20 km/h, durante todo el recorrido por la vía que desde la vereda El Guineo conecta con la vía secundaria que se desprende desde la Quebra de Vélez - San Gabriel- Lisboa, con el fin disminuir las afectaciones por polvo a los habitantes que se asientan a lo largo de dicha carretera.
- 7.8. Vigilar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 8. Programa de Protección de fauna y flora
 - 8.1. De manera permanente se deberá establecer las prohibiciones referentes a la caza y comercialización de la fauna local, al maquinista, auxiliar y conductores de las volquetas que laboren en la explotación.
 - 8.2. Instalar durante los primeros seis meses de haber iniciado las labores de extracción y durante toda la vida útil del proyecto los avisos de carácter ambiental en el frente activo de explotación como: prohibida la tala y caza de especies de fauna silvestre. La señalización se realizará en lámina galvanizada con una dimensión de 60 x 60 cm, de color amarillo (color preventivo), los cuales llevarán figuras y nombres de animales representativos de la región y mensajes alusivos al cuidado del medio ambiente. Se ubicará en el All, desde la escuela El Guineo hasta las viviendas establecidas sobre la vía y ubicadas de manera contigua a las instalaciones mineras del LH 130-17.
 - 8.3. de manera semestral se deberá resaltar y señalar a los trabajadores el hábitat donde es probable encontrar ejemplares de fauna, dando pautas de cuidados y/o prohibiciones en el uso de los recursos presentes en éste.
 - 8.4. Liberar permanentemente especies de fauna silvestre rescatada, en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura; de lo contrario deberá ser remitido a Corpocaldas.
 - 8.5. De manera permanente se deberá minimizar al máximo la perturbación de nidos de aves y reptiles: en caso de requerirse se realizará la reubicación del ejemplar en una zona con características similares al sitio donde se encontró.
 - 8.6. Semestralmente se deberá realizar sensibilización de la comunidad en temáticas relacionadas con la preservación de relictos y parches de bosques existentes de vegetación nativa, incluidos guadua y caña brava.
 - 8.7. Durante los primeros seis meses de haber iniciado las labores de extracción, y durante toda la vida útil del proyecto, se debe realizar el enriquecimiento de parches y bosques realizando la siembra de 250 individuos de especies nativas como: yarumo, balsa blanco, balsa tambor, carbonero, higuierón, guamo, cedrillo; en el predio El Porvenir, ubicado en las coordenadas 5° 07' 14.01" a 75° 33' 23.38" a 5° 07' 09.87" a 75° 33' 19.32".
 - 8.8. Durante los primeros seis meses de haber iniciado las labores de extracción, y durante toda la vida útil del proyecto, se deberá realizar la recuperación de las fajas forestales protectoras dando cumplimiento a la resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, con especies nativas propias de ecosistemas riparios.
 - 8.9. Durante tres años, cada tres meses, se deberá realizar mantenimientos a la totalidad de las siembras realizadas, durante un periodo de tres años, involucrando labores de: resiembra, plateos, control de arvenses, control fitosanitario y abonos (empleando criterios agroecológicos).
- 9. Programa de Protección de ecosistemas acuáticos
 - 9.1. Realizar charlas a todo el personal relacionado con el proyecto, con el fin de generar conciencia sobre la importancia ambiental de los ecosistemas terrestres y acuáticos, en temáticas:
 - Biodiversidad presente en la zona.
 - Importancia de los recursos naturales.
 - Importancia de las comunidades hidrobiológicas, en el equilibrio y conservación del Guacaica.
 - 9.2. Semestralmente se deberán adoptar medidas especiales de mitigación o minimización de impactos a los ecosistemas sensibles, zonas de protección y fauna.

- 9.3. Proteger permanentemente los ecosistemas de alta sensibilidad ambiental presentes en el área de influencia del proyecto tales como parches de bosques de galería, vegetación secundaria alta y baja presentes en la ronda de protección del río Guacaica.
- 9.4. Cada dos años se deberá efectuar monitores hidrobiológicos de perifitón, macroinvertebrados acuáticos, fitoplancton, zooplancton, macrófitas, ictiofauna y herpetos, estableciendo su abundancia, riqueza y distribución. Para la realización del monitoreo debe contar el respectivo permiso de colecta otorgado por Corpocaldas, dando cumplimiento al artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015
10. Programa de Retiro y abandono
 - 10.1. Socialización del cierre.

El titular, por intermedio de un Ingeniero de Minas, o un Ingeniero Ambiental, dentro del programa de capacitación minera, incluirá el tema del cierre y abandono de la explotación, con el fin de sensibilizar e informar a los empleados sobre los alcances de este procedimiento. Con un año de antelación al cierre previsible de las operaciones, el explotador socializara con los empleados y la comunidad, el contenido e implicaciones técnicas y laborales del programa de cierre e informara la fecha exacta del cese de actividades mineras. Esta socialización se programara y su fecha se informara explícitamente con un mes de antelación.
 - 10.2. Actividades de desmantelamiento
 - Evitar que el cierre genere efectos significativos adversos en la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, es decir evitar todo tipo de contaminación como puede ser derrames de aceite, combustibles.
 - Retirar repuestos y demás elementos utilizados en el lugar
 - Retirar todos los equipos móviles (excavadora).
 - Describir e informar a Corpocaldas, las medidas a implementar en el plan de cierre y abandono, incluyendo un cronograma de trabajo, según lo estipulado en el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.
 - 10.3. Cierre Administrativo

El cierre administrativo incluirá la liquidación de todo el personal. Independientemente a que se haya explotado de forma directa o mediante acuerdo de voluntades, se deberá contar con el Paz y Salvo de los empleados que figuren en las listas al momento del cierre.
 - 10.4. Monitoreo Post-cierre

Tiene como finalidad medir la efectividad de las medidas implantadas en el plan de manejo ambiental y hacer ajustes necesarios.
11. Programa de Seguimiento y monitoreo
 - 11.1. Gestión social

Seguimiento a la realización de las reuniones informativas con la población residente en el área de influencia del proyecto minero y el cumplimiento de posibles compromisos generados con la comunidad y demás actividades incluidas en este programa.
 - 11.2. Educación ambiental

Verificar la ejecución de las jornadas de educación ambiental realizadas con el personal vinculado al proyecto y con la comunidad de la vereda Bocas, realizada mediante talleres y charlas. Retroalimentar los conceptos aprendidos, haciendo énfasis en los compromisos adquiridos para la protección del medio ambiente.
 - 11.3. Manejo de la afectación a terceros

Verificar el número de quejas recibidas y la solución suministrada a cada una de ellas.
 - 11.4. Protección de flora y fauna

Verificar el cumplimiento de las actividades orientadas a la protección de la flora y fauna.
 - 11.5. Manejo de Cuerpos de Agua y Control de Erosión
 - Realizar levantamientos topográficos de las secciones transversales y hacer seguimiento estricto de los parámetros de diseño de la explotación aprobados.

- Verificar la eficiencia de las medidas preventivas que se adopten para el control de la erosión.

11.6. Monitoreo del manejo de efectos atmosféricos:

Verificar la vigencia del certificado técnico-mecánico de la máquina excavadora y el cumplimiento de las acciones orientadas a la prevención de los aumentos en los niveles de ruido y de la generación de material particulado.

11.7. Manejo de combustibles y aceites usados

Verificar que el cumplimiento de las acciones para el manejo correcto de los combustibles y aceites, conforme a lo establecido en el programa respectivo.

11.8. Monitoreo manejo de residuos sólidos y líquidos

Verificar de manera constante la gestión correcta de los residuos sólidos que se generen en la explotación así como el uso del servicio sanitarios de las instalaciones mineras del LH 130-17.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la explotación de materiales de construcción, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá presentar las correcciones a la evaluación económica de ambiental con el fin de dar cumplimiento a los parámetros de referencia de la resolución 1669 del 2017, siguiendo las observaciones realizadas en el presente informe.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular de la licencia ambiental deberá realizar las siguientes actividades relacionadas con el componente socio-económico de la licencia ambiental:
 - a. Realizar un encuentro con actores comunitarios, donde se socialicen nuevamente las características técnicas y sociales del proyecto, los impactos que se derivan de un proyecto minero, las medidas de manejo incluidas en el PMA y se reciban y documenten los aportes desde la mirada de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto en los aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales, con el fin de iniciar con el cumplimiento de las medidas sociales del PMA e incluir a nuevos actores que se hayan asentado en este territorio en el periodo en el que estuvo en trámite la aprobación de la Licencia Ambiental, lo anterior, dado que la información contenida en el EIA fue obtenida en campo entre los años 2015 y 2017.
 - b. Presentar soportes del acercamiento que realizó el titular con las autoridades regionales y que refirió en el apartado de lineamiento de participación.
 - c. Teniendo en cuenta la evaluación de impactos ambientales, en donde se describe que las comunidades identifican como impacto positivo la generación de empleo, se recomienda informar y priorizar a los actores comunitarios asentados en las áreas de influencia del proyecto frente a las vacantes de empleo que puedan resultar en el proyecto de explotación. Como estrategias divulgativas, pueden utilizarse la ubicación de carteles informativos en sitios estratégicos de las áreas de influencia –Al-, contacto a través de líderes comunitarios y uso del Centro Educativo.
3. Conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, y con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono, el titular de la Licencia Ambiental, deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización del Plan de Abandono y Restauración, conteniendo como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma, para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto.
4. Remitir semestralmente a CORPOCALDAS, el Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente licencia ambiental no se constituye en permiso alguno para ingresar o efectuar obras inconsultas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la Licencia Ambiental corresponderá a la vida útil del proyecto, la cual en primera instancia se encuentra directamente asociada a la vigencia del contrato de concesión 794-17, en sus fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Previo al inicio del desarrollo del proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción, el titular de la Licencia, deberá obtener la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA y el complemento presentado, así como los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación que se pretenda realizar a los términos y condiciones aprobadas en la presente licencia ambiental, deberá ser informado a la Corporación previamente por escrito, con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el Estudio de Impacto Ambiental –EIA- y no mitigables o compensables en el área afectada, y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1474 Licencia Ambiental

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2018-2487 (09 DE OCTUBRE DE 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a las personas naturales y jurídicas PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.319.076 y LA SOCIEDAD H.M. Y CIA EN C.A., identificada con Nit. 810.004.572-8, en beneficio del predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Los Alpes, del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, para las actividades doméstica y beneficio de café, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2,000	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0146	0,7300	8,6800	0,1736	1,8264
			B. Café	0,1590	7,9500			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,1736

El nacimiento sin nombre se encuentra ubicado en las coordenadas X: 821087 Y: 1051561 / 1221 m.s.n.m.

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Obra de captación, conducción y almacenamiento, consistente en captación artesanal, galvanizado de 1 pulgadas y 60 metros de longitud, además de manguera de 100 metros de largo y un tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua del nacimiento sin nombre, deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y el beneficio de café, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: Otorgar a las personas naturales y jurídicas PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.319.076 y LA SOCIEDAD H.M. Y CIA EN C.A., identificada con Nit. 810.004.572-8, permiso de vertimiento puntual a suelo y a cuerpo de agua, las generadas en el predio denominado en beneficio del predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Los Alpes, del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en la siguiente forma:

- Vivienda 1 - Vivienda principal con vertimiento final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 821447 Y: 1051461 /1152 msnm.
- Vivienda 2 - El campamento abejorron con vertimiento final es a terreno en las coordenadas X: 820615 Y: 1051491 /1276 msnm.
- Vivienda 3 – El campamento 2 azul, con vertimiento final es a terreno en las coordenadas X: 821319 Y: 1051231 /1276 msnm.
- Vivienda 4 - El campamento platanero, con vertimiento final es a terreno en las coordenadas X: 821258 Y: 1051633 /1225 msnm.
- Beneficio de café con vertimiento final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 821439 Y: 1051461 /1168 msnm.

ARTICULO 8: Aprobar a las personas naturales y jurídicas PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.319.076 y LA SOCIEDAD H.M. Y CIA EN C.A., identificada con Nit. 810.004.572-8, los sistemas de tratamiento instalados y propuestos para las cuatro (4) viviendas del predio, de la siguiente forma:

- Vivienda 1 - Vivienda principal: sistema completo compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo.
- Vivienda 2 - El campamento abejorron, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas completo, compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final es a terreno.
- Vivienda 3 – El campamento 2 azul, sistema compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con vertimiento final es a terreno.
- Vivienda 4 - El campamento platanero, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, está compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros. con vertimiento final es a terreno.

Parágrafo 1. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

Parágrafo 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 9: Aprobar a las personas naturales y jurídicas PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.319.076 y LA SOCIEDAD H.M. Y CIA EN C.A., identificada con Nit. 810.004.572-8, la propuesta para el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café, el cual consiste en acondicionador de pulpa o fosa para el almacenamiento de la pulpa (trampa de pulpa de 550 litros), unidad de control de insolubles: permite el almacenamiento y la hidrólisis / acidificación de los líquidos lixiviados del acondicionador de la pulpa, con el fin de aumentar el nivel de ácido en el proceso de fermentación (5 canecas prefabricadas de 2000 litros cada una), lecho de secado para depositar los lodos y natas generadas en la unidad de control de insolubles, estos se reincorporan con la pulpa en el acondicionador de la pulpa, filtro pre – acidificación para regular el caudal proveniente de la unidad de control de insolubles y acondicionar el pH del efluente (9 metros de largo) con descole final a cuerpo de agua.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 10: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda 1 - Vivienda principal, deberá presentar cada año, durante la vigencia del permiso, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
4. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad de beneficio de café, deberá presentar cada año, durante la vigencia del permiso, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: salida del sistema de tratamiento de residuos líquidos y sólidos de beneficio de café.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. Fosforo total (P), Nitrógeno Total (N), Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
5. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la publicación del Decreto 050 de 2018, deberá dar aplicación al artículo 6 de la referida norma, para las aguas residuales domésticas tratadas de las viviendas Vivienda 2 - El campamento abejorron, vivienda 3 – El campamento 2 azul, y Vivienda 4 - El campamento platanero, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
6. De acuerdo con la infraestructura que posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 6, deberá realizar mantenimiento periódico al tornillo sin fin y desmucilagador.
7. Será necesario realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

En el proceso de beneficio de café deberá:

- a) Continuar utilizando la tolva seca
 - b) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, mediante el uso del tornillo sin fin.
 - c) Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilagador.
 - d) Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema de tratamiento propuesto el cual incluye un tratamiento primario, y secundario, y realiza infiltración controlada del efluente.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 11: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 12: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, o de beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 13: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 14: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 15: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las personas naturales y jurídicas PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.319.076 y LA SOCIEDAD H.M. Y CIA EN C.A., identificada con Nit. 810.004.572-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9956

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2490 (OCTUBRE 09)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 900.459.439-5, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 830989,204 Y: 1053160,400 /1328 msnm y con un caudal autorizado de 0,0112 l/s, generadas en el predio denominado La Siria, localizado en la vereda La Cabaña en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S. EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 900.459.439-5, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Siria, localizado en la vereda La Cabaña en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- c. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la sociedad MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S., en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 - 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.
 - d. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua, para esto se deberá cumpor con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el beneficiadero de café, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S. EN LIQUIDACION, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0280

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2496 (DEL 09 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la resolución 2018-1643 de 19 de julio de 2018, modificatoria de la resolución Resolución 1101 del 10 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, MODIFICAR los numerales 2º y 4º del párrafo del artículo tercero de la Resolución 1101 del 10 de septiembre de 2014, la cual fue modificada a su vez por la resolución 2018-1643 de 19 de julio de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: *Respecto al numeral 1 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

- 2. *El usuario dentro del primer trimestre siguiente a cada anualidad deberá presentar las caracterizaciones de las ARnD de la vigencia inmediatamente anterior; en caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad a la fecha límite de presentación.*
- 4. *Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 30 de mayo de cada anualidad, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (30 de mayo del año siguiente). La propuesta debe incluir:*
 - a. *Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.*
 - b. *Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.*
 - c. *Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.*
 - d. *Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.*
 - e. *Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.*
 - f. *Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización".*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1643 de 19 de julio de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente:2902-4205-R1-V-C1-M1

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2506 (DEL 10 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ VELÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía 4.347.112, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 811844.90 Y: 1071545.14 cota 1702 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,006 l/s, en beneficio del predio Galinda, con ficha catastral 170420000000020194000 y matricula inmobiliaria 109-13959, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ VELÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía 4.347.112, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio Galinda, con ficha catastral 170420000000020194000 y matricula inmobiliaria 109-13959, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ VELÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía 4.347.112, permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 811851.04 Y: 1071538.97 cota 1689 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,00362 l/s, en beneficio del predio Galinda, con ficha catastral 170420000000020194000 y matricula inmobiliaria 109-13959, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ VELÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía 4.347.112, el manejo dado para los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café catalogado como ecológico 4, consistente en una caneca decantadora prefabricada, con salida de natas y material sólido liviano para compostaje con la pulpa en la parte superior y en la parte inferior, el efluente será utilizado para riego de cultivos; el despulpado será en seco y para el manejo de la pulpa instalarán una fosa techada, en beneficio del predio Galinda, con ficha catastral 170420000000020194000 y matricula inmobiliaria 109-13959, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar el manejo para los residuos provenientes del beneficio de café, conforme lo propuesto y aprobado por esta Corporación.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del

agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. El usuario deberá mantener el beneficio de café en Ecológico tipo 4, en caso contrario, en relación a las aguas residuales no domésticas, es decir las provenientes del beneficio de café, la parte interesada deberá presentar la siguiente información:

Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
- b. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- c. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- d. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor

detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

- e. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
 - f. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
 - g. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - h. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un agestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
4. En relación a la actividad de beneficio de café, deberá atender las siguientes recomendaciones:
- Manejo de las aguas mieles: Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Manejo del mucílago: Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Despulpado: Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavado: Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
 - Manejo de lixiviados: Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición bajo el actual mecanismo: riego de cultivos.

5. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá iniciar el trámite de concesión para el uso de las aguas captadas para las actividades de beneficio de café y uso doméstico.
6. El usuario debe hacer un uso adecuado de los aparatos sanitarios. Los químicos, excedentes de fumigación, gasolina, aceites, tiner, etc., ya que matan las bacterias las cuales son necesarias para el proceso de biodegradación. Las toallas sanitarias, el papel y los materiales no biodegradables afectan el pozo séptico y pueden taponar la tubería y/o el FAFA. Se debe evitar la entrada de aguas lluvias, arenas o tierra al sistema.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
8. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
11. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
12. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ VELÁSQUEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0181

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2507 (DEL 10 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ANTONIO DE JESÚS OSPINA MAZO, con cedula de ciudadanía 10.144.147, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 838215,377879884 Y: 1113190,46220131 / cota 1402 m.s.n.m, de la cuenca 2618, un caudal de 0.0104 l/s para uso humano – doméstico, en beneficio del predio El Paraíso, con ficha catastral 17013020000000018001600000000 y matricula inmobiliaria 102-3675, ubicado en la vereda Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
sin nombre	0.266	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0104	3.9098	3.9098	0.0104	0.2556
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0104

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por presa, manguera de ½ pulgadas y 700 metros de longitud, y un tanque con 5000 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANTONIO DE JESÚS OSPINA MAZO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0149

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2509 10 de Octubre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la señora CARMEN EUGENIA CARDONA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.118, para verter un caudal de 0,1446 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 831454,598119609 Y: 1054824,11385592 / 1426 (msnm), en beneficio del predio Hotel Campestre El Paraíso, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora CARMEN EUGENIA CARDONA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.118, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio Hotel Campestre El Paraíso, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual se compone de un reactor Anaerobio prefabricado compacto de

17.500 litros, el cual está dividido en tres (3) cámaras, con efluente final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme a la propuesta técnica evaluada y aprobada, sistema integrado prefabricado tipo reactor de 17.500 lts. (Presentar registro fotográfico de su instalación), dando cumplimiento a la RES 077 de 2011 que se establece un retiro de Faja de Protección FP de 10 metros al lado y lado, de acuerdo con el orden de la corriente en esta caso tipo 6.
- b) Para dar cumplimiento a la presente obligación deberá dentro de los (6) seis meses siguientes a la instalación del sistema de tratamiento, presentar el primer reporte de la caracterización y posteriormente una cada año, dando cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el art. 8 de la Resolución 631 de 2015. Esto es para cargas menor o igual a 625,00 kg/DÍA DBO5, para ello debe presentar a esta autoridad ambiental resultados de una caracterización del efluente del sistema séptico, (punto de vertimiento a cuerpo de agua) de aguas residuales domésticas ya tratadas y objeto de este permiso, Muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando parámetros de pH, DQO, DBO5, SST, SSed, grasas y aceites, así como análisis y reporte de Sustancias activas al azul de metileno SAAM, Hidrocarburos totales HTP, Ortofosfatos, Fosforo Total (P), Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Total. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
- c) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- d) Cada año realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, siguiendo el manual de mantenimiento de este tipo de sistemas, suministrado por el fabricante. Los lodos y residuos deberá disponerlos adecuadamente, ya sea en lecho de secado o entregarlos a empresa especializada con transporte tipo Vactor, para ello deberá presentar constancias de entrega. Por ningún motivo se permite su disposición en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado.
- e) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CARMEN EUGENIA CARDONA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.118, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2018-05-2018-0222

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2510 10 de Octubre de 2018

Por la cual se niega un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por los señores GLORIA PEREA DE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.381.033, MYRIAM ANDREA MORENO PEREA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.119.155 y GONZALO ANDRÉS MORENO PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.030.500, en beneficio del predio denominado La Montaña, localicado en la vereda El Granadillo, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GLORIA PEREA DE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.381.033, MYRIAM ANDREA MORENO PEREA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.119.155 y GONZALO ANDRÉS MORENO PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.030.500, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0202

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 2512 (10 de Octubre de 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a , con cédula de ciudadanía y/o NIT en beneficio del predio denominado , localizados en la vereda , Municipio de , en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre (La Gloria)	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	2,4333	38,9333	0,2336	0,3664
			Riego	0,1000	16,6667			
			Ganadería	0,0800	13,3333			
			Piscicultura	0,0390	6,5000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.2336	
Punto Captación				PCA31427_500-01-2018-0154				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 797646			Y: 1045417	
Cuenca				2614				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 - 1/2 pulgada de diámetro, y 700 metros de longitud y dos (2) canecas de almacenamiento en polietileno de 2000 litros cada una de capacidad.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GLORIA PEREA DE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.381.033, MYRIAM ANDREA MORENO PEREA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.119.155 y GONZALO ANDRÉS MORENO PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.030.500, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0154)

Elaboró: (Ximena González Galindo)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2517 (DEL 11 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se modifica una Autorización Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2.7 del artículo 2º de la Resolución 2017-0846 del 7 de Marzo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

2.7 Manejo de Aguas superficiales y de Escorrentía: Se realizarán las siguientes obras I) Filtros, II) Cunetas, III) Empadrización.

En relación con el manejo de las aguas superficiales en la zona de depósito 1B deberá construir las cunetas en una estructura flexible (sacos de suelo cemento), conservando la misma sección hidráulica, garantizando un óptimo funcionamiento y favoreciendo la durabilidad de la obra, conforme los datos que se relacionan a continuación:

Canal	Sección transversal (B x h)	Pendiente (%)	Q diseño (m³/seg)	Q canal (m³/seg)	Material inicial	Material final
ZD-1B-C1.1	0,50 x 0,50	0,50	0,25	0,30	Concreto	Sacos de suelo cemento
ZD-1B-C1.2	0,80 x 0,70	0,50	0,88	1,14	Concreto	Sacos de suelo cemento
ZD-1B-C2	0,50 x 0,50	0,50	0,13	0,30	Concreto	Sacos de suelo cemento
ZD-1B-C3	0,50 x 0,50	0,50	0,15	0,30	Concreto	Sacos de suelo cemento
ZD-1B-C4	0,50 x 0,50	0,50	0,11	0,30	Concreto	Sacos de suelo cemento

ARTÍCULO SEGUNDO: La COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S. con NIT 800.154.744-4, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, y en cumplimiento de la Resolución 472 de 2017, deberá allegar a esta Corporación la información relacionada en los anexos I, II y III de dicha norma.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2017-0846 del 7 de Marzo de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 63-M1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2519 (OCTUBRE 11 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA, con NIT. 810.004.953-0 en beneficio del Condominio Campestre Valle del Risaralda, identificado con ficha catastral No. 1704200000000000060801800000755 y matrícula inmobiliaria 103-14661, localizado en la vereda Valle del Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	5,120	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,6583	12,8574	12,8691	0,6589	4,4611
			Otros	0,0006	0,0117			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.6589	
Punto Captación					PCA31466_500-01-2018-0155			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X:	805316	Y:	1059091
Cuenca					2614			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación de fondo, conducción en PVC de 2 y ½ pulgadas y 300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 250.000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0155

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 2520 (DEL 11 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de HENRY ALEXANDER RAMÍREZ MOSQUERA con cedula de ciudadanía 1.053.784.995, para el aprovechamiento hidroeléctrico en un sector de la cuenca del río Opiramá, proyecto que se desarrollará entre los municipios de Anserma, Quinchía y Guática, en jurisdicción de los departamentos de Caldas y Risaralda, comprendido en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA - corregidas	
	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	819103.64	1074370.177
2	816811.549	1076081.452
3	816819.831	1077796.67
4	815481.34	1077803.14
5	815315.89	1076424.22
6	814736.45	1076373.26
7	814666.61	1076394.02
8	814315.55	1076295.88
9	814038.1	1076356.27
10	813444.68	1076929.64
11	812200.756	1074003.286
12	813992.887	1072294.381
13	817188.548	1071278.927
14	819098.231	1073244.055

PARÁGRAFO: HENRY ALEXANDER RAMÍREZ MOSQUERA con cedula de ciudadanía 1.053.784.995, tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la cuenca del rio Opiramá, área localizada en jurisdicción de los municipios de Anserma, Quinchía y Guática, en jurisdicción de los departamentos de Caldas y Risaralda, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- b) Presentar informes de avance cada seis meses que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- c) Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- d) El Señor Henry Alexander Ramírez Mosquera deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- e) Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, el Señor Henry Alexander Ramírez Mosquera, deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
- f) En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- g) El Señor Henry Alexander Ramírez Mosquera., deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- h) En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- i) La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a HENRY ALEXANDER RAMÍREZ MOSQUERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2017-0002

Elaboró: Y. ELIANA RIVADENEIRA

CORP CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018 – 2522 (DEL 11 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, para la construcción de obras de protección de la tubería del gasoducto Cali-Mariquita, a la altura del PK 106-970, sobre una quebrada innominada en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 0283, a nombre de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2904-0283

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO2018-2537 (OCTUBRE 12 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JUAN PABLO MEJÍA LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.597, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca media-baja de los ríos Tapias y Tareas, en jurisdicción de los Municipios de Neira, Filadelfia y Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO:El área objeto de estudio se localiza en el sector norte del departamento de Caldas de la cuenca media-baja de los ríos Tapias y Tareasy estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS AREA SOLICITADA TAPIAS -TAREAS		
PUNTO	X	Y
1	836400	1070600
2	828400	1070600
3	828400	1064100
4	836400	1064100

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras estévigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la parte norte del departamento de Caldas de la cuenca media-baja de los ríos Tapias y Tareas, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO:El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico paraevaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca media-baja de los ríos Tapias y Tareasl, en jurisdicción delos Municipios de Neira, Filadelfia y Aranzazu, Departamento de Caldas,otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. El señor Juan Pablo Mejía Llano, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, el señor Juan Pablo Mejía Llano, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
7. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO QUINTO:Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO:En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN PABLO MEJÍA LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.597, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 019

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2544 16 de Octubre de 2018

Por la cual se ordena el Registro y se Autoriza el Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua Natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores MARTHA HELENA CASTRO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.279.366, FELIPE ARANGO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.800.713, MARCELA ARANGO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.336.988, JULIANA ARANGO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.800.712 y ALEJANDRO ARANGO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.165, para efectuar aprovechamiento mayor persistente del guadua natural existente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-206436, Finca Guadalupe, ubicado en la vereda La Finaria, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, registrado con RGN-500-13-2017-0039.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal persistente se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 420.6 m3 de guadua equivalente a 4206 guaduas. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadua.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores MARTHA HELENA CASTRO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.279.366, FELIPE ARANGO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.800.713, MARCELA ARANGO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.336.988, JULIANA ARANGO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.800.712 y ALEJANDRO ARANGO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.165, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Ximena González Galindo

Exp.: 500-13-2017-0125

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2546 (16 DE OCTUBRE DE 2018)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad FRANCISCO MILLAN S.A.S, identificado con NIT 900.547.423-5, permiso de vertimiento puntual a la quebrada Montebonito en las coordenadas X: 822156.535 Y: 1052505.612, con un caudal de 0.0231 l/s, para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Hacienda San Antonio, identificado con ficha catastral 00-01-0005-0021-000, y matrícula inmobiliaria 100-129723, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento prefabricado de aguas residuales domésticas propuesto para el predio denominado Hacienda San Antonio, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, y un pozo de bombeo de 2000 litros, que dispondrá de una bomba sumergible.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

7. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Frecuencia: Anual
- Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
- Parámetros ARD: caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables, grasas y aceites.
- Muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en una jornada de 4 horas, tomando muestras cada 30 minutos, en una jornada de máxima generación de aguas residuales en el predio.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- La primera caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas, deberá realizarse en un término de tres (3) meses, posteriores a la instalación del sistema de tratamiento aprobado, considerando el tiempo de estabilización del sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad FRANCISCO MILLAN S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0171.

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2547 (OCTUBRE 16 DE 2018)

Por la cual se traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 524 del 12 de mayo de 2014, en favor del señor WILSON MONTES CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 15.988.293, como propietario de cuota parte en el predio identificado con ficha catastral 01-00-0054-0016-000, localizado en la Carrera 5 No. 10-69, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores CARLOS RUBIAN GIRALDO VILLA y WILSON MONTES CASTRILLÓN, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9048

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2549 (OCTUBRE 16 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARGOT NELLY LONDOÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.136.196, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 898397 Y: 1090760 cota 1527 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral No. 0004000000050193000000000, ubicado en el sector La Plazuela, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARGOT NELLY LONDOÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.136.196, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral No. 0004000000050193000000000, ubicado en el sector La Plazuela, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el señor HORACIO CAMACHO, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: i) dimensión requerida, ii) los usos de los suelos en las

áreas colindantes y, iii) el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- 4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- 5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- 7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los

que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0206

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2552 (OCTUBRE 16 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor FERNEL CORRALES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.694, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814874 Y: 1074277 / 1315 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en predio denominado Las Peñas, identificado con ficha catastral Nro. 000000020468000 y matrícula inmobiliaria No. 103-1873, ubicado en la vereda Taudia Bajo, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor FERNEL CORRALES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.694, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Las Peñas, identificado con ficha catastral Nro. 000000020468000 y matrícula inmobiliaria No. 103-1873, ubicado en la vereda Taudia Bajo, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor FERNEL CORRALES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.694, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

5. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
6. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. En cuanto a la actividad de beneficio de café, durante la vigencia del permiso, deberá seguir efectuando lo siguiente:
 - Despulpado y transporte de la pulpa se deberá realizar sin agua.
 - Realizar la eliminación del mucílago de forma natural o mecánica (despulpadora y tanques de fermentación)
 - Lavar y clasificar el café, con un consumo inferior de agua.
 - Las aguas mieles deberán ser conducidas a un tanque construido en concreto o prefabricado donde se realiza un proceso de sedimentación, y luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa.
 - Transformación de la pulpa en una fosa, debidamente techada.
 - la pulpa después de su proceso de descomposición se deberá aprovechar como subproducto (abono orgánico).
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
6. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0196

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2555 (OCTUBRE 17 DE 2018)

Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder totalmente la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución 323 del 22 de junio de 2010, modificada por la Resolución 178 del 21 de mayo de 2014, para la explotación de materiales de construcción, en el área del título minero 599-17, localizada en jurisdicción de los Municipios de Manizales y Palestina, en el Departamento de Caldas, a favor de la señora LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía 34.041.105, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Con la presente decisión se entiende que el único titular de los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental, es la señora LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía 34.041.105.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA, y LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General

Expediente 1120A

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2557 (OCTUBRE 17 DE 2018)

Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas y un permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS presentada por la señora MARIA FABIOLA CARDONA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.213.649, en beneficio del predio denominados Molino Conancos, ubicados en la vereda El Relleno – Sector El Llano, en jurisdicción del Municipio de Marmato, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a los peticionarios, que en el momento en que sea radicada la solicitud de licencia ambiental ante esta entidad; se considerará lo ya evaluado y consignado en informe técnico I informes técnicos No. 0028 del 16 de febrero de 2015, 689 del 28 de noviembre de 2014 y INF32448 del 10 de julio de 2018 y demás documentación presentada, que obra en el expediente No. 9503; para lo cual, se realizará el desglose de los documentos que allí reposan, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente expediente a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARIA FABIOLA CARDONA TABARES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9503

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2558 (17 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2018-EI-00011970 el 17 de agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2018-1535 del 27 de junio de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 157 del 01 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la SOCIEDAD ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. N° 900.745.219-8, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural en un volumen autorizado 94.446m³ equivalentes a 52.871m³ de madera aserrada, provenientes del aprovechamiento forestal de 37 árboles dispersos en la Unidad Funcional 5.1 dentro de las obras de Mantenimiento y Rehabilitación de La Vía Honda — La Dorada, Ruta 4510” - Puente Quebrada Burras, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre común	Especie	Número de individuos	Vol-Co (m³)	Vol-To (m³)
Mango	Manigifera indica L.	8	3,759	10,417
Ocobo, Flormorado, roble	Tabebuia rosea Bertold, A, DC,	1	0,074	0,201
Almendro	Terminalia catappa L.	1	0,024	0,071
Igu	Pseudosamanea guachapele (Kunth Harms	15	38,923	61,825
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp	2	0,062	0,164
Payandé - Payandé bobo	Pithecellobium dulce (Roxb Benth.	3	9,481	20,076
Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	2	0,028	0,101
Dinde	Madura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	3	0,087	0,273
Mamoncillo, Mamón	Melicoccus bijugatus Jacq.	1	0,432	1,081
Yarumo	Cecropia ficifolia Warb. ex Snethl.	1	0,000	0,237
		37	52,871	94,446

PARÁGRAFO: El aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
4. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se prohíben las quemas dentro del predio.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
8. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
9. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
10. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1535 del 27 de junio de 2018, siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. N° 900.745.219-8, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-01-708

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2559 (17 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2018-EI-00011967 el 17 de agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2018-1537 del 27 de junio de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 158 del 01 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la SOCIEDAD ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT 900.745.219-8, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural en un volumen de 67,627m³, equivalentes a 36,833m³, de madera aserrada, provenientes del aprovechamiento forestal de treinta (30) árboles dispersos equivalentes a 67.627 m³, y la cobertura vegetal existente sobre la servidumbre de la vía entre las abscisas K K28+320 y K28+666, en el marco del proyecto denominado Unidad Funcional 5.1 Honda La Dorada, en el sector faja de protección de la quebrada Caño Grande o Doradita, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre común	Especie	Número de individuos	Vol-Co (m³)	Vol-To (m³)
Mango	Manifera indica L.	1	0,160	0,552
Ciruelo	Spondias purpurea L.	1	0,121	0,287
Caracolí	Anacardiun excelsum (Bertero ex Kunth) Skeels	1	6,595	15,388
Almendro	Terminalia catappa L.	2	1,293	2,321
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	1	0,000	0,143
Payandé - Payandé bobo	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	1	0,118	0,429
Samán-Campano	Samanea saman (Jacq.) Merr.	7	20,399	34,735
Orejero - Dormilon	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	5	7,552	11,359
Indeterminado	Indeterminado	1	0,000	0,341
Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	3	0,396	1,414
Guacharaco	Guarea guidonia (L.) Sleumer	1	0,064	0,103
Dinde	Madura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	3	0,089	0,301
Pomarrosa	Syzygium jambos (L.) Alston	1	0,027	0,059
Tachuelo	Zanthoxylum sp.	1	0,020	0,069
Yarumo	Cecropia ficifolia Warb. ex Snethl.	1	0,000	0,128
		30	36,833	67,627

PARÁGRAFO 1: El aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
4. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se prohíben las quemas dentro del predio.

- 6. *Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.*
- 7. *Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.*
- 8. *Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.*
- 9. *La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.*
- 10. *Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.*
- 11. *Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.*
- 12. *Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua."*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1537 del 27 de junio de 2018, siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. Nº 900.745.219-8, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-01-711

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2560 (17 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2018-EI-00011969 el 17 de agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2018-1536 del 27 de junio de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 159 del 01 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la SOCIEDAD ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. Nº 900.745.219-8, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural en un volumen autorizado de 67,680 m³, equivalentes a 38,078m³, de madera aserrada, provenientes del aprovechamiento forestal de cincuenta y un (51) arboles dispersos y la cobertura vegetal existente sobre la servidumbre de la vía entre las abscisas K 12+660 y K 13+180; de la Unidad Funcional 5.1 dentro de las obras de Mantenimiento y Rehabilitación de La Vía Honda — La Dorada, Ruta 4510" - Puente Quebrada Burras, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre común	Especie	Número de individuos	Vol-Co (m³)	Vol-To (m³)
Mango	Mangifera indica L.	4	16,917	27,918
Palma Real	Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook	1	0,000	0,743
Iguá	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	1	5,907	9,034
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	7	0,084	0,991
Payandé- Payandé bobo	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	3	1,767	3,863
Samán- Campano	Samanea saman (Jacq.) Merr.	1	0,016	0,052
Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	14	12,946	22,529

Dinde	Madura tinctoria (L) D.Don ex Steud.	4	0,159	1,191
Muerto	Muerto	1	0,000	0,280
Guayabo	Psidium guajava L.	1	0,000	0,035
Limoncillo - Swinglea	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	12	0,206	0,837
Tachuelo	Zanthoxylum sp.	1	0,077	0,134
Yarumo	Cecropia ficifolia Warb. ex Snethl.	1	0,000	0,072
		51	38,078	67,680

PARÁGRAFO 1: *El aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:*

- 1. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.*
- 2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.*
- 3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.*
- 4. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.*
- 5. Se prohíben las quemas dentro del predio.*
- 6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.*
- 7. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.*
- 8. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.*
- 9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.*
- 10. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.*
- 11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.*
- 12. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.”*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1536 del 27 de junio de 2018, siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. N° 900.745.219-8, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-01-710

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2561 (18 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS CARLOS AGUDELO VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.031.044, en beneficio del predio La Flora, localizado en la vereda Soria , en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	18,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,0676	0,2584	0,0478	18,4522
			Riego	0,0333	0,1800			
			Ganadería	0,0020	0,0108			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0478		
Punto Captación				PCA31553_500-01-2018-0176				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 807554			Y: 1063105	
Cuenca				2614				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, 800 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS CARLOS AGUDELO VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.031.044, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0176

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2563 18 de Octubre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua al señor LUIS CARLOS AGUDELO VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.031.044, para verter un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 807427 Y: 1062884, en beneficio del predio La Flora, localizado en la vereda Soria, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2: Aprobar al señor LUIS CARLOS AGUDELO VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.031.044, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio Soria, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 3: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme a la propuesta técnica evaluada y aprobada.
- b) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- c) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- d) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- e) El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.
- f) El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.
- g) En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos: - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda. - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega: 1 Año

ARTÍCULO 4: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 5: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 6: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 7: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS CARLOS AGUDELO VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.031.044, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0230

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2564 (18 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ MARÍA HOLGUÍN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.701, en beneficio del predio La La Carmelita, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,0800	2,6600	0,0133	0,4867
			B. Café	0,0029	0,5800			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0133		
Punto Captación				PCA31552_500-01-2018-0172				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 811590			Y: 1072089	
Cuenca				2614				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 200 metros y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 500 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ MARÍA HOLGUÍN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.701, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0172

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2565 (DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a VICTOR ELIAS ZULETA RAMIREZ con cedula de ciudadanía 1.382.504, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,013 l/s, en las coordenadas X: 811796 Y: 1062214 cota 1750 m.s.n.m, generadas en el predio La Teresita, con matrícula inmobiliaria 103-10471, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a VICTOR ELIAS ZULETA RAMIREZ con cedula de ciudadanía 1.382.504, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por una trampa de grasas

de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 2000 litros, en beneficio del La Teresita, con matrícula inmobiliaria 103-10471, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a VICTOR ELIAS ZULETA RAMIREZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0134

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2566 (OCTUBRE 18 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUIS FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.716, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 0837619 Y: 1088670 con 1665 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Colegio, localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Colegio, localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas

colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0223

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2567 (OCTUBRE 18 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LUIS FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.716, a derivar del nacimiento localizado en las coordenadas X: 0837450 Y: 1088662 con 1701 M.S.N.M, cuenca 2617, en beneficio del predio denominado El Colegio, localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,253	Superficial	Hum-dom	0,0104	4,1107	25,8498	0,0654	0,1876
			Ganaderia	0,0550	21,7391			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0654

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, manguera de ¾ pulgadas, con 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión de aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0171

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2568 18 de Octubre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua al señor JOSÉ MARÍA HOLGUÍN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.701, para verter un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811645 Y: 1071988 / 1784 (m.s.n.m.), en beneficio del predio La Carmelita, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las actividades de beneficio de café en el predio denominado La Carmelita, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO 2: Aprobar al señor JOSÉ MARÍA HOLGUÍN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.701, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en beneficio del predio La Carmelita, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 3: Aprobar al señor JOSÉ MARÍA HOLGUÍN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.701, el manejo dado al beneficio de café del predio denominado La Carmelita, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, tanque tina para el lavado del café; La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 8m². Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno, el cual deberá optimizarse y estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo quinto de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO 4: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones: 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm. 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento. 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c) En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos: - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda. - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega: 1 Año

- d) En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: * Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco. * Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. * Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues. * Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. * Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 5: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 6: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ MARÍA HOLGUÍN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.701, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0225

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2569 (DEL 18 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor deJUAN CAMILO ALVAREZ SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 1.125.998.350, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 813049 Y: 1069243 / cota 1952 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.0300 l/s para uso humano – doméstico y riego, en beneficio del predio El Paliston, con ficha catastral 000000030528000, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
sin nombre	0.150	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0167	11.1333	20.0000	0.0300	0.1200
			Riego	0.0133	8.8667			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0300

ARTÍCULO 2º:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 400 metros de longitud, y un tanque con 5000 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguientea la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberáestar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier

momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN CAMILO ALVAREZ SANCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0164

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2570 (DEL 18 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JUAN CAMILO ALVAREZ SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 1.125.998.350, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0116 l/s, en las coordenadas X: 812830 Y: 1069280, generadas en el predio El Paliston, con ficha catastral 000000030528000, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JUAN CAMILO ALVAREZ SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 1.125.998.350, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, en beneficio del Predio El Paliston, con ficha catastral 000000030528000, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

- 2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se implemente alguna actividad productiva deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN CAMILO ALVAREZ SANCHEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0212

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2571 19 de Octubre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.300 de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809585 Y: 1067583 y un caudal autorizado de 0,0116 l/s, y las provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 809589 Y:1067587 (m.s.n.m) /1316 un caudal autorizado de 0,036 l/s generadas en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Esmeralda, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.300, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.300, el manejo dado al sistema de tratamiento de residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, el cual consistente en tolva que opera por gravedad, despulpadora sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tradicional para el lavado del café, la pulpa es utilizada como abono para el plátano; Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales y es esparcido al terreno, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.300, la propuesta del sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos generados por la actividad piscícola, la cual consiste en canal enrocado con piedra y plantas depuradoras, cuyos lodos se utilizarán como abono para cultivos, con destino final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) . Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua.
- b). Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
 - c). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 - d). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Guillermo Barrera, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- e). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- * Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - * Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - * Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - * Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - * Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

De acuerdo al alcance del Decreto 050 de 2018, frente al tema vertido a suelo ARnD, (aguas mieles subproducto de beneficio de café, la parte interesada aunque no presentó propuesta técnica ampliada, manifestó su intención de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe), lo cual desde el punto de vista técnico, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafe para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculando las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafe como un subproducto). Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.

- Requisitos Obligación por vertido a suelo ARnD (aguas mieles subproducto de beneficio de café): Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (aguas mieles de café), deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses: 1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere: a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad.
- f). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.300, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0226

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2572 (OCTUBRE 19 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ANGELMIRA GARCES CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.365.931 y FELIX ANTONIO BEDOYA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.595.773, en beneficio del predio denominado Los Angeles, identificado con ficha catastral No. 000100010006000 y matrícula inmobiliaria N° 106-27031, localizado en la vereda Doña Juana Baja, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2,034	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,5113	1,1996	0,0244	2,0096
			Piscicultura	0,0140	0,6883			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0244	
Punto Captación					PCA31524_500-01-2018-0140			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 0908202		Y: 1081242	
Cuenca					2302			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

captación artesanal, conducción en manguera de 3/4 pulgadas y 800 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, elconcesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Informar la fuga masiva de los ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona; se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
7. Deberá construir estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de Diez (10) Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 90: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0140

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2573 (OCTUBRE 19 DE 2018)

Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 2018-1767 del 23 de Julio de 2018, a nombre de la sociedad COLCANNA S.A.S. identificada con Nit. No. 901.141.968-7, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor JUAN ALEJANDRO LAZARO DEL CARMEN URDANETA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.050.084, representante legal de la sociedad COLCANNA S.A.S. y al representante legal de la sociedad INVERSIONES PKS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.428.947-2, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 500-01-2018-0059

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2574 (OCTUBRE 19 DE 2018)

Por medio de la cual se niega una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.351.814, la Licencia Ambiental solicitada para el desarrollo del proyecto minero denominado “explotación de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión 645-17, cuyo polígono se encuentra localizado en jurisdicción de los Municipios de Viterbo y Belalcázar, departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2017-0006

Proyectó: PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Reviso: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2580 (22 de Octubre de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores DIANA MARÍA OCAMPO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.795, GUIOVANNY CUESTA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.244 y LEONEL DE JESÚS OSPINA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.557, en beneficio del predio Portugal, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos No. 1 y 2 ubicados respectivamente en las coordenadas X: 810787 Y: 1057696 / 1592 (msnm); X: 810710 Y: 1057654 / 1629 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0.0311 l/s, para uso doméstico y de beneficio de café discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento No. 1	0,333	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,4925	6,8468	0,0228	0,3102
			B. Café	0,0145	4,3544			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento No. 2	0,262	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,1716	3,1716	0,0083	0,2534
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0311

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento No. 1 captación artesanal, conducción por tubo de PVC de 1 pulgada de diámetro, 40 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 5000 litros de capacidad.
- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento 2 captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada de diámetro, 500 metros de longitud.
2. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores DIANA MARÍA OCAMPO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.795, GUIOVANNY CUESTA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.244 y LEONEL DE JESÚS OSPINA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.557, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0174

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2581 (OCTUBRE 22 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JORGE WILLIAM MORENO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.286.511, permiso de vertimientos puntual a La Quebrada el Berrión, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 821454 Y: 1053785 / 1027 msnm y con un caudal autorizado de 0,0868 l/s, generadas en el predio denominado Lote No. 8, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JORGE WILLIAM MORENO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.286.511, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Lote No. 8, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 5000 litros y filtro anaerobio de 2500 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar cada dieciocho (18) meses, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

La periodicidad de la caracterización se fija teniendo en cuenta que la vivienda permanece deshabitada y es ocupada esporádicamente, por lo que la primera entrega se efectuara dentro del año siguiente de la entrada en operación del sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución JORGE WILLIAM MORENO MEJIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0221

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2582 22 de Octubre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a los señores DIANA MARÍA OCAMPO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.795, GUIOVANNY CUESTA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.244 y LEONEL DE JESÚS OSPINA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.557, para verter un caudal de 0,023 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810821 Y: 1057638 / 1601 (msnm), en beneficio del predio Portugal, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las actividades de beneficio de café en el predio denominado Portugal, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO 2: Aprobar a los señores DIANA MARÍA OCAMPO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.795, GUIOVANNY CUESTA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.244 y LEONEL DE JESÚS OSPINA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.557, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado el cual se compone de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a cuerpo de agua, en beneficio del predio Portugal, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 3: Aprobar a los señores DIANA MARÍA OCAMPO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.795, GUIOVANNY CUESTA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.244 y LEONEL DE JESÚS OSPINA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.557, el manejo dado al beneficio de café del predio denominado Portugal, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual comprende Tolva que opera por gravedad, tanque para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 24m² ; Las aguas mieles

salen de las instalaciones del beneficiadero al terreno, el cual deberá optimizarse y estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo quinto de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO 4: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c) En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos: - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda. - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega: 1 Año
- d) En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá implementar un beneficio ecológico 4 (actualmente 8) dando cumplimiento lo siguiente:
 - * Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - * Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua
 - * Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - * Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - * Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición bajo el actual mecanismo (recirculación a la fosa o tratamiento).

De acuerdo al alcance del Decreto 050 de 2018, frente al tema vertido a suelo ARnD, (aguas mieles subproducto de beneficio de café, la parte interesada aunque no presentó propuesta técnica ampliada, manifestó su intención de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), lo cual desde el punto de vista técnico, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafé para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado

a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafé como un subproducto). Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.

- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 5: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 6: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7: Los interesados, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores DIANA MARÍA OCAMPO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.795, GUIOVANNY CUESTA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.244 y LEONEL DE JESÚS OSPINA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.557, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0228

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2583 (OCTUBRE 22)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora OLGA HENAO DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía 25.096.282, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 843670 Y: 1085659 / 1950 msnm y con un caudal autorizado de 0,007 l/s, en beneficio del predio denominado Villa Ligia, localizado en la vereda La Palma en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora OLGA HENAO DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía 25.096.282, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Villa Ligia, localizado en la vereda La Palma en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con destino final a terreno.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir con lo establecido en la resolución 330 de 2017, del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para lo cual los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deben estar ubicado aguas debajo de cualquier pozo o manantial destinado para el consumo humano.
3. Deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la señora Olga Henao de Rendón, en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - b. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
6. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
7. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
8. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
9. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
10. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el beneficiadero de café, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora OLGA HENAO DE RENDÓN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0213

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2584 (22 de octubre de 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LUCIA MONTOYA MONTOYA, con cédula de ciudadanía 24.368.687 en beneficio del predio denominado Los Laureles, localizados en la vereda Pito, Municipio de Aguadas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,700	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0208	2,9714	15,3571	0,1075	0,5925
			B. Café	0,0867	12,3857			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1075	
Punto Captación					PCA31463_500-01-2018-0165			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 845963		Y: 1113928	
Cuenca					2618			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

4.
- Sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación artesanal, basado en una canoa de eternit por medio de la cual se conduce hasta un pequeño tanque (desarenador), tubería de 800 metros de ½ pulgada y un tanque en concreto de (2) pulgadas y un tanque en plástico de (2) los cuales suman un volumen total de 10000 litros
5.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, considerando la topografía del terreno en zona de captación de agua, se recomienda estabilizar la estructura del tanque desarenador existente en el sitio de captación del agua.
6.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUCIA MONTOYA MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

Expediente: 500-01-2018-0165

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2585 (OCTUBRE 22 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un permiso con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PROYECTO AMIGABLES DE INGENIERIA S.A.S. (PRAMINGS S.A.S.), identificada con Nit. No. 900.396.476-6, permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de aves, herpetos, mamíferos, peces, zooplancton, bentos, perifiton, vegetación terrestre, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

- a. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación.
 - Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas)
 - Fechas previstas para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente día y lugar de muestreo.
- b. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud.
- c. El listado de los profesionales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.
- d. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.
- e. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
- f. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
- g. Presentar a CORPOCALDAS informes parciales cada vez que se realicen salidas de campo en el área de intervención, un mes después de finalizada la salida de campo.
- h. Al mes de finalizadas las actividades, el titular del permiso deberá presentar un informe final a CORPOCALDAS, de las actividades realizadas en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- i. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”; y presentar las constancias respectivas del depósito. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
- j. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- k. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.

- l. Los señores PRAMING S.A.S con NIT 900396476-6, en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos.
- m. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998, compilado en el Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
- n. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
- o. Finalmente, la información reportada por PRAMING S.A.S con NIT 900396476-6, deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.
- p. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará la implementación de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: "Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

- 1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
- 2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
- 3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
- 4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
- 5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-1229 del 03 de septiembre de 2018, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento del permiso y de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PROYECTO AMIGABLES DE INGENIERIA S.A.S. (PRAMINGS S.A.S.), identificada con Nit. No. 900.396.476-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los 22 de Octubre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0006

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2586 (23 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio del cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 034 del 26 de enero de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores GUILLERMO DUQUE ECHEVERRI y MARTHA CECILIA OSPINO ECHEVERRI, identificados con cedula de ciudadanía No. 19.154.223 y 30.292.104, respectivamente, para derivar de los nacimientos 1 y 2, en beneficio del predio denominado La Rivera, localizado en la vereda Quiebra de Vélez, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 1	1,600	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0200	1,2500	1,2500	0,0200	1,5800
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 2	2,600	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0104	0,4000	1,1692	0,0304	2,5696
			Ganadería	0,0200	0,7692			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.0504	

Parágrafo: Las fuentes hídricas concesionadas se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

1. Nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 834920 Y: 1058175 / cota 1116 m.s.n.m de la cuenca 2615
2. Nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 833334 Y: 1058677 con 1186 m.s.n.m, cuenca 2615

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento Sin Nombre 1: captación artesanal, pvc de 0.5 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque en pvc, con 500 litros de capacidad.
- Nacimiento sin nombre 2: captación mediante un sistema artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas, con 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en PVC de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 034 del 26 de enero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GUILLERMO DUQUE ECHEVERRI y MARTHA CECILIA OSPINO ECHEVERRI, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9484

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2587 (23 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ENRIQUE MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.718, en beneficio del predio La Palmera, localizado en la vereda San Narcizo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,099	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	8,3838	14,2424	0,0141	0,0849
			B. Café	0,0058	5,8586			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0141	
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 808117			Y: 1043323
Cuenca					2614			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro y 200 metros y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- 6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ENRIQUE MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.718, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0167

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2589 23 de Octubre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al señor LUIS ENRIQUE MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.718 de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 808238 Y: 1043342 / 1406 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0115 l/s. generadas en el predio La Palmera, localizado en la vereda San Narcizo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Palmera, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS ENRIQUE MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.718, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Palmera, localizado en la vereda San Narcizo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor LUIS ENRIQUE MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.718, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua.
- b). Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
 - c). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 - d). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Guillermo Barrera, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- e). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- * Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - * Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - * Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - * Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - * Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
- f) Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.
- g). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ENRIQUE MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.718, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0216

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2590 (23 de Octubre de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad INVERSIONES MAKUIRA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.675.872-7, en beneficio del predio denominado Hacienda Canaima, localizada en la vereda El Vaticano, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Las Burras y Nacimiento No. 2, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 804484 Y: 1053768 / 1034 (msnm); X: 804128 Y: 1053890/ 1006 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0.2134 l/s, para uso doméstico, riego, ganadería, porcicultura y piscicultura discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Burras	1,751	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,4740	9,8572	0,1726	1,5784
			Riego	0,0333	1,9018			
			Ganadería	0,0500	2,8555			
			Porcicultura	0,0030	0,1713			
			Piscicultura	0,0780	4,4546			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento No. 2	0,324	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	6,4257	12,6043	0,0408	0,2829
			Recreación	0,0200	6,1786			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0311

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Quebrada Las Burras captación artesanal, conducción por manguera 1 1/2 y ½ pulgadas de diámetro, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 2000 litros de capacidad.
- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento 2 captación de fondo, conducción por manguera de 3 y ½ pulgadas de diámetro, 700 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES MAKUIRA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.675.872-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0168

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2591 (23 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUIS GONZAGA DÍAZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía 1.304.293, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 831533 Y: 1096704 con 1230 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s, para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Jiménez, localizado en la vereda Jiménez Bajo, en jurisdicción del Municipio de Marmato, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Jiménez, localizado en la vereda Jiménez Bajo, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS GONZAGA DÍAZ GRANADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0251

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2593 OCTUBRE 23 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL APROVECHAMIENTO DE GUADUA, CAÑABRAVA Y/O BAMBÚ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a las sociedades TRES CARABELAS S.C.A, INVERSIONES EL COLIBRÍ S.C.A Y ARANGO Y CIA S.C.A, identificadas con NIT. Nro. 900.015.490-6, 900.015.489-8 y 890.807.405-3 respectivamente, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y/O BAMBÚ existente en el predio denominado Tres Puertas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-98802, ubicado en la vereda Tres Puertas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, denominado, registrado con el número RGN-0053-17001, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 1084.3 m3 de guadua equivalente a 10843 guaduas. Además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los representantes legales de las sociedades TRES CARABELAS S.C.A, INVERSIONES EL COLIBRÍ S.C.A Y ARANGO Y CIA S.C.A o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

EXPEDIENTE: 500-39-05-0014-AMAG-001

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2594 (OCTUBRE 23 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las sociedades TRES CARABELAS S.C.A, INVERSIONES EL COLIBRÍ S.C.A Y ARANGO Y CIA S.C.A, identificadas con NIT. Nro. 900.015.490-6, 900.015.489-8 y 890.807.405-3 respectivamente, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 825461,977 Y: 1054809,597 / 977 msnm y con un caudal autorizado de 0,0194 l/s, generadas en el predio denominado Tres Puertas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-98802, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a las sociedades TRES CARABELAS S.C.A, INVERSIONES EL COLIBRÍ S.C.A Y ARANGO Y CIA S.C.A, identificadas con NIT. Nro. 900.015.490-6, 900.015.489-8 y 890.807.405-3 respectivamente, los dos sistemas de tratamiento propuestos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Tres Puertas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-98802, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta cada uno de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

5. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
6. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar cada dieciocho (18) meses, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

La periodicidad de la caracterización se fija teniendo en cuenta que la vivienda permanece deshabitada y es ocupada esporádicamente, por lo que la primera entrega se efectuara dentro de los tres meses siguientes de la entrada en operación del sistema.

 - Si la caracterización muestra incumplimiento a los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015, deberá enviar a la Corporación, una propuesta de optimización del vertimiento de aguas residuales domésticas, a los tres meses siguientes a la notificación de la resolución para ser desarrolladas e implementadas en un periodo no superior a un año la propuesta debe incluir:
 - a- Breve descripción del funcionamiento actual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b- Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) de los sistemas de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c- Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades de los sistemas de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - d- Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e- Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f- Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
 - g- La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Las titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de las sociedades TRES CARABELAS S.C.A, INVERSIONES EL COLIBRÍ S.C.A Y ARANGO Y CIA S.C.A, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0231

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2596 (DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ALEX VILLA PRECIADO con cedula de ciudadanía 10.271.916, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,01204 l/s, en las coordenadas X: 840410,428 Y: 1064676,920 cota 1754 m.s.n.m, generadas en el predio La Celia, con matrícula inmobiliaria 110-13402, ubicado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a ALEX VILLA PRECIADO con cedula de ciudadanía 10.271.916, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 2000 litros, en beneficio del La Celia, con matrícula inmobiliaria 110-13402, ubicado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar el sistema de tratamiento propuesto y aprobado.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALEX VILLA PRECIADO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0158

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2597 (OCTUBRE 24 DEL 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LUIS GONZAGA DÍAZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía 1.304.293, a derivar del nacimiento El Guineo, localizado en las coordenadas X: 831185 Y: 1096776 con 1240 m.s.n.m, cuenca 2617, en beneficio del predio Jiménez, localizado en la vereda Jiménez Bajo, en jurisdicción del Municipio de Marmato, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento El Guineo	0,550	Superficial	Hum-dom	0,0188	3,4182	5,2364	0,0288	0,5212
			Ganaderia	0,0100	1,8182			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0288

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en una presa, manguera de ¾ pulgadas, con 350 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS GONZAGA DÍAZ GRANADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0176

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2598 (24 de octubre de 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a DANIEL ARTURO OSPINA CAMPIÑO, con cédula de ciudadanía No. 4.501.361, en beneficio del predio denominado El Brillante -Parcela 4, localizados en la vereda La Quiebra, Municipio de La Merced, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,068	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	9,2647	17,7941	0,0121	0,0559
			B. Café	0,0058	8,5294			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0121	
Punto Captación					PCA31414_500-01-2018-0158			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 0836682		Y: 1085186	
Cuenca					2617			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 500 metros y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DANIEL ARTURO OSPINA CAMPIÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0158

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2599 24 de Octubre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA CRESPO identificado con cédula de ciudadanía 8.236.581, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835156,25181551 Y: 1049475,85922376 / 1565 msnm y un caudal autorizado de 0,0115 l/s generadas en el predio denominado Lote 1 localizado en la vereda El Rosario en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA CRESPO identificado con cédula de ciudadanía 8.236.581, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 1 localizado en la vereda El Rosario en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA CRESPO , en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA CRESPO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0248

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2601 24 de Octubre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.080.729, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811264 Y: 1054026 y con un caudal autorizado de 0,008 l/s generadas en el predio San Francisco localizado en la vereda La Paz en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.080.729, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado San Francisco localizado en la vereda La Paz en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la señora ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:

a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0133

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2603 (24 de octubre de 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ADREAN MARTINEZ OBANDO, con cédula de ciudadanía No. 9.697.247 en beneficio del predio denominado Villa Isabel, localizados en la vereda Cauya, Municipio de Anserma, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La María	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	8,3500	8,3500	0,0167	0,1833
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0167	
Punto Captación					PCA31567_500-01-2018-0175			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 811293,39112746		Y: 1070720,67536145	
Cuenca					2614			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 100 metros y un tanque de almacenamiento cuadrada en concreto de 4000 litros de capacidad los cuales son aceptados.
2. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADREAN MARTINEZ OBANDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0175
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2612 (OCTUBRE 25 DE 2018)

Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 2018-1900 del 31 de julio de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado deberá presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales domésticas, en cumplimiento del artículo 8° de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:

- Puntos de muestreo: salida de cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- Muestreos: Los muestreos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 2018-1900 del 31 de julio de 2018, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.086.891, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8964

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2621 25 de Octubre de 2018

Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S. (PROMOAGUAS S.A.S.) identificada con Nit. No. 901.127.641-6, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, exclusivo para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica, con el propósito de evaluar el potencial hidroenergético, en un sector de la Cuenca del río Tapias y otros directos al Cauca, subcuenca Río Pozo – Río Maibá, en jurisdicción de los municipios de Salamina y Pácora en el departamento de Caldas.

Parágrafo I:

El área de interés se localiza en el sector nor-oriental de la Cuenca del río Tapias y otros directos al Cauca, específicamente al interior de la microcuenca del río Pozo; en jurisdicción de los municipios de Salamina y Pácora en el departamento de Caldas, comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
0	848813.08	1094920.78
1	853466.242	1094544.650
2	853429.945	1090798.921
3	848958.114	1091661.678
4	848654.73	1094653.05

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento del presente permiso implica exclusividad para el beneficiario en la realización del estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar prioridad a la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S. (PROMOAGUAS S.A.S.) identificada con Nit. No. 901.127.641-6, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO CUARTO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de diez (10) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica, en un sector de la Cuenca del río Tapias y otros directos al Cauca, subcuenca Río Pozo – Río Maibá, en jurisdicción de los municipios de Salamina y Pácora en el departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: Metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre-diseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente entre otros.
- 2) Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- 3) El interesado deberá informar a Corpocaldas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- 4) Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad interesada, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
- 5) En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- 6) La sociedad interesada, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- 7) En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
- 8) La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S. (PROMOAGUAS S.A.S.), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrita funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2018-0005

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018 - 2622 (DEL 25 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 2018-1995 del 08 de agosto de 2018, por medio de la cual CORPOCALDAS negó el Permiso de Vertimientos, a favor de HUMBERTO GARCÍA AGUILAR, con cedula de ciudadanía 17.108.396, en beneficio del predio Lote 6 del Conjunto Campestre Guadua y Café, localizado en la vereda La Muleta, en jurisdicción de municipio de Palestina, departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor HUMBERTO GARCÍA AGUILAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0124

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2635 (OCTUBRE 29 DE 2018)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero numeral 4 de la Resolución No. 797 del 1 de Noviembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

- 4. Presentar caracterización por cada quinquenio al punto de descarga del sistema de tratamiento de las aguas domésticas, bajo las directrices establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
 - Muestreo: Un muestreo puntual en temporada de mayor ocupación.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 797 del 1 de Noviembre de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2907-8623

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2636 (29 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LUZ EDDY GONZALEZ SALAZAR, con cédula de ciudadanía 31.448.676, a derivar de la quebrada Amberes, localizada en las coordenadas X: 843050.50 Y: 1059106.32 con 1933 M.S.N.M, cuenca 2615, un caudal de 0.0288 l/s, para las actividades domésticas, beneficio de café y porcícola, en beneficio del predio Buenos Aires, localizado en la vereda Santa Rita en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Quebrada Amberes	0,290	Superficial	Hum-dom	0,0083	2,8621	9,9310	0,0288	0,2612
			B. Café	0,0145	5,0000			
			Porcicultura	0,0060	2,0690			
CAUDAL OTORGADO							L/S	00288

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de 3/4 pulgadas, con 300 m, y tanque en concreto de 926 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a LUZ EDDY GONZALEZ SALAZAR, con cédula de ciudadanía 31.448.676, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,0105 l/s y las provenientes del beneficio del café, en las coordenadas X: 842825 Y: 1059288 con 1848 M.S.N.M, generadas en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Santa Rita en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Santa Rita en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

- a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se realizará en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Santa Rita en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, condicionado a la implementación de las acciones sugeridas por esta autoridad, de la siguiente manera: tolva seca, despulpado en seco, tanque tina, fosa techada, tanque de almacenamiento de las aguas mieles y posterior disposición final a suelo.

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en cuanto al manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
2. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que realice alguna de las siguientes actividades: 1. Implementación de un tanque de acumulación del lixiviado debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa. 2. Si por el eventual volumen de producción no es posible implementar la primera alternativa, los lixiviados provenientes de la fosa, deben ser conducidos a un sistema de tratamiento primario. (Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A).
3. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 2.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2.2. Línea base del agua subterránea.

- iii) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- iv) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

3.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- c) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- d) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

3.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de

vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

- 3.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcícola que se realizará en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Santa Rita en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, condicionado a la implementación de las acciones sugeridas por esta autoridad, de la siguiente manera: Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos, Racionalización del agua para fertilizar el aseo de las cocheras, Almacenamiento de las aguas provenientes del lavado de las cocheras en un tanque estercolero prefabricado de 1000 litros de capacidad, Utilización de los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalización del agua para fertilizar el aseo de las cocheras.
 - c. Almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras en un tanque estercolero prefabricado de 1000 litros.
 - d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
2. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
3. En caso que el número de cerdos supere los cincuenta (50) cerdos, debe presentar un plan de fertilización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ EDDY GONZALEZ SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9772

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2637 (29 de octubre de 2018)

Por medio de la cual se ordena el archivo de una solicitud de Licencia Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el trámite de Licencia Ambiental No. 500-08-2017-0005, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver la totalidad de los documentos aportados por la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S, dentro de las presentes diligencias; para el efecto, la misma queda a disposición en el piso 16 del Edificio Atlas en la ciudad de Manizales.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, poner en conocimiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el contenido del presente acto administrativo para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo al representante legal de la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2017-0005

Reviso: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2638 (29 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ARMANDO SEGUNDO DURAN IGI-RO, identificado con cédula de ciudadanía 12.611.008, a derivar de la Quebrada La Esmeralda localizada en las coordenadas X: 849355 Y: 1043080, con 2454 m.s.n.m, un caudal de 0.0083 l/s, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado Lote El Trigal, localizado en la vereda Montaña, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Quebrada La Esmeralda	0,170	Superficial	Hum-dom B. Café	0,0083	4,8824	4,8824	0,0083	0,1617
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0083

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en un sistema de fondo, manguera de 1,1/2 pulgadas de diámetro, con 500 metros de longitud, y tanque en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ARMANDO SEGUNDO DURAN IGIRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0326

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2640 (OCTUBRE 30)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores CARMENZA OROZCO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.331.513 y JESÚS ALBERTO DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.065.466, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 837603 Y: 1050784 / y con un caudal autorizado de 0.0236 l/s, en beneficio del predio denominado Mestalla, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores CARMENZA OROZCO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.331.513 y JESÚS ALBERTO DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.065.466, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Mestalla, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se

chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

7. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
8. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los titulares del permiso, en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - c. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
5. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio) en cuerpos de agua para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa actual vigente.
6. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el beneficiadero de café, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a a los señores CARMENZA OROZCO RAMÍREZ, y JESÚS ALBERTO DUQUE GÓMEZ, , en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: **Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0163

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2641 (OCTUBRE 30)

Por medio de la cual se otorga un permiso estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO a la sociedad la sociedad PROMOTORA ENERGETICO AMBIENTAL Y DE AGUA S.A.S., identificada con el Nit 901.127.641-6, el cual se localiza en la cuenca alta del rio Chinchiná, quebrada California y sus afluentes, jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría Departamento de Caldas.

Parágrafo I: El área objeto de estudio se localiza en jurisdicción del municipio de Villamaría y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
0	849229.834	1047093.746
1	849722.512	1046858.329
2	848933.325	1044751.449
3	849440.994	1042435.768
4	848867.666	1042368.593
5	848193.608	1044756.285

Parágrafo II: Se debe advertir a la Promotora energético ambiental y de aguas S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S. sobre la superposición que presenta el área solicitada con las áreas protegidas, establecidas en la zona como Reserva Forestal Central estipulada en la Ley No. 2 de 1959, zonificada y ordenada por medio de la resolución No. 1922 de diciembre 27 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se encuentran de acuerdo con el artículo 2º de dicha resolución (Tipos de zonas) Zonas tipo A y tipo B; dado que en fases futuras de ejecución de proyectos en la zona, se debe prever la realización del proceso de sustracción, establecido en la resolución No. 1526 de septiembre 3 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, cuya competencia para la decisión respecto de la sustracción, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar prioridad a la sociedad PROMOTORA ENERGETICO AMBIENTAL Y DE AGUA S.A.S., identificada con el Nit 901.127.641-6, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de diez (10) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Para el apropiado desarrollo técnico del Estudio del Recurso Hídrico establecido en un sector de la cuenca del río Chinchiná y con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico, la Promotora energético ambiental y de aguas S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
2. Presentar informes de avance cada cinco (5) meses que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre-diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
3. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
4. La Promotora energético ambiental y de aguas S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
5. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la Promotora energético ambiental y de aguas S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S., deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
6. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
7. La Promotora energético ambiental y de aguas S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S., deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.

9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad Promotora energético ambiental y de aguas S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2018-0004

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2642 (OCTUBRE 30 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ANGELMIRA GARCES CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.365.931 y FELIX ANTONIO BEDOYA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.595.773, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0908742 Y: 1081376 / 648 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, y permiso de vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 0908751 Y: 1081365 / 648 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,01 l/s, generadas en el predio denominado Los Angeles, identificado con ficha catastral No. 000100010006000 y matrícula inmobiliaria N° 106-27031, localizado en la vereda Doña Juana Baja, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ANGELMIRA GARCES CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.365.931 y FELIX ANTONIO BEDOYA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.595.773, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Los Angeles, identificado con ficha catastral No. 000100010006000 y matrícula inmobiliaria N° 106-27031, localizado en la vereda Doña Juana Baja, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para la explotación piscícola en el predio denominado Los Angeles, identificado con ficha catastral No. 000100010006000 y matrícula inmobiliaria N° 106-27031, localizado en la vereda Doña Juana Baja, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, el cual se realiza por medio de una recámara y luego por tubería cerrada a un cuerpo de agua superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, los titulares del permiso, en un plazo no superior a 18 meses, deberán presentar:

- a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: i) dimensión requerida, ii) los usos de los suelos en las áreas colindantes y, iii) el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
 3. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
 4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
 5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
 7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o pecuario, el cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 8. Deberá informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 9. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 10. Deberá mantener estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.
 11. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 12. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a la trampa grasas y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o pecuario, la cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente a los titulares del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0184

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2643 (OCTUBRE 30)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A, con NIT 890.805.963-2 en beneficio del predio denominado Indiana, localizados en la vereda La Esmeralda, Municipio de Chinchina, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0.500	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0688	13,7600	13,7600	0,0688	0,4312
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0688	
Punto Captación					PCA31525_500-01-2018-0128			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 817330		Y: 1049270	
Cuenca					2615			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en presa del cual se abastecen 3 de las 4 viviendas del predio, conducción en galvanizado de 1 pulgada y 3000 metros de longitud el cual va hasta el tanque de almacenamiento principal, haciendo una distribución en manguera de ½ pulgada y 2000 metros de longitud, para las otras dos viviendas y un tanque de almacenamiento en concreto de 9000 litros, el cual está ubicado en la casa 2 (alimentadero principal) y de allí se hace distribución a las otras dos viviendas.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una

alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 077 de 2011, en donde se establece la faja forestal protectora mínima de acuerdo al orden de la fuente hídrica. Teniendo en cuenta que la fuente innominada es de orden 4, debe ser respetada la faja forestal de 15 metros, respecto a la ubicación del sistema.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

Expediente: 500-01-2018-0128

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2644 (30 DE OCTUBRE DE 2018)**

Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ ANGEL ROJAS MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía 4.171.839, per miso de vertimiento puntual a la quebrada Carminales, localizada en las coordenadas X: 821736,888027317 Y: 1054727,46061192, con un caudal de descarga 0,0116 l/s, en beneficio del predio Los Cuatro Potrillos, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Los Cuatro Potrillos, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la construcción de la vivienda, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
6. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.
7. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
8. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

- 10. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 11. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros ARD: Caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Solidos suspendidos totales (SST), solidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ANGEL ROJAS MALAGON, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0252

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2645 (30 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A, identificada con cédula de ciudadanía 890.805.963-2, permiso de vertimiento puntual a suelo, para las aguas residuales domésticas que se generan en las cuatro (4) viviendas existentes en el predio denominado La Indiana, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las coordenadas del vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio son las siguientes:

- a) Casa 1. X: 810343 Y: 1049020 con 1049 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,008 l/s
- b) Casa 2. X: 815768 Y: 1050108 con 1045 m.s.n.m, con un caudal de 0,003 l/s.

- c) Casa 3. X: 816122 Y: 1050004 con 1056 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,011 l/s.
- d) Casa 4. X: 816122 Y: 1050004 con 1056 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,030 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en las cuatro (4) viviendas existentes en el predio denominado La Indiana, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, los cuales se encuentran descritos a continuación:

1. Casa 1. El sistema de tratamiento de aguas residuales consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, esta ubicado en las coordenadas X:810343, Y: 1049020 a 1049 m.s.n.m
2. Casa 2. El sistema de tratamiento de aguas residuales consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, localizado en las coordenadas X: 815768 Y: 1050108 a 1045 m.s.n.m.
3. Casa 3. El sistema de tratamiento consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y FAFA de 1000 litros, esta ubicado en las coordenadas X: 816122 Y: 1050004 a 1056 m.s.n.m.
4. Casa 4. El sistema de tratamiento de aguas residuales consta de trampa de grasas de 250 litros, dos (2) tanque séptico de 2000 litros y dos (2) FAFAS de 1000 litros, localizado en las coordenadas X: 816122 Y: 1050004 a 1056 m.s.n.m.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instaladas en las viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0165

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2646 (30 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MANUEL ANTONIO ARICAPA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.927.755, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 830468 Y: 1100395 a 1703 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0.003 l/s, para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Los Delirios, localizado en la vereda Cabras, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Los Delirios, localizado en la vereda Cabras, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente forma: trampa de grasas de 250 litros, tratamiento anaerobio (Pozo séptico) de 1000 litros y filtro anaerobio ascendente de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

- a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MANUEL ANTONIO ARICAPA RAMIREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0172

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2647 (30 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor MANUEL ANTONIO ARICAPA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.927.755, a derivar del nacimiento 2617-001-003-008, localizado en las coordenadas X: 830094 Y: 1100315 con 1758 M.S.N.M, un caudal de 0.0056 l/s para uso doméstico y de beneficio de café, en beneficio del predio denominado Los Delirios, localizado en la vereda Cabras, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento 2 617-001-003-008	0,275	Superficial	Hum-dom	0,0042	1,5273	2,0364	0,0056	0,2694
			B. Café	0,0014	0,5019			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0056

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una bocatoma artesanal, manguera de 2 pulgadas, con 500 metros de longitud, y tanque en concreto, cubierto con una teja de CINCO de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MANUEL ANTONIO ARICAPA RAMIREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0133

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2663 (30 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores LILIANA OSORIO MARTINEZ, con cédula de ciudadanía 25.079.891 FRANCISCO JAVIER PEREZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 9.922.153, en beneficio del predio denominado San Alfonso, localizados en la vereda Santana, Municipio de Risaralda, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,186	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,0083	4,4624	38,6559	0,0719	0,1141
			Ganadería	0,0636	34,1935			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0719	
Punto Captación					PCA29395_500-01-2018-0113			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 812323		Y: 1059395	
Cuenca					2614			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sistema de captación, conducción y almacenamiento consistente en captación de fondo y moto-bomba, manguera de 1 pulgada y 150 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en concreto de 11000 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LILIANA OSORIO MARTINEZ, y FRANCISCO JAVIER PEREZ CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

Expediente: 500-01-2018-0113

Elaboró: DIANA M. Ramírz Canarías, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2666 (30 DE OCTUBRE DE 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad C.I. AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S, identificado con NIT. 901.064.516-1, en beneficio del predio denominado El Rosario, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin ombre	0,740	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0030	0,4054	1,2162	0,0090	0,7310
			Practicas culturales agricolas	0,0060	0,8108			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.018	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sistema de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación mediante presa en concreto, una manguera de 1 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en geomembrana de 10000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema de captación, conducción y almacenamiento propuesto y anteriormente descrito.
3. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provistos de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad C.I. AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

Expediente: 500-01-2018-0184

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2672 (30 de octubre de 2018)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS BAJO OBISPO, con Nit. 810.001.299-8 en beneficio del predio denominado El Obispo, localizados en la vereda Obispo, Municipio de Supia, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	3,340	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,0417	31,1886	32,1347	1,0733	2,2667
			B. de Cafe	0,0116	0,3473			
			Ganadería	0,0200	0,5988			
CAUDAL OTORGADO					L/S	1.0733		
Punto Captación				PCA31598_500-01-2018-0163				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 0828022		Y: 1092269		
Cuenca				2617				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sistema de captación, conducción y almacenamiento, consistente en captación artesanal, manguera de 2 ½, 4, 3 y 2 pulgadas y 650, 200, 200 y 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 70000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Formular dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución un plan de ahorro y uso eficiente del agua, el cual contenga el conjunto de proyecciones y acciones que debe elaborara y adoptar la junta de acción comunal vereda El Obispo, como la encargada de la prestación de los servicios de acueducto en los términos de la ley 373 de 1997.
4. Reportar cada seis (6) meses durante la vigencia del permiso, los registros de aforo mensual del caudal derivado
5. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua (TUA) conforme a lo establecido en la normativa sobre la materia.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011." Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelo rural de jurisdicción de Corpocaldas.
7. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.1.1.8.2 protección y conservación de los bosques.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS BAJO OBISPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

Expediente: 500-01-2018-0163

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2673 (30 DE OCTUBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOHN FREDY CLAVIJO IDARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía 18.517.517, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 807624 Y: 1059350 con 1196 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s, y las aguas residuales provenientes del beneficio de café en las siguientes: X: 807621 Y: 1059356 A.S.N.M 1157, con un caudal de descarga promedio de 0,0058 l/s, generadas en el predio denominado Albania, localizado en la vereda El Paraíso, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Albania, localizado en la vereda El Paraíso, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por una trampa de grasas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio Albania, localizado en la vereda El Paraíso, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: Tolve que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café. La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4m², las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: En cuanto al manejo del beneficio del café el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
2. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 1.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacilar, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- 1.2. Línea base del agua subterránea.
 - iii) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
 - iv) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 1.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 1.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 1.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 1.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados por esta explotación porcícola, que se desarrollará en el predio Albania, localizado en la vereda El Paraíso, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, los cuales serán conducidos por tubería cerrada a un tanque estercolero, la porcinaza será utilizada con abono orgánico en los cultivos del predio.

PARÁGRAFO: Una vez se ejecute el proyecto que se propone implementar para la actividad porcícola el titular del permiso deberá implementar dentro de los tres (3) meses siguientes, las siguientes acciones:

- 1. informar a esta corporación por lo menos con un mes de antelación sobre la fecha de inicio de actividades de dicha actividad, con el objeto de verificar el cumplimiento de las acciones descritas en la propuesta del proyecto.

2. Previo al lavado de las cocheras se le requiere el raspado y recolección de la porcínaza en seco dentro de las instalaciones la cual se debe compostar en una marquesina de secado y/o caseta de compostaje y luego utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
3. Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras deben ser llevados al tanque estercolero y utilizarlos como abono orgánico en los cultivos del predio.
4. Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales.
5. En el momento de la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
6. La caseta de compost de mortalidad en su predio deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar, así mismo debe manejar un protocolo de los residuos hospitalarios para la explotación porcícola para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas entre otros, estos residuos deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada, para darle una adecuada disposición final.
7. Se le recomienda aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
8. Queda prohibido la aplicación de porcínaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad porcícola constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOHN FREDY CLAVIJO IDARRAGA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0218

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2676 (DEL 31 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ADREAN MARTINEZ OBANDO, con cedula de ciudadanía 9.697.247, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.0116 l/s, en las coordenadas X: 811317,707583807 Y: 1070699,3315739, generadas en el predio Villa Isabel, con ficha catastral 1704200000000000010826000000000 y matrícula inmobiliaria 103-3599, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a ADREAN MARTINEZ OBANDO, con cedula de ciudadanía 9.697.247, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del Predio Villa Isabel, con ficha catastral 1704200000000000010826000000000 y matrícula inmobiliaria 103-3599, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada de manera simultánea a la construcción del establecimiento deberá instalar el sistema de tratamiento propuesto y aprobado.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con lo indicado en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADREAN MARTINEZ OBANDO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0229

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2677 (DEL 31 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S, con NIT 800.154.744-4, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 837392 Y: 1057398 / cota 1123 m.s.n.m, de la cuenca 2614, un caudal de 3.0129 l/s para uso humano – doméstico y actividad de piscicultura, en beneficio del predio La Tesalia, con ficha catastral 1787000100000004000200000000 y matricula inmobiliaria 103-2575, ubicado en la vereda La Tesalia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
sin nombre (2614-001-057-004-02)	23.500	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0313	0.1332	12.8209	3.0129	20.4871
			Piscicultura	2.9816	12.6877			
CAUDAL OTORGADO						L/S	3.0129	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación lateral, manguera de 3 pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque con 4000 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S. con NIT 800.154.744-4, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0090

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2678 (DEL 31 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 2017-3190 del 26 de octubre de 2017, por medio de la cual Corpocaldas negó la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la señora ALICIA GUEVARA ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 65.717.124, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALICIA GUEVARA ARBELAEZ, con cédula de ciudadanía 65.717.124, para derivar de la laguna La Maria, ubicado en las coordenadas X: 0928261 Y: 1082442 / cota 204 m.s.n.m., de la cuenca 2304, un caudal de 0.8133 l/s, para uso de riego, ganadería, porcicultura, en beneficio del predio La María, localizado en el corregimiento de Guarinocito, vereda La Bocana en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, así:

nombre fuente	caudal fuente l/s	procedencia del agua	usos	caudal usos l/s	% usos	% fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
Laguna La Maria	2,500	SUPERFICIAL	Riego	0.0333	1,3320	32,5320	0,8133	1,6867
			Ganadería	0.1800	7,2000			
			Porcicultura	0,6000	24,0000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,8133

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, y motobomba, manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque en concreto de 140000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011 “Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas”.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALICIA GUEVARA ARBELAEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0105

Elaboró: LUISA MARÍA GOMEZ RAMÍEZ

Revisó: ANA MARÍA IBÁÑEZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2679 (DEL 31 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y RIEGO DE LA VEREDA SURRUMBI –ASURAS-, identificada con NIT 900.783.066-1, para derivar el nacimiento La Bocatoma localizado en las coordenadas X: 811018 Y: 1059712 / cota 1527 m.s.n.m, cuenca 2614, un caudal de 2.2669 l/s, en beneficio del acueducto de la vereda Surrumbi, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, así:

nombre fuente	caudal fuente l/s	procedencia del agua	usos	caudal usos l/s	% usos	% fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
Nacimiento La Bocatoma	5,000	Superficial	Hum - dom	0,3750	7,5000	32,0040	1,6002	3,3998
			B. Café	0,0145	0,2900			
			Riego	0,6667	13,3340			
			Ganadería	0,2500	5,0000			
			Porcicultura	0,0600	1,2000			
			Piscicultura	0,2340	4,6800			
nombre fuente	caudal fuente l/s	procedencia del agua	usos	caudal usos l/s	% usos	% fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
Nacimiento Bocatoma de Riego	11,000	SUPERFICIAL	Riego	0,6667	6,0609	6,0609	0,6667	10,3333
CAUDAL OTORGADO							L/S	2.2669

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Nacimiento La Bocatoma: captación lateral, manguera de 3 pulgadas y 1.200 metros de longitud, y un tanque en concreto con 18.000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
2. Nacimiento La Bocatoma de Riego: captación lateral, manguera de 3 pulgadas y 1.200 metros de longitud, y un tanque en concreto con 60.000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. La concesión de agua para uso de ganado, deberá instalarse sistemas de flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
11. Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, un plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico, también podrá acogerse diligenciando el formulario Básico PUEAA para medianos usuarios sugerido por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y RIEGO DE LA VEREDA SURREMBI, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0170

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

Reviso: ANA MARÍA IBÁÑEZ

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2604 POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.030465 – Y: -75.591930), localizado en el predio denominado Club Manizales Sede Campestre, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-94777, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0099, a nombre de la sociedad CORPORACION CENTRO MANIZALES, identificada con NIT número 890.803.296-9.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad CORPORACION CENTRO MANIZALES, identificada con NIT número 890.803.296-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Club Manizales Sede Campestre, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad CORPORACION CENTRO MANIZALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2605

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los JUANITA GAVIRIA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.859.219 y TOMAS GAVIRIA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.833.427, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.053422 – Y: -75.589991), existente en el predio denominado La Chinita, identificado con matrícula inmobiliaria números 100-164884, localizado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³. El aprovechamiento se concentrará en los sitios con empalizadas producto de la afectación por vendavales, lo que dejara espacios sobreexplotados lo cual es normal en estos sitios afectados.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, hechas e inclinadas aprovechables, producto de una empalizada.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2607
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.6 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.102764 – Y: -75.810540), localizado en el predio denominado El Cruceño, identificado con ficha catastral número 00020000000400080000000000, vereda La Morelia, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-500-13-201-0109, a nombre de CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.298.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.298, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Cruceño, vereda La Morelia, jurisdicción del municipio de San José con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 10 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 1 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 1 m³ de guadua madura (10 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2608
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, localizado en las coordenadas (X: 883428 – Y: 1080343), ubicado en el predio denominado El Cedral, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-10543, vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Pensilvania departamento de Caldas, con el número de registro RGN- 500-13-2018-0092 a nombre de JESÚS MARIA RAMIREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.267.830 y ALIRIO RAMIREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.482.839.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a JESÚS MARIA RAMIREZ GÓMEZ, y ALIRIO RAMIREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2609
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DARLEY BETANCUR JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.115.117, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Margarita, ubicado en las coordenadas (X: 5.630845 – Y: -74.910402), vereda Norcasia, con número de matrícula Inmobiliaria 106-1549, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 49.58 m³ de madera en pie, equivalentes a 34.70 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|-----------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 16 | Chingale | (Jacaranda copaia) | 24.03 |
| 10 | Gualanday | (Cedrella montana) | 25.55 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.58 m³ de madera en pie, equivalentes a 34.70 m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUAARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2610

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a EDILBERTO DONATO HOYOS y HOLMER ANTONIO DONATO HOYOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 10.172.030 y 79.793.903, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Rincón Santo, ubicado en las coordenadas (X: 5.575397 – Y: -74.8800041), vereda Norcasia, con número de matrícula Inmobiliaria 106-4275, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 27.52 m³ de madera en pie, equivalentes a 19.25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	2.35
2	Cedro	(Cedrella montana)	7.38
6	Gualanday	(Cedrella montana)	17.79

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 27.52 m³ de madera en pie, equivalentes a 19.25 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUAARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2611
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ENRIQUE CORREA ZAMBRANO y DIANA PATRICIA ALZATE GALLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 9.845.174 y 24.872.789, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Carola ubicado en las coordenadas (X: 5.572441 – Y: -74.897539), vereda Norcasia,

con número de matrícula Inmobiliaria 106-27475, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.3 hectáreas, mediante la extracción de 11.51 m³ de madera en pie, equivalentes a 8.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	2.86
6	Chingale	(Jacaranda copaia)	8.65

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11.51 m³ de madera en pie, equivalentes a 8.5 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUAARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-10-2018
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2613
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.351699 – Y: -74.5316000), localizado en el predio denominado La

Manuelita, identificado con matrícula inmobiliaria número 106-6661, vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-500-13-2018-0075, a nombre de HEIDY PAOLA VELASQUEZ BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.603.399.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HEIDY PAOLA VELASQUEZ BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.603.399, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Manuelita, vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 40 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 40 m³ de guadua madura (400 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a HEIDY PAOLA VELASQUEZ BAUTISTA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2614
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.6433– Y: -74.7749), localizado en el predio denominado Pozo Redondo, identificado con matrícula inmobiliaria número 106-32209, vereda La Miel, jurisdicción del municipio de La Dorada, con el número de registro RGN-500-13-2018-0093, a nombre de MARIA HELENA LONDOÑO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.754.543 y MARIA JOSE RAMIREZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.581.462.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA HELENA LONDOÑO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.754.543 y MARIA JOSE RAMIREZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.581.462, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Pozo Redondo, vereda La Miel, jurisdicción del municipio de La Dorada con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA HELENA LONDOÑO MONSALVE y MARIA JOSE RAMIREZ LONDOÑO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-10-2018
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2615
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 3126 del 20 de octubre de 2017, a favor de , los señores CARLOS ALBERTO CORTES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.215 y WILLIAM RAMIREZ OSPINA, con cédula de ciudadanía número 6.525.405, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, mediante la extracción de 266 guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 26.6 m³, en el predio denominado La Gaviota, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución La Gaviota, vereda La Esperanza, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-10-2018
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2616
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UN PERMISO PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 808005 – Y: 1045148), localizado en el predio denominado La Estampilla, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-15109, vereda La María, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2018-0091, a nombre del MUNICIPIO DE BELALCAZAR identificado con NIT número 890.802.650-9.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder permiso al MUNICIPIO DE BELALCAZAR identificado con NIT número 890.802.650-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Estampilla, vereda La María, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al MUNICIPIO DE BELALCAZAR, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2617
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a WILSON MUÑOZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.457.499, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Zulita, ubicado en las coordenadas (X: 5.132755 – Y: -75.735786), vereda Buenos Aires, con número de matrícula Inmobiliaria 108-13504, jurisdicción del municipio

de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 3.45 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.72 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
1	Caimo	(Pouteria sp)	0.95
1	Azuceno	(Elaeagia utilis)	1.1
1	Aguacatillo	(Persea caerulea)	1.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.45 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.72 m³ de madera aserrada.
- Negar el aprovechamiento del Laurel comino y del Higuerón, dado que el primero está en peligro de extinción y ninguno de los árboles tiene condiciones de desarrollo que los haga aptos para su aprovechamiento.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2618
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARTHA CECILIA PULGARIN RUDAS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.391.683, ANA MATILDE RUDAS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.385.301, JOSE FROILAN RUDAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.342.355, BENJAMIN DE JESUS RUDAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.342.050 y LUIS EVELIO RUDAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.340.961, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Silencio, ubicado en las coordenadas (X: 5.2226 – Y: -75.7382), vereda La Nubia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-3567, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 49.8 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.9 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
54	Nogal	(Cordia alliodora)	49.8
• Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.8 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.9 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 108 plántulas de especies maderables como nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2619
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.2596 – Y: -75.7718), localizado en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-24125, vereda El Carmelo, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2018-0071, a nombre de TERESA DE JESUS PALACIO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.388.096, HECTOR DE JESUS PALACIO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 4.344.263 y JORGE ALBERTO PALACIO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 75.036.593.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a TERESA DE JESUS PALACIO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.388.096, HECTOR DE JESUS PALACIO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 4.344.263 y JORGE ALBERTO PALACIO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 75.036.593, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Porvenir, vereda El Carmelo, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 5 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 5 m³ de guadua madura (50 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de uno (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a TERESA DE JESUS PALACIO MEJIA, HECTOR DE JESUS PALACIO MEJIA y JORGE ALBERTO PALACIO MEJIA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2620

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora DANIELA GÓMEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.829.247, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en la calle 12 No 7-25, con coordenadas (X: 840969 – Y: 1049443), identificado con matrícula inmobiliaria números 100-77210, jurisdicción del municipio de Villamaría con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.18 hectárea, mediante la extracción de 190 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 19 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 19 m³ mediante la extracción de 190 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2623
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA LUZ MERY VALDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 24.642.831 y LUIS ALFONSO GARCIA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.010, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Playita, ubicado en las coordenadas (X: 5.33967 – Y: -75.56256), vereda Piedras Blancas, con número de matrícula Inmobiliaria 110-4967, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 8.5 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³

(Arboles)

5	Nogal	(Cordia alliodora)	5.5
3	Cedro	(Cedrella montana)	3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.5 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.25 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2624

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a SILVIO GARZÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.050.142, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Secadora, ubicado en las coordenadas (X: 5.503567 – Y: -75.529005), vereda El Escobal, con número de matrícula Inmobiliaria 112-484, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.026 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 26 | Nogal | (Cordia alliodora) | 50 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 78 plántulas de especies maderables como nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-10-2018
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2625
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a HECTOR RIOS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.051.676, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Fenicia,, ubicado en las coordenadas (X: 837572 – Y: 1099062), vereda San Bartolomé, con número de matrícula Inmobiliaria 112-2822, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 22.44 m³ de madera en pie, equivalentes a 11.22 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	22.44

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 22.44 m³ de madera en pie, equivalentes a 11.22 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2626
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores LUZ MARY MUÑOZ MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.098.789 Y JOSÉ RUBIEL VALLEJO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.475.152, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Suerte ubicado en las coordenadas (X: 5.272215 – Y: -75.25292), vereda San Lorenzo, con número de matrícula Inmobiliaria 112-1929 jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 44.36 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
320	Encenillo	(Weinmannia sp)	44.36

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 44.36 m³ de madera en pie (palancas).
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, el usuario como medida de compensación deberá limitar y conservar la faja de protección forestal de corrientes hídricas existentes en el predio, dejando por lo mínimo 15 metros alrededor de los nacimientos de y 6 metros a la do y lado del cauce de acuerdo a lo establecido en la Resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2627
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores OSCAR SALAZAR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.356.597 y JOSÉ SALAZAR RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.355.922, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Primavera, ubicado en las coordenadas (X: 837991 – Y: 1077222), vereda La Montaña, con número de matrícula Inmobiliaria 110-2902, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 21.86 m³ de madera en pie, equivalentes a 10.93 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

15	Nogal	(Cordia alliodora)	21.86

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 21.86 m³ de madera en pie, equivalentes a 10.93 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 45 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-10-2018
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2629
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA LUZ DARY OBANDO DE BETANCURT, Identificada con cédula de ciudadanía número 25.051.046, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Caribe, ubicado en las coordenadas (X: 813784 – Y: 1089016), vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 9 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|-------------|-----------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 200 | Sietecueros | (Tibouchina lepidota) | 50 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, que generan 24.5 m³ de palanca y 25.5 m³ de carbón, equivalentes 2.361 kilogramos de carbón, provenientes de ramas no aprovechables en madera tipo palanca de los árboles aprovechados.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En relación al manejo de las carboneras:
- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de evitar que sea objeto de intervención las áreas de bosque secundario de conservación ubicado en las rondas hídricas presentes dentro del predio, se recomienda dejar en medio de los potreros 580 árboles en pie de Sietecuevos y de otras especies maderables con el fin de garantizar el autoconsumo de madera para postes y cercos u otros usos domésticos dentro del mismo predio.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA LUZ DARY OBANDO DE BETANCURT, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2630
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA
AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 120 del 26 de junio de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.68 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, existentes en el predio denominado La Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria números 100-18965, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el registro RGN – 0613-17001, a nombre de las señoras YICELLY ARISTIZABAL CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.728, FULVIA ARISTIZABAL CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.729 y PATRICIA ARISTIZABAL CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.329.931.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización las señoras YICELLY ARISTIZABAL CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.728, FULVIA ARISTIZABAL CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.729 y PATRICIA ARISTIZABAL CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.329.931, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.025193 – Y: -75.578333), existente en el predio denominado La Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria números 100-18965, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.68 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a YICELLY ARISTIZABAL CALDERON, FULVIA ARISTIZABAL CALDERON y PATRICIA ARISTIZABAL CALDERON, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-10-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social COMPAÑIA PROMOTORA INVERSIONES DEL CAFE S.A
Nit 810006398
Direccion RECINTO DEL PENSAMIENTO KM 11 VIA MAGDALENA
Telefono
Ciudad MANIZALES Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 342
Referencia de pago No: 51796
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2017
Hasta 31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento 30 de jul de 2018
Fecha de Registro 30 de abr de 2018

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio

Ubicacion Hidrografica
Cuenca
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2017									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO SIN NOMBRE	9.49	1.00	0.00	62,726.40	0,00	198.485,35
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO SIN NOMBRE	12.90	1.00	0.00	376,358.40	0,00	1.618.763,56

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL \$ 1.817.249
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 1.817.249

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 24/09/2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 342
Referencia de pago No: 51796
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2017
Hasta 31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento 30 de jul de 2018
Fecha de Registro 30 de abr de 2018

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000051796 (3900) 000001817249 (96) 20180730

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: LORENARIVILL

Fecha de Impresión: 24/09/2018



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	CANCELADA INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS S.A
Nit	810002085
Direccion	KM 20 VIA MEDELLIN
Telefono	
Ciudad	MANIZALES
Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	181
Referencia de pago No:		51620
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2017
Hasta		31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento		30 de jul de 2018
Fecha de Registro		30 de abr de 2018

CONCESION No.6.939 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Pedio	INDUSTRIA COLOMBIANA DE FECULAS

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CHINCHINA
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2017									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	QUEBRADA LAS ANIMAS	10.38	1.00	0.00	14,677.98	0.00	68 256,13

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	\$ 68 256
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 68 256

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 24/09/2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	181
Referencia de pago No:		51620
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2017
Hasta		31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento		30 de jul de 2018
Fecha de Registro		30 de abr de 2018

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000051620 (3900) 000000068256 (96) 20180730

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: LORENARIVILL

Fecha de Impresión: 24/09/2018



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social MUÑOZ HOYOS GERMAN
Nit 10268158
Direccion TRANSV 72 16 11 BRR MILAN
Telefono
Ciudad RISARALDA Departamento CALDAS

CONCESION No.6.307 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio LA PLATA

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CAUCA OESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2017

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	8.37	1.00	0.00	1,307.85	0.00	4.825,51
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	11.66	1.00	0.00	156.81	0.00	819,15
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	22.06	1.00	0.00	5,228.25	0.00	48.934,35

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL \$ 54.579
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 54.579

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal v/o Apoderado

SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 24/09/2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 168
Referencia de pago No: 51607
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2017
Hasta 31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento 30 de jul de 2018
Fecha de Registro 30 de abr de 2018

FACTURA DE VENTA No. PE 168
Referencia de pago No: 51607
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2017
Hasta 31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento 30 de jul de 2018
Fecha de Registro 30 de abr de 2018

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000051607 (3900) 000000054579 (96) 20180730

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: LORENARIVILL

Fecha de Impresión: 24/09/2018

314



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	LIQUIDADA FLORES Y FOLLAJES TROPICALES LTDA.		
Nit	810002772		
Direccion	KM 12 VIA CHINCHINA		
Telefono	8706272-8990758		
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	329
Referencia de pago No:	51783	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2017	
Hasta	31 de dic de 2017	
Fecha de Vencimiento	30 de jul de 2018	
Fecha de Registro	30 de abr de 2018	

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2017									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	MICROCUEENCA MANIZAL	9.49	1.00	0.00	4,579.03	0.00	14,489.43
1	1	AGRICOLA	MICROCUEENCA MANIZAL	12.90	1.00	0.00	17,563.39	0.00	75,542.30

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	\$ 90.032
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 90.032

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: NOVENTA MIL TREINTA Y DOS 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 24/09/2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	329
Referencia de pago No:	51783	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2017	
Hasta	31 de dic de 2017	
Fecha de Vencimiento	30 de jul de 2018	
Fecha de Registro	30 de abr de 2018	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000051783 (3900) 000000090032 (96) 20180730

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: LORENARIVILL

Fecha de Impresión: 24/09/2018



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social VALENCIA GONZALEZ JOSE FERNANDO
Nit 16455499
Direccion PDIO EL SILENCIO VDA ALTOMIRA
Telefono
Ciudad SAN JOSE Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 257
Referencia de pago No: 51696
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2017
Hasta 31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento 30 de jul de 2018
Fecha de Registro 30 de abr de 2018

CONCESION No.8.880 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio EL SILENCIO

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO RISARALDA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2017									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	8.13	1.00	0.00	470.45	0.00	1.685,82
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	11.43	1.00	0.00	6,115.83	0.00	31.308,36
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	\$ 32.994
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 32.994

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00 / 100PESOS M/CTE.

PCT LTDA.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 24/09/2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 257
Referencia de pago No: 51696
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2017
Hasta 31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento 30 de jul de 2018
Fecha de Registro 30 de abr de 2018

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000051696 (3900) 000000032994 (96) 20180730

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: LORENARIVILL

Fecha de Impresión: 24/09/2018



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	ARANGO ARANGO OSCAR DARIO	FACTURA DE VENTA No. OC 798	
NIT	8244318	REFERENCIA DE PAGO:	45461
Dirección:	CR 22 70 B 30 ED MARILU	FECHA EMISION:	Manizales - 06/07/2017
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	6-jul-17 Hasta 6-jul-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	5-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410		0	0	962.410
Subtotales:		1	962.410		0	0	962.410

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

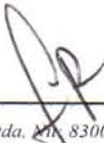
No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000045461 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: 
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. NIT. 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores

MARTINEZ MARTINEZ JESUS MARIA

NIT

10222149

Dirección:

PDIO EL CARIBE VDA CARIBE

Telefono:

Ciudad: FILADELFIA

Webmail:

FACTURA DE VENTA

No. OC 1704

REFERENCIA DE PAGO:

46560

FECHA EMISION:

Manizales - 12/12/2017

PERIODO FACTURADO:

12-dic-17

Hasta 12-dic-17

FECHA VENCIMIENTO:

12-feb-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	99.095		0	0	99,095
Subtotales:		1	99.095		0	0	99,095

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-9521 PERIODO DE COBRO 2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE

BANCO

VALOR

EFFECTIVO

TOTAL



(415) 770998974715 (8020) 0000046560 (3900) 00000099095 (96) 20180212

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-9521 PERIODO DE COBRO 2017

Elaborado Por: 

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nro 830016890-1

1/1

ISO

Código

FIN - 409

Versión

2

Fecha

NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

318



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	VALLEJO GUTIERREZ Y CIA S EN C		FACTURA DE VENTA No. OC 1743	
NIT	890805913		REFERENCIA DE PAGO:	46602
Dirección:	CR 22 66 15		FECHA EMISION:	Manizales - 12/12/2017
Telefono:	8816046	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	12-dic-17 Hasta 12-dic-17
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO:	12-feb-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	62.141		0	0	62,141
Subtotales:		1	62.141		0	0	62,141

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8441 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000046602 (3900) 000000062141 (96) 20180212

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8441 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores

RAMIREZ LOPEZ DIEGO HUMBERTO

NIT

10246804

Dirección:

CR 22 67 A 40 APTO 301 D RINCON DE ATALAYA

Telefono:

Ciudad: MANIZALES

Webmail:

FACTURA DE VENTA

No. OC 1862

REFERENCIA DE PAGO:

46721

FECHA EMISION:

Manizales - 18/12/2017

PERIODO FACTURADO :

18-dic-17 Hasta 18-dic-17

FECHA VENCIMIENTO:

19-feb-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	967.785		0	0	967,785
Subtotales:		1	967.785		0	0	967,785

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1117 PERIODO DE COBRO 2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



(415) 2709998974715 (8020) 0000046721 (3900) 000000967785 (961) 20180219

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1117 PERIODO DE COBRO 2017

Elaborado Por: 

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	ARIAS BUSTAMANTE ROSA ELENA		FACTURA DE VENTA	
NIT	24362203		No. OC 386	
Dirección:	PDIO CAMPOALEGRE VDA RIO ARRIBA		REFERENCIA DE PAGO:	50908
Telefono:	3206471663	Ciudad:	FECHA EMISION:	Manizales - 11/04/2018
Webmail:			PERIODO FACTURADO :	11-abr-18 Hasta 11-abr-18
			FECHA VENCIMIENTO:	11-jun-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	104.756		0	0	104,756
Subtotales:		1	104.756		0	0	104,756

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8556 PERIODO DE COBRO 2018

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000050908 (3900) 000000104756 (96) 20180611

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8556 PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, N°: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION	FACTURA DE VENTA No. OC 395	
NIT	810001845	REFERENCIA DE PAGO:	50917
Dirección:	CL 68 28 29 BRR PALERMO	FECHA EMISION:	Manizales - 11/04/2018
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	11-abr-18 Hasta 11-abr-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	11-jun-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1.616.303		0	0	1,616,303
Subtotales:		1	1.616.303		0	0	1,616,303

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1159 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000050917 (3900) 000001616303 (96) 20180611

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1159 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por:  Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.		FACTURA DE VENTA No. OC 396	
NIT 860022207		REFERENCIA DE PAGO:	50918
Dirección: CL 127 A 53 A 45 Torre 2 P 5 OF 501 Centro Empresarial		FECHA EMISION:	Manizales - 11/04/2018
Telefono: 677-2755925	Ciudad: BOGOTA	PERIODO FACTURADO :	11-abr-18 Hasta 11-abr-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	11-jun-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	201.684		0	0	201,684
Subtotales:		1	201.684		0	0	201,684

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-424 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000050918 (3200) 000000201684 (96) 20180611

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-424 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit. 830016890-1

2/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

FACTURA DE VENTA

No. OC 1861

REFERENCIA DE PAGO: 46720

FECHA EMISION: Manizales - 18/12/2017

PERIODO FACTURADO : 18-dic-17 Hasta 18-dic-17

FECHA VENCIMIENTO: 19-feb-18

Señores

GUTIERREZ GOMEZ NESTOR JOSE

NIT

10289982

Dirección:

CL 51E 34 43 BRR SANTOS

Telefono:

8881084

Ciudad:

MANIZALES

Webmail:

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	807.949		0	0	807.949
Subtotales:		1	807.949		0	0	807.949

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-349 PERIODO DE COBRO 2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

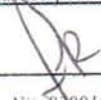
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-349 PERIODO DE COBRO 2017

Elaborado Por: 

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 839016890-1

1/1

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

324



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS RETRIBUTIVAS

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A.		
Nit	900361834		
Direccion	KM 13 VIA AL MAGDALENA		
Telefono			
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	105
Referencia de pago No:	51482	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2017	
Hasta	31 de dic de 2017	
Fecha de Vencimiento	29 de jun de 2018	
Fecha de Registro	30 de abr de 2018	

PERMISO DE VERTIMIENTOS No.8.032 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	ALS - SUPLIER

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CHINCHINA
Tramo	

TASA RETRIBUTIVA AÑO 2017									
MES	Cant	SECTOR	Receptor	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	Valor SST	Valor DBO
1	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
1	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
2	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
2	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
3	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
3	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
4	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
4	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
5	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
5	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
6	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
6	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
7	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
7	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
8	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
8	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
9	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
9	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
10	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
10	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
11	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
11	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
12	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
12	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	105
Referencia de pago No:	51482	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2017	
Hasta	31 de dic de 2017	
Fecha de Vencimiento	29 de jun de 2018	
Fecha de Registro	30 de abr de 2018	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000051482 (3900) 000000278935 (961) 20180629



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS RETRIBUTIVAS

Calle 21 Nro.23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

TM:Tarifa Mínima; FR:Factor Regional; Valor= TM*FR*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL

DESCUENTO

RECARGO

I.V.A.

TOTAL A PAGAR

\$ 278.935

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 278.935

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 01/10/2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 105

Referencia de pago No: 51482

Periodo Facturado

Desde 01 de ene de 2017

Hasta 31 de dic de 2017

Fecha de Vencimiento 29 de jun de 2018

Fecha de Registro 30 de abr de 2018

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000051482 (3900) 000000278935 (96) 20180629